A C U E R D O N º 0 2 6
N o v i e m b r e 3 0 d e 2 . 0 1 3

P o r m e d i o d e l c u a l s e a d o p t a l a R e v i s i ó n y A j u s t e s a l E s q u e m a d e O r d e n a m i e n t o T e r r i t o r i a l d e l M u n i c i p i o d e B r i c e ñ o B o y a c á

Briceño Boyacá, Noviembre 30 de 2.013

PRESENTACION

Dr. Edgar Parra
Alcalde Municipal de Briceño

HORORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACA

Fabio Enrique Rocha Peña
Presidente Concejo Municipal

Wauldino Parra
Primer Vicepresidente

Fabio Leon.
Segundo Vicepresidente

Concejales.
Evelia Peña
Malely Duràn
Florindo Montañez
Gonzalo Ramirez

CONTENIDO

ARTÍCULO 1 10
ARTÍCULO 2 VIGENCIA....11
ARTÍCULO 3 REVISION....11
ARTÍCULO 4 ADOPCION....12
ARTÍCULO 5 DE LOS PRINCIPIOS ORDENADORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL....12
ARTÍCULO 6 DE LOS COMPONENTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL....12

TITULO I....12

COMPONENTE GENERAL....12

CAPITULO I 13

PARTE ESTRATÉGICA MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL....13
ARTÍCULO 7 MODELO TERRITORIAL....13
ARTÍCULO 8 ESTRATEGIAS....13
ARTÍCULO 9 OBJETIVOS AMBIENTALES....14
ARTÍCULO 10 OBJETIVOS SOCIALES....15
ARTÍCULO 11 OBJETIVOS ECONÓMICOS....16
ARTÍCULO 12 OBJETIVOS FÍSICO TERRITORIALES....18

CAPITULO II 19

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL....19
ARTÍCULO 13 JURISDICCION TERRITORIAL MUNICIPAL....19
ARTÍCULO 14 DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA....21
ARTÍCULO 15 ORGANIZACIÓN ZONA URBANA....21

CAPITULO III 22

CLASIFICACION DEL SUELO....22
ARTÍCULO 16 CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO....22
ARTÍCULO 17 DEFINICION DE SUELO URBANO....22
ARTÍCULO 18 PERÍMETRO URBANO....22
ARTÍCULO 19 DEFINICIÓN DEL SUELO DE EXPANSIÓN....24
ARTÍCULO 20 DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA....24
ARTÍCULO 21 DEFINICIÓN DEL SUELO RURAL....25
ARTÍCULO 22 DELIMITACION DEL SUELO RURAL....26
ARTÍCULO 23 DEFINICION DEL SUELO SUBURBANO....26
ARTÍCULO 24 DELIMITACION DE LAS AREAS SUBURBANAS....26
ARTÍCULO 25 DEFINICION DEL SUELO DE PROTECCION....28
ARTÍCULO 26 LOCALIZACIÓN DEL SUELO DE PROTECCION....29
ARTÍCULO 27 EXENCIÓN DE TRIBUTOS EN SUELOS DE PROTECCIÓN....29

CAPITULO IV 29

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL....29
ARTÍCULO 28 DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL....29
ARTÍCULO 29 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS....29
ARTÍCULO 30 ÁREAS DE RESERVA Y PATRIMONIO MUNICIPAL....31

CAPITULO V 37

RIESGOS Y AMENAZAS....37

ARTÍCULO 31 DEFINICIONES DE RIESGO, AMENAZA Y VULNERABILIDAD37
ARTÍCULO 32 AREAS DE RIESGO Y AMENAZAS.38
ARTÍCULO 33 GESTIÓN DE LA AMENAZA Y RIESGO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO39

CAPÍTULO VI 40

ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA40
ARTÍCULO 34 DEFINICIÓN40
ARTÍCULO 35 ÁREAS DE PROTECCIÓN40
ARTÍCULO 36 SISTEMA DE PARQUES URBANOS Y ZONAS VERDES41
ARTÍCULO 37 DEFINICION DE ESPACIO PÚBLICO.43
ARTÍCULO 38 ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL43
ARTÍCULO 39 DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO45
ARTÍCULO 40 DE LA CONFORMACION DEL ESPACIO PÚBLICO.45
ARTÍCULO 41 DEL MANEJO DEL ESPACIO PUBLICO46
ARTÍCULO 42 ASPECTOS GENERALES DEL ESPACIO PÚBLICO.47
ARTÍCULO 43 PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.48

CAPITULO VIII 50

SISTEMA VIAL PLAN VIAL, LOCALIZACIÓN, PERFIL VIAL Y CARACTERISTICAS BASICAS50
ARTÍCULO 44 PLAN VIAL.50
ARTÍCULO 45 PLAN VIAL URBANO: DEFINICION.51
ARTÍCULO 46 TIPOS DE VÍAS URBANAS.51
ARTÍCULO 47 VÍAS DEPARTAMENTALES (TRAMOS EN SECTOR URBANO Y SUELO SUBURBANO). (VUD) 51
ARTÍCULO 48 LOCALIZACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES. (VUD)51
ARTÍCULO 49 PERFIL VIAL DE VÍAS DEPARTAMENTALES (VUD)52
ARTÍCULO 50 CARACTERÍSTICAS BASICAS DE VÍAS DEPARTAMENTALES (VD)53
ARTÍCULO 51 VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)53
ARTÍCULO 52 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)53
ARTÍCULO 53 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)54
ARTÍCULO 54 VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUP)54
ARTÍCULO 55 LOCALIZACION DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)54
ARTÍCULO 56 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)55
ARTÍCULO 57 VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)55
ARTÍCULO 58 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)55
ARTÍCULO 59 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)56
ARTÍCULO 60 CARACTERISTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)56
ARTÍCULO 61 VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe)57
ARTÍCULO 62 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe)57
ARTÍCULO 63 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe)57
ARTÍCULO 64 ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS VÍAS CONTENIDAS EN EL PLAN VIAL URBANO.57
ARTÍCULO 65 TRÁNSITO VEHICULAR.58
ARTÍCULO 66 PLAN VIAL RURAL: DEFINICION.59
ARTÍCULO 67 TIPOS DE VÍAS DEL PLAN VIAL RURAL59
ARTÍCULO 68 VÍAS RURALES SUBREGIONALES (VRSR).59
ARTÍCULO 69 LOCALIZACIÓN DE VÍAS RURALES SUBREGIONALES (VRSR).59
ARTÍCULO 70 VIAS CARRETEABLES (VC).60

PARAGRAFO: Estas vías necesitan de nuevas obras de ingeniería a mediano plazo.60
ARTÍCULO 71 LOCALIZACIÓN DE VÍAS CARRETEABLES (VC).60
ARTÍCULO 72 CAMINOS DE HERRADURA60
ARTÍCULO 73 TROCHAS (VRT).60

TITULO II 61

COMPONENTE URBANO 61
ARTÍCULO 74 POLÍTICA URBANA 61
ARTÍCULO 75 ACCIONES ESTRATÉGICAS URBANAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO 62

CAPITULO I 63

USOS DEL SUELO URBANO 63
ARTÍCULO 76 CATEGORIZACION DE USOS 63
ARTÍCULO 77 USOS DEL SUELO URBANO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACION. 64
ARTÍCULO 78 PARÁMETROS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL USO DEL SUELO 64
ARTÍCULO 79 DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS POR USO 65
ARTÍCULO 80 USO RESIDENCIAL. 65
ARTÍCULO 81 USO COMERCIAL. 66
ARTÍCULO 82 COMERCIO TIPO 1. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA 66
ARTÍCULO 83 COMERCIO TIPO 2. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL. 69
ARTÍCULO 84 COMERCIO TIPO 3. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA URBANA 71
ARTÍCULO 85 COMERCIO TIPO 4. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA REGIONAL 74
ARTÍCULO 86 USO INSTITUCIONAL 75
ARTÍCULO 87 INSTITUCIONAL TIPO 1. INSTITUCIONAL DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA. 75
ARTÍCULO 88 INSTITUCIONAL TIPO 2. INSTITUCIONAL DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL 76
ARTÍCULO 89 INSTITUCIONAL TIPO 3. INSTITUCIONAL DE COBERTURA URBANA. 77
ARTÍCULO 90 INSTITUCIONAL TIPO 4. INSTITUCIONAL DE COBERTURA REGIONAL. 79

CAPITULO II 80

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES 80
ARTÍCULO 91 PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. 80
ARTÍCULO 92 CONDICIONES QUE RIGEN LAS LICENCIAS. 80
ARTÍCULO 93 CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS 80
ARTÍCULO 94 LICENCIA DE URBANISMO. 81
ARTÍCULO 95 LICENCIA DE PARCELACIÓN. 81
ARTÍCULO 96 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. 82
ARTÍCULO 97 LICENCIA DE CONSTRUCCION. 83
ARTÍCULO 98 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. 84
ARTÍCULO 99 SOLICITUD DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES. 84
ARTÍCULO 100 OBLIGATORIEDAD. 85
ARTÍCULO 101 RESPONSABLES. 85
ARTÍCULO 102 TITULARIDAD. 85
ARTÍCULO 103 TRÁMITES. 85

CAPITULO III 86

PROCESO DE URBANIZACIÓN 86
ARTÍCULO 104 PRINCIPIOS BÁSICOS 86
ARTÍCULO 105 CONDICIONES GENERALES PARA ADELANTAR UN DESARROLLO URBANÍSTICO 86
ARTÍCULO 106 PRESENTACIÓN DE PLANOS 86
ARTÍCULO 107 CERRAMIENTO DE UNIDADES INMOBILIARIAS O CONJUNTOS CERRADOS 87
ARTÍCULO 108 PORTERÍAS Y ÁREAS DE MANTENIMIENTO EN CONJUNTOS CERRADOS. 88
ARTÍCULO 109 NORMAS GENERALES PARA LAS CESIONES 88
ARTÍCULO 110 OBLIGATORIEDAD DE LAS CESIONES 89
ARTÍCULO 111 CUANTIFICACIÓN DE LAS CESIONES 89
ARTÍCULO 112 OBLIGATORIEDAD DE LAS CESIONES PARA ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS Y EQUIPAMIENTOS 90

CAPITULO IV 90

REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO..... 90

(Actividades por compatibilidad) 90
ARTÍCULO 113 CLASIFICACIÓ-N DE USOS.....90
ARTÍCULO 114 ÁREAS DE TRATAMIENTO URBANO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.92
ARTÍCULO 115 REGLAMENTACIÓN URBANA.....93
ARTÍCULO 116 AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL A.D.A.R.93
ARTÍCULO 117 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.D.A.R.93
ARTÍCULO 118 AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL. A.D.A.C.99
ARTÍCULO 119 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL ADAC.99
ARTÍCULO 120 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA A.C.A.R.D.103
ARTÍCULO 121 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA A.C.A.R.D.104
ARTÍCULO 122 AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS. .107
ARTÍCULO 123 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS.....107
ARTÍCULO 124 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.C.A.R.113
ARTÍCULO 125 LOCALIZACIÓN DE AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.C.A.R.113
NORMAS COMPLEMENTARIAS116
ARTÍCULO 126 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL. A.C.A.C.119
ARTÍCULO 127 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL. A.C.A.C.119
ARTÍCULO 128 ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL A.C.I.124
ARTÍCULO 129 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL A.C.I.124
ARTÍCULO 130 ÁREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL A.P.R.A.129
ARTÍCULO 131 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL. A.P.R.A. ...129
ARTÍCULO 132 ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN RESIDENCIAL(A.D.A.E.R.)132

CAPITULO V 136

POLÍTICAS MUNICIPALES EN SERVICIOS PÚBLICOS 136
ARTÍCULO 133 POLÍTICAS MUNICIPALES EN SERVICIOS PÚBLICOS DE BRICEÑO.136
ARTÍCULO 134 PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.....137
ARTÍCULO 135 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS.....138
ARTÍCULO 136 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PSMV)138
ARTÍCULO 137 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS.138
ARTÍCULO 138 COMPETENCIA.139

CAPITULO VI 139

EQUIPAMIENTOS URBANOS 139
ARTÍCULO 139 POLITICA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS.....139
ARTÍCULO 140 DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO. 140
ARTÍCULO 141 RECOMENDACIONES PARA CONSOLIDACION DE EQUIPAMENTOS141

TITULO III 142

COMPONENTE RURAL 142

CAPITULO I 142

USOS DEL SUELO RURAL 142
ARTÍCULO 142 OBJETIVOS RURALES.....142
ARTÍCULO 143 ZONAS DE USO EN EL SUELO RURAL143
ARTÍCULO 144 ZONIFICACION RURAL Y REGLAMENTACION DE USOS DEL SUELO.....143
ARTÍCULO 145 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN144
ARTÍCULO 146 DEFINICION DE AREAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....145

ARTÍCULO 147 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL 146
ARTÍCULO 148 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE PRESERVACIÓN 146
ARTÍCULO 149 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA 147
ARTÍCULO 150 DEFINICION Y USOS PARA LAS AREAS USO AGROPECUARIO. 147
ARTÍCULO 151 DEFINICION Y USOS PARA LAS AREAS USO FORESTAL. 148
ARTÍCULO 152 DEFINICION Y USOS PARA LAS AREAS USO AGROFORESTAL 150
ARTÍCULO 153 RESTRICCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. 151
ARTÍCULO 154 USOS DEL SUELO SUBURBANO AREA1 152
ARTÍCULO 155 USOS DEL SUELO SUBURBANO AREA 2 153
ARTÍCULO 156 ORDENAMIENTO AREAS SUBURBANAS 154
ARTÍCULO 157 ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS. 155
ARTÍCULO 158 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CUERPOS DE AGUA, NACEDEROS, RONDAS DE CAÑOS Y RÍOS 157
ARTÍCULO 159 DEFINICIÓN DE USOS PARA CUERPOS DE AGUA, ZONAS PERIFÉRICAS DE NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, Y PANTANOS. 158
ARTÍCULO 160 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA HUMEDALES: 160
ARTÍCULO 161 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS 160
ARTÍCULO 162 REGLAMENTACIÓN PARA ÁREAS DE AMANEZAS Y RIESGOS NATURALES 161
ARTÍCULO 163 REGLAMENTACION PARA ZONAS DE CARÁCTER PATRMONIAL EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO. 161
ARTÍCULO 164 DEL SECTOR FRUTICOLA. 162
ARTÍCULO 165 REGLAMENTACION ESPECÍFICA PARA ZONAS ALEDAÑAS AL RELLENO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACION Y EQUIPAMIENTOS DE ALTO IMPACTO. 162

CAPITULO II 163

POLÍTICA DE TIERRAS 163
ARTÍCULO 166 DISPOSICIONES GENERALES. 163
ARTÍCULO 167 ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: ALCALDIA MUNICIPAL – CORPOBOYACA. 164

NORMAS PARA LA PARCELACION Y CONSTRUCCION DE PREDIOS RURALES 164
ARTÍCULO 168 DISPOSICIONES GENERALES. 164
ARTÍCULO 169 NORMA URBANISTICA PARA VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL. 165
ARTÍCULO 170 ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN SUELO RURAL. 167
ARTÍCULO 171 LA VIGILANCIA Y CONTROL. 167

TITULO IV 167

INSTRUMENTOS DE GESTION DEL PLAN 167

CAPITULO I 167

PLANES PARCIALES 167
ARTÍCULO 172 DEFINICIÓN DE PLAN PARCIAL. 167
ARTÍCULO 173 DETERMINANTES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITE, COMPONENTES Y ADOPCIÓN DE PLANES PARCIALES 168

CAPITULO II 168

NORMAS DE CONTROL Y CONVIVENCIA 168
ARTÍCULO 174 NORMAS DE CONTROL Y CONVIVENCIA: DEFINICIÓN. 168
ARTÍCULO 175 DEFINICIÓN DE VIA PÚBLICA. 168
ARTÍCULO 176 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE VIA PÚBLICA. 168

ARTÍCULO 177 PROHIBICIONES FRENTE A LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL. 169
ARTÍCULO 178 PROHIBICIONES FRENTE A LA UTILIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO. 169
ARTÍCULO 179 DEL COMPORTAMIENTO CON RESPECTO A LOS RUIDOS. 169
ARTÍCULO 180 DEL COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS VECINOS. 169
ARTÍCULO 181 RUIDO PRODUCIDO POR ACTIVIDADES DE OCIO, RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS. 169
ARTÍCULO 182 MÚSICA AMBIENTAL EN LA CALLE, ALARMAS, PUBLICIDAD SONORA, ACTIVIDADES PIROTECNICAS. 170
ARTÍCULO 183 DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PÚBLICA. 170
ARTÍCULO 184 USO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA. 170
ARTÍCULO 185 USO TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA. 171
ARTÍCULO 186 USO PRIVATIVO DE LA VIA PÚBLICA. 171
ARTÍCULO 187 DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS. 172
ARTÍCULO 188 ROTULACIÓN DE LAS VIAS. 172
ARTÍCULO 189 REGLAMENTACIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA. 172

CAPITULO III 172

LA LEY DE REGALIAS Y PARTICIPACION EN PLUSVALÍAS 172
ARTÍCULO 190 DEFINICION. 172
ARTÍCULO 191 DEFINICION DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. 172
ARTÍCULO 192 CONCEPTO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. 173
ARTÍCULO 193 HECHOS GENERADORES DE PLUSVALIA. 173
ARTÍCULO 194 CALCULO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA. 174
ARTÍCULO 195 ESTIMACIÓN Y CAUSACIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA. 174
ARTÍCULO 196 EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA. 175
ARTÍCULO 197 DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA Y DE LA LEY DE REGALIAS. 175

CAPITULO IV 176

PROGRAMA DE EJECUCIÓN 176
ARTÍCULO 198 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. 176
ARTÍCULO 199 ESTRUCTURA DE FORMULACIÓN DEL PLAN. 176
ARTÍCULO 200 PROYECTOS DE EJECUCION A CORTO PLAZO. 181
ARTÍCULO 201 PROYECTOS DE EJECUCION A MEDIANO PLAZO. 182
ARTÍCULO 202 PROYECTOS DE EJECUCION A LARGO PLAZO. 183
ARTÍCULO 203 DEROGATORIAS. 183

A C U E R D O N º 0 2 6 d e N o v i e m b r e 3 0 d e 2 . 0 1 3

P O R M E D I O D E L C U A L S E A D O P T A L A R E V I S I Ó N Y A J U S T E S A L E S Q U E M A D E O R D E N A M I E N T O T E R R I T O R I A L D E L M U N I C I P I O D E B R I C E Ñ O B O Y A C A

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el ARTÍCULO 313 de la constitución política de Colombia y las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Territorial 388 de Julio 18 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991, y se dictan otras disposiciones", ordena que todos los municipios del país deben adoptar un Plan de Ordenamiento Territorial, como instrumento que garantice el uso y ocupación social del espacio, dentro de las condiciones de sostenibilidad, disponiendo de instrumentos que permitan orientar el desarrollo del territorio, la regulación, la transformación y ocupación del espacio.

Que la administración municipal de Briceño, dando cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999 y el decreto 879 de 1998, formulo el esquema de ordenamiento territorial, estableciendo estrategias, objetivos y un modelo espacial deseado, que deberán guiar las acciones del municipio en los próximos diez (10) años de vigencia del esquema de ordenamiento territorial.

Que el esquema de ordenamiento territorial fue adoptado mediante el acuerdo 027 de 2.000 debidamente sancionado por el alcalde municipal.

Que el Articulo 28 de la ley 388 de 1997, sobre la vigencia y revisión del plan de ordenamiento territorial establece: "los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su condición", y deberán sustentarse en

parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajuste en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructura, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura local y regional.

Que conforme al ARTÍCULO 1 del decreto 392 de 2002, se entiende por revisión del plan de ordenamiento territorial, la reconsideración general o parcial de sus objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que, como consecuencia del seguimiento y evaluación de su implementación frente a la evolución de las principales características del ordenamiento físico-territorial del municipio, suponga la reformulación completa del correspondiente plan, o la actualización o ajuste de sus contenidos de corto, mediano y largo plazo.

Que la alcaldía municipal de Briceño, por intermedio de la oficina asesora de planeación encontró como imperiosa la necesidad de implementar un nuevo esquema de ordenamiento territorial, tomando como base el EOT aprobado mediante el acuerdo 027 de 2.000, estableciendo su evaluación pormenorizada y planteando la necesidad de ajustarlo, formulando los términos de referencia respectivos y adelantando para ello el procedimiento previsto por la ley.

Que luego de adelantar los estudios técnicos, la administración municipal llevo a cabo una audiencia pública para escuchar a la comunidad respecto a los ajustes del esquema de ordenamiento territorial.

Que el municipio de Briceño consultó a la corporación autónoma regional Corpoboyacá, la necesidad legal de revisar y ajustar al esquema de ordenamiento territorial existente, para incluir modificaciones y nuevas propuestas para el desarrollo del municipio.

Que durante la revisión y ajuste, se adelantó un proceso permanente de concertación con el consejo territorial de planeación de Briceño

Que el consejo territorial de planeación mediante comunicación se pronuncio favorablemente sobre las modificaciones al esquema de ordenamiento territorial conceptualizando lo siguiente: “vale la pena resaltar la importancia que se le dio a las normas urbanísticas, reglamentación del uso del suelo rural, sistema ambiental, espacios públicos y sistema vial…..”.

Que una vez realizadas las actualizaciones y modificaciones pertinentes del EOT, será aprobado por el honorable consejo municipal y sancionado por el señor Alcalde de Briceño, la alcaldía remitirá copia del EOT a la corporación autónoma regional Corpoboyacá para los fines consiguientes.

ACUERDA:

Adóptese la presente Revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de BRICEÑO incluyendo el documento de formulación y la cartografía anexa, los cuales hacen parte integral de este acuerdo.

PARAGRAFO 1: Considerando la extensión de los documentos, que compendian el proyecto de revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial, en los siguientes artículos se describe lo fundamental del EOT para facilitar su uso y entendimiento.

PARAGRAFO 2: Al aprobar el ajuste la administración municipal se compromete a socializar con los distintos gremios, sectores, asociaciones y dueños de terrenos e inmuebles que resulten afectados con el nuevo EOT.

ARTÍCULO 1

Hacen parte integral del presente Acuerdo, los siguientes documentos:

a) Memoria Justitificativa
b) Articulado del Acuerdo de Ajuste y Revisión del EOT
c) Documento Técnico de Soporte
d) Programa de Ejecuciòn
e) Cartografía digital y análoga, compuesta por los planos urbanos y rurales

Cartografía zona rural

Mapa 1.-División Política y Población.
Mapa 2.-Geológico Estructural.
Mapa 3.-Geomorfología.
Mapa 4.- Hidrogeología.
Mapa 5.- Riesgos y Amenazas.
Mapa 6.- Hidrografía.
Mapa 7.- Recursos Naturales.
Mapa 8.- Unidades de Suelos.
Mapa 9.- Clasificación Agrológica.
Mapa 10.- Zona de Vida.

Mapa 11.- Uso Actual del Suelo y Cobertura.
Mapa 12.- Uso Potencial del Suelo.
Mapa 13.- Uso Recomendado del Suelo.
Mapa 14.- Pendientes y topografia
Mapa 15.- Conflictos por Uso del Suelo.
Mapa 16.- Flujos y Vínculos.
Mapa 17.- Equipamientos Rurales.

Cartografía zona urbana

Plano 1. Estructura Urbana y Predial.
Plano 2. Sistema Vial.
Plano 3. Estructura Ecológica Urbana.
Plano 4. Usos del Suelo.
Plano 5. Tratamientos del Suelo y Uso Recomendado.
Plano 6. Alcantarillado y Acueducto.
Plano 7. Equipamientos.
Plano 8. Amenazas y Riesgos.
Plano 9. Proyectos

ARTÍCULO 2 VIGENCIA

Como resultado de un proceso de revisión ordinaria, el presente Acuerdo regula la ocupación, uso y desarrollo del territorio para el largo plazo del plan, el cual corresponde al período comprendido entre los años 2013 a 2025. Si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado el plan básico de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el presente acuerdo.

El presente proyecto de revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial es aplicable a todo el territorio del municipio de Briceño Boyacá de conformidad con los límites establecidos en las Ordenanzas que así lo determinan.

ARTÍCULO 3 REVISION

Se entiende por revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial el procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997), con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio.

En el presente acuerdo se reconsideran total o parcialmente los objetivos, estrategias, programas y actuaciones que conforme al proceso de seguimiento y evaluación precisan de cambios en razón de

las transformaciones territoriales y con el propósito de garantizar la realización del modelo de desarrollo territorial del municipio de Briceño

ARTÍCULO 4 ADOPCION

Durante la vigencia del acuerdo de adopción de la revisión y ajuste al EOT, el municipio deberá gestionar los recursos necesarios para hacer efectiva la articulación de las estrategias, programas y proyectos de los POMCA con influencia en el área de jurisdicción del territorio de Briceño con las políticas y estrategias del EOT.

ARTÍCULO 5 DE LOS PRINCIPIOS ORDENADORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Según la Ley 388 de 1997, los principios del ordenamiento territorial del municipio de Briceño son:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

ARTÍCULO 6 DE LOS COMPONENTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

De conformidad con la Ley, el Esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Briceño contempla tres componentes:

1. El componente general: contiene las políticas, estrategias y componentes estructurales de largo plazo.
2. El componente urbano: constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. El componente rural: contiene las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

TITULO I

COMPONENTE GENERAL

CAPITULO I

PARTE ESTRATÉGICA MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 7 MODELO TERRITORIAL

Briceño se perfila como modelo territorial y se propone la construcción de un municipio ordenado y estructurado ambientalmente a partir de la potencialización de su sistema hídrico y sus ecosistemas estratégicos su alta vocación agrícola. El municipio se orienta hacia formas sostenibles de producción primaria, dinamizadas a través de procesos de transformación agroindustrial y cadenas de comercialización eficiente, efectiva, económica, social y ambientalmente.

El municipio buscará el mejoramiento continuo de los niveles de calidad de vida de sus habitantes, integrándolos activamente en los procesos de desarrollo, garantizando el restablecimiento del equilibrio entre el centro urbano y su entorno rural, fomentando la repartición geográfica racional de los equipamientos colectivos y utilizando como elemento articulador un sistema vial eficiente que igualmente, fortalecerá su núcleo urbano como polo receptor y prestador de servicios del sector rural.

Con el propósito de garantizar la continuidad y realización del modelo de desarrollo territorial propuesto, el Esquema de Ordenamiento Territorial plantea las siguientes estrategias y objetivos.

ARTÍCULO 8 ESTRATEGIAS

Para aprovechar las potencialidades del municipio y avanzar en la construcción del modelo territorial, y partiendo del hecho de que la estructura actual es el soporte del ordenamiento futuro, en tanto sea complementada, reordenada y equilibrada, el Esquema de Ordenamiento Territorial establece las siguientes estrategias generales:

i. Desarrollo planificado y sostenible del territorio: Garantizar el equilibrio entre la oferta ambiental, el crecimiento urbano y rural con la adecuada ocupación y usos del territorio, promoviendo la protección y recuperación ambiental y la integración entre campo y ciudad.

ii. Liderazgo regional: Consolidar al municipio como centro agroindustrial de la zona del Occidente de Boyacá aprovechando sus valores culturales, su patrimonio ambiental y la oferta comercial y productiva, y potenciando su localización estratégica como nodo de articulación hacia el centro del Departamento de Boyacá y su colindancia con el Departamento de Santander.

iii. Desmarginalización e incorporación social: Disminuir las desigualdades de la población, priorizando programas que equilibren la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público, vivienda, servicios públicos y equipamientos colectivos.

ARTÍCULO 9 OBJETIVOS AMBIENTALES

El municipio de Briceño debe conservar sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales, por lo cual es de vital importancia la recuperación y rehabilitación de los elementos y procesos del ambiente natural que se encuentren degradados por actividades antrópicas e incompatibles. Así mismo fomentará la investigación y uso de la biodiversidad e incorporará y promoverá el desarrollo de procesos productivos más limpios, rentables y que hagan uso racional y eficiente de los recursos naturales, incorporando tecnologías apropiadas y compatibles con la oferta ambiental, con lo cual el ente territorial deberá a través de la oficina municipal de asuntos ambientales promover dichas tecnologías a través de proyectos, convenios y estudios de investigación con lo cual a partir de la adopción de la revisión y ajuste del EOT presentara anualmente un informe ante las autoridades competentes de las actividades realizadas al respecto.

Por lo cual se adoptan los siguientes objetivos:

a) Planificación del Territorio en torno a la Estructura Ecológica Principal (E.E.P) como eje principal de conservación y en torno a ella articular los proyectos priorizados en el Municipio, de tal manera que mejoren la calidad ambiental y garanticen el mantenimiento de la integridad de la biodiversidad.

b) Proteger y conservar los recursos hídricos municipales como fuentes abastecedoras del acueducto municipal y de los acueductos veredales que proveen el agua para consumo humano, actividades, agrícolas, pecuarias, mineras individual y colecte industriales de manera individual y colectiva.

c) Fomentar la regeneración y recuperación del bosque nativo del municipio a través de estrategias de restauración ecológica, y formas de explotación sustentable acordes con las propiedades y potencialidades del sistema natural, tipo, frecuencia y magnitud de intervención como también en torno a las dinámicas sociales y económicas del territorio.

d) Proteger los territorios ambientalmente vulnerables de los desarrollos informales, del avance de la frontera agrícola y los usos no compatibles.

e) Establecer sistemas de monitoreo para el manejo y control del uso y calidad de los recursos naturales (flora, fauna, suelo, aire).

f) Promover la creación y fortalecimiento de lazos de identificación y apropiación de la comunidad, su territorio y sus recursos, apoyado en la recuperación de costumbres e historia de uso de la biodiversidad.

g) Impulsar el uso de los servicios ambientales a través del turismo (agroturismo, ecoturismo y deporte de aventura) como estrategia de desarrollo local, con visión empresarial y basada en la sensibilización y educación ambiental; que busque y garantice la consecución de recursos económicos, estabilidad social y protección y mantenimiento del sistema natural.

h) Promover el desarrollo de procesos productivos más limpios, rentables y sustentables que hagan uso racional y eficiente de los recursos naturales, incorporando tecnologías apropiadas y compatibles con la oferta ambiental.

i) Impulsar estudios y proyectos para identificar, reconocer y controlar los humedales rurales y urbanos las zonas de nacimientos, recargas de acuíferos, madreviejas, y algunas áreas de bosque nativo y zonas de reserva faunística y florística representativas ecológicamente por los bienes y servicios ambientales, permitiendo crear o definir los lineamientos de manejo y control de los recursos naturales a nivel de su territorio.

j) Ampliar la cobertura de nuevas áreas protegidas bajo un marco legalmente establecido y bajo el establecimiento de zonas silvopastoriles que sirvan de amortiguamiento, con objetivos de manejo y conservación de la biodiversidad que sean parte del proceso de definición y conformación de la Estructura Ecológica Principal del Municipio.

k) Proponer la inclusión en el sistema de áreas protegidas SILAP, las áreas protegidas (reservas naturales, refugios de vida silvestre), potenciales cuerpos de agua (humedales, zonas de recarga de acuíferos e infiltración, nacimientos, zonas de ronda y conservación de cauces), corredores biológicos (bosques de galería o riparios y bosques de amortiguación) existentes en el municipio de Briceño.

l) Establecer acciones de planificación y manejo Ambiental de áreas priorizadas.

m) Identificar y proteger los principales activos ecológicos existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 10 OBJETIVOS SOCIALES

Proporcionar un espacio a la comunidad Briceñense en el cual la justicia social, las oportunidades de progreso, las condiciones de vida digna y la disponibilidad de los recursos naturales estén al alcance de todos sin exclusiones, para lo cual se adoptan los siguientes objetivos sociales:

a) Priorizar la inversión pública en la atención, mitigación y solución de las necesidades y problemas sociales de las zonas que alberguen los grupos más vulnerables.

b) Generar suelo apto para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y vivienda prioritaria, conducentes a disminuir el desarrollos informales.

c) Orientar los programas de vivienda interés social a la población vulnerable.

d) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los habitantes del municipio de Briceño para mejorar el déficit cualitativo de vivienda.

e) Disminuir los factores que generan pobreza urbana y rural.

f) Establecer sistemas productivos que generen mayores y mejores ingresos para las comunidades.

g) Reducir el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

h) Garantizar el acceso de la población urbana y rural a los servicios públicos básicos.

i) Fomentar la preparación del recurso humano para la prestación de servicios.

j) Ejecutar los programas de dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias.

k) Atender de forma prioritaria el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo.

l) Promover la generación directa e indirecta de empleo.

m) Garantizar la oferta de infraestructura, equipamientos y espacios físicos para el desarrollo de actividades de recreación, cultura, deporte e integración social.

n) Reorientar el sistema pedagógico al establecimiento de lazos de identificación de la comunidad con su territorio para crear sentido de pertinencia

o) Generar mecanismos efectivos de participación comunitaria, orientados según la correspondencia entre las necesidades de la población y los programas y proyectos implementados.

ARTÍCULO 11 OBJETIVOS ECONÓMICOS

Reorientar los sistemas productivos del municipio en el marco de una utilización racional y equitativa de los recursos, para lo cual se adoptan los siguientes objetivos económicos.

a) Establecer una relación más estrecha entre el municipio y los polos de fortaleza económica de Boyacá como Tunja y Chiquinquirá e igualmente con los municipios como Tunungúa, Caldas, Pauna y las Zonas Mineras.

b) Establecer sistemas productivos para el sector rural basados en la diversificación agropecuaria y en la búsqueda de autosostenibilidad agroalimentaria del municipio por medio de la implementación de cultivos alternativos que generen mejores condiciones de ingreso a los habitantes.

c) Aprovechar las ventajas competitivas del sistema vial departamental para la prestación de servicios complementarios.

d) Ofrecer espacios para la localización racional del comercio, los servicios y la industria en el municipio.

e) Consolidar el equipamiento urbano y la infraestructura vial y de comunicaciones necesarios para garantizar la plataforma productiva del municipio.

f) Mejorar las condiciones físicas y ambientales del espacio público con miras a elevar la calidad de vida.

g) Promover el fortalecimiento de la cadena productiva de la fruticultura y el uso de productos naturales renovables como la guadua y la ganadería, en busca del desarrollo de procesos productivos que generen valor agregado.

h) Promover el establecimiento de acuerdos para la producción más limpia en los reglones del cultivo de frutas, explotación del bosque por medio de zonas silvopastoriles para aprovechamiento industrial de algunas especies menores.

i) Fomentar la cultura de la incorporación de productos de biocomercio a los sistemas productivos rurales limpios del municipio; así como la visión PYME (pequeñas y medianas empresas productivas) de los mismos.

j) Implementar a mediano plazo el sistema SIG (sistema de Información geográfica) para que el Municipio recaude mejores impuestos y así pueda atender mejor los proyectos de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 12 OBJETIVOS FÍSICO TERRITORIALES

Orientar y concentrar la acción de la Administración Municipal y las actuaciones particulares hacia la consecución de los fines de sostenibilidad ambiental, equidad social, eficiencia económica y justicia social, relacionados con el reordenamiento del territorio, para lo cual se adoptan los siguientes objetivos:

a) Planificar integralmente el desarrollo urbano posicionando a la normativa urbanística como instrumento guía de la construcción del territorio.

b) Definir los patrones de distribución de la población en el territorio y prever las acciones para su adecuada habilitación y equipamiento.

c) Mejorar la calidad ambiental, creando zonas de conservación, zonas de amortiguamiento y lugares de esparcimiento pasivo basados en la conservación.

d) Adelantar proyectos de renovación y de aprovechamiento de los vacíos existentes en el suelo urbano para generar vivienda, infraestructura y equipamientos conducentes a revitalizar la ciudad construida.

e) Asegurar la preservación del patrimonio material e inmaterial existente para que sea posible su disfrute como bien cultural.

f) Espacializar las decisiones de ordenamiento y articularlas a la programación de la inversión pública.

g) Recuperar la dimensión de lo público, como guía principal en la construcción de la ciudad, asegurando su apropiación por parte de los ciudadanos.

h) Consolidar la estructura urbana existente, protegiendo las áreas residenciales y privilegiando la vida en comunidad como unidad social básica.

i) Incorporar los suelos de expansión urbana mediante planes parciales, generando segmentos completos de ciudad y mejorando los estándares Urbanísticos del municipio.
j) Aprovechar las zonas de actividad comercial, de manera que ordenen el territorio y acerquen el empleo y los servicios a la comunidad Briceñense.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13 JURISDICCION TERRITORIAL MUNICIPAL.

El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los siguientes límites: Con SABOYA; partiendo del vértice que forma la cuesta y la cuchilla de Bulto Blanco, lugar de concurso de los municipios de Briceño, Saboya, en el límite con el departamento de Santander, se sigue en dirección general suroeste por la mayor elevación de la cuchilla Bulto Blanco, hasta el punto donde la quebrada Moya cruza la cuchilla citada(sitio denominado Los Chorros), lugar de concurso de los municipios de Briceño, Saboya y Chiquinquirá. Con Chiquinquirá; Partiendo del sitio denominado Los Chorros, lugar de concurso de los municipios de Briceño, Chiquinquirá y Saboya, se sigue la cuchilla El Banco hasta el Alto Los Robles y luego por la misma cuchilla hasta la quebrada Guayabal; se sigue la cuchilla hasta el alto del Kiosco y finalmente hasta su terminación en la quebrada Trapichera. Por la quebrada Trapichera, aguas arriba, hasta la cerca que limita el predio de José Antonio Sosa, de Isaías Jiménez, Olegario Gallego y Luis Parra, en jurisdicción de Briceño, hasta el camino público de Chiquinquirá a Briceño, se sigue el citado camino, hasta los linderos del predio de José Antonio Sosa y por el mismo hasta la terminación en la quebrada Grande, aguas arriba, hasta su nacimiento en la Peña de San Pedro y por la mayor elevación de ésta hasta el pico La Guacamaya, lugar de concurso de los municipios de Briceño, Chiquinquirá y Caldas. Con Caldas; Partiendo del pico La Guacamaya, lugar de concurso de los municipios de Chiquinquirá, Briceño y Caldas, se sigue por el filo de Peñas Blancas hasta su terminación en la hondonada de la quebrada El Piñal, se continúa por el filo de Peña Negra que allí se inicia, hasta el Pico de Peña Negra o Pico Negro, lugar de concurso de los municipios de Briceño, Caldas y Pauna. Con el municipio de Pauna; partiendo del Pico Negro, lugar de concurso de los municipios de Briceño, Caldas y Pauna, se sigue por Peña Negra, hasta la quebrada Jordán, por esta quebrada aguas abajo hasta encontrar el cerro de San Pablo, por el mencionado cerro y en dirección general suroeste y luego noroeste, pasando por el alto San Pablo hasta la terminación del filo Espinazo de Caballo, de allí por el Cerro de Calichal en dirección general suroeste hasta la quebrada Vueltiada, por esta quebrada aguas abajo, hasta encontrar el Cerro Moray, por este cerro y en dirección general suroeste hasta el alto del Moray, se continua en dirección noroeste por la hondonada que conduce a la cuchilla del Capal, hasta el camino antiguo que va a Platanillal, por este camino y en la misma dirección hasta encontrar el cerro Boca de Monte.

Los puntos según Coordenadas Geográficas que definen el área municipal son los siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.023.095,62	1.125.973,30
3	1.022.207,08	1.123.491,07

PUNTO	ESTE	NORTE
2	1.022.499,65	1.124.449,72
4	1.022.050,06	1.122.888,90

5	1.021.849,14	1.122.153,10	6	1.021.089,76	1.120.975,48
7	1.020.593,32	1.120.949,56	8	1.020.242,75	1.120.562,57
9	1.020.448,81	1.119.989,02	10	1.020.006,48	1.119.001,72
11	1.019.679,75	1.118.060,46	12	1.020.455,39	1.118.212,83
13	1.020.487,44	1.117.183,49	14	1.020.362,25	1.116.884,65
15	1.021.708,36	1.115.990,42	16	1.022.369,85	1.115.980,42
17	1.022.641,80	1.116.306,87	18	1.022.743,54	1.116.572,60
19	1.023.170,09	1.116.484,41	20	1.023.668,21	1.116.734,48
21	1.024.163,78	1.116.746,01	22	1.024.634,44	1.116.863,03
23	1.024.477,05	1.116.404,92	24	1.024.016,68	1.115.820,94
25	1.024.197,95	1.115.073,65	26	1.023.613,21	1.115.183,27
27	1.022.975,29	1.115.162,54	28	1.022.569,90	1.114.902,87
29	1.021.089,06	1.114.090,18	30	1.020.456,60	1.113.366,56
31	1.019.345,60	1.113.708,54	32	1.019.202,72	1.114.050,49
33	1.018.728,60	1.114.219,45	34	1.017.947,80	1.114.719,31
35	1.017.399,84	1.114.845,48	36	1.016.855,52	1.114.476,27
37	1.016.403,33	1.114.141,70	38	1.016.167,54	1.114.088,40
39	1.015.575,33	1.114.604,87	40	1.014.484,50	1.116.119,16
41	1.014.468,08	1.116.427,65	42	1.014.771,24	1.116.891,68
43	1.015.023,61	1.117.413,75	44	1.015.155,61	1.117.999,01
45	1.014.848,17	1.118.595,55	46	1.014.732,14	1.119.132,53
47	1.014.636,68	1.119.580,64	48	1.014.457,88	1.120.007,77
49	1.014.136,07	1.120.645,38	50	1.014.366,26	1.121.218,13
51	1.014.609,65	1.121.358,27	52	1.014.593,37	1.121.119,25
53	1.014.869,44	1.121.103,53	54	1.015.005,26	1.121.064,81
55	1.015.160,66	1.120.876,00	56	1.015.082,05	1.120.678,55
57	1.015.552,99	1.121.366,65	58	1.016.047,84	1.122.192,04
59	1.016.491,46	1.122.700,55	60	1.016.805,90	1.123.426,64
61	1.017.015,47	1.123.417,97	62	1.017.124,12	1.123.309,52
63	1.017.672,21	1.123.120,43	64	1.018.160,29	1.123.530,65
65	1.018.470,38	1.124.297,05	66	1.018.841,90	1.124.537,58
67	1.018.948,40	1.124.730,21	68	1.018.799,95	1.124.951,80
69	1.018.779,72	1.125.378,12	70	1.019.137,31	1.125.791,87
71	1.019.436,22	1.125.942,33	72	1.019.601,45	1.126.178,03
73	1.020.331,22	1.126.218,27	74	1.021.039,39	1.125.933,06
75	1.021.772,54	1.126.001,22	76	1.022.147,63	1.126.239,43
77	1.022.834,80	1.126.090,30	78	1.022.971,62	1.125.960,55

ARTÍCULO 14 DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA.

El territorio municipal adopta la siguiente organización territorial, comprendida por el sector urbano o cabecera municipal (suelo urbano y de expansión urbana) y el sector rural que se divide en 14 veredas que son:

VEREDA	ÁREA (Has)	PORCENTAJE
Betania	164,63	2,44 %
Buenavista	279,31	4,14 %
Campo Grande	1056,07	15,65 %
Centro	217,86	3,23 %
Cucaíta	183,18	2,71 %
El Diamante	982,04	14,55 %
Media Luna	202,65	3,00 %
Minachal	532,26	7,89 %
Moray	835,49	12,38 %
Palo Blanco	791,62	11,73 %
Santa Isabel	265,66	3,94 %
Tabor	711,29	10,54 %
Tarpeya	212,05	3,14 %
Yopos	289,54	4,29 %
Área urbana	23,77	0,35 %
TOTAL	6747,40	100,00 %

(Plano División Político – Administrativa)

PARAGRAFO 1 Dentro del proceso de Revisión y Ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y de acuerdo a solicitud de la comunidad, se determinó incluir como la Vereda denominada Betania. Cabe aclarar que dentro del presente ajuste se determina el territorio ocupado de manera aproximada en la división política Administrativa del Municipio faltando hacer la concertación con la comunidad para definir los linderos exactos.

ARTÍCULO 15 ORGANIZACIÓN ZONA URBANA

La zona urbana del municipio de Briceño se compone de los siguientes barrios:

1. Briceño Centro
2. Urbanización La Esmeralda

3. Urbanización Villa Esperanza

PARÁGRAFO 1: Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán actualizar en el corto plazo la información de los usuarios de acuerdo a lo que dispone el presente Esquema de Ordenamiento Territorial y lo recomendado en los Planes Maestros de Servicios Públicos, de tal manera que no se generen confusiones con los barrios en su facturación.

PARAGRAFO 2: En el corto plazo, la Secretaría de Gobierno municipal adelantará los trámites correspondientes ante la Secretaría de Gobierno Departamental para que las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal urbanas y rurales se ajusten a la división territorial definida en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO III
CLASIFICACION DEL SUELO

ARTÍCULO 16 CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO.

El territorio del municipio de Briceño se clasifica como suelo urbano, y suelo rural. Se establecen las categorías de expansión urbana, suburbano y suelo de protección contemplados dentro de la Ley 388 de 1997; la delimitación de cada uno de ellos está reglamentada en el presente acuerdo y se puede observar en el mapa de clasificación general del territorio.

ARTÍCULO 17 DEFINICION DE SUELO URBANO.

Es el límite físico y geográfico que cuenta con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, equipamientos y red de espacio público y que es posible urbanizarlo o construirlo.

ARTÍCULO 18 PERÍMETRO URBANO.

El perímetro urbano delimitado para el municipio de Briceño es el siguiente:

LIMITE NORTE:

Tomando como punto inicial de referencia el punto 15 en donde confluyen los límites con las veredas Tarpeya y Media Luna hasta el punto 14 con límites de la Vereda Media Luna, partiendo de allí en línea recta con dirección Sur Oriente hasta encontrar el punto 13 de allí en dirección nororiental

hasta el punto 44 Límite con la vereda Media Luna y de allí en dirección suroriental hasta encontrar el punto 43 en donde confluyen las Veredas Media Luna y Centro.

LIMITE ORIENTAL:

Tomando como límite el Punto 43 donde confluyen las Veredas Media Luna y Centro, de allí en línea recta en dirección Suroccidental hasta hallar el punto 42 en límites con la vereda Centro, de allí en línea quebrada en dirección Sur Oriental límites con la Vereda Centro hasta el Punto 41, de allí en Lineo Recta en dirección Nororiental hasta Hallar el punto 40, límite con Vereda Centro, De allí en Dirección Suroriental hasta hallar el punto 39, límite con Vereda Centro, De allí en dirección Suroccidental hasta hallar el Punto 38, Límites con la vereda Centro. De allí en dirección Sur hasta hallar el punto 37, límites en donde confluyen las veredas Centro y el área de Suelo de Expansión Urbana. Del Punto 37 en dirección Occidental hasta el punto 36, Límites con Área de Suelo de Expansión, De allí hasta el punto 35 en dirección Sur, luego en dirección oriente hasta hallar el punto 34, de allí hasta hallar en el punto 33 en dirección Sur, Límites con Suelo de Expansión Urbana. De allí en línea quebrada en dirección Sur hasta hallar los puntos 32, 31 y 30 Límites con área de Suelo de Expansión. De allí en Dirección Sur hasta hallar en Punto 29, Límites con área de Expansión Urbana, De allí en Línea Recta en dirección Occidental hasta hallar el puntos 28, Límites con Suelo de expansión, de Allí en Dirección Sur hasta hallar el punto 27, en límites con suelo de Expansión urbana.

LIMITE SUR:

Tomando como partida el Punto 27 donde confluye el área de expansión Urbana y la vereda Centro en línea recta en dirección Occidental hasta hallar el punto 26. De allí en Dirección Noroccidental hasta hallar el Punto 25 límites con la Vereda Centro, de allí en línea quebrada en dirección nororiental hasta hallar el punto 24, límites con Vereda Centro. De allí en línea recta en dirección occidental hasta hallar el punto 23, Límites con la Vereda Centro.

LIMITE OCCIDENTAL:

Tomando como partida el Punto 23 en línea recta, dirección norte hasta hallar el punto 22, Límites con la Vereda Centro. De allí en dirección oriental hasta hallar el punto 21, de allí en línea quebrada en dirección Norte en línea quebrada hasta hallar los puntos 21, 20, 19 y 18 límites de vereda la Vereda Centro, de allí en Línea recta dirección Norte hasta hallar el punto 17, Límites con la Vereda Centro. De allí en línea quebrada en dirección Nororiental hasta hallar el punto 16, límites con Vereda Centro y de allí en línea recta en dirección nororiental hasta hallar el punto 15 Límites con la vereda Centro y la Vereda Tarpeya.

Puntos de Coordenadas que definen el Perímetro Urbano:

PUNTO	ESTE	NORTE
13	1.017.092,41	1.121.431,59
15	1.016.990,96	1.121.361,01
17	1.016.911,46	1.121.237,91
19	1.016.918,14	1.121.110,63
21	1.016.892,80	1.121.005,90
23	1.016.848,95	1.120.952,58
25	1.016.905,14	1.120.839,80
27	1.017.051,52	1.120.680,48
29	1.017.039,10	1.120.718,41
31	1.017.106,74	1.120.897,36
33	1.017.173,21	1.120.873,71
35	1.017.188,24	1.120.982,09
37	1.017.284,27	1.121.036,41
39	1.017.374,66	1.121.134,35
41	1.017.212,99	1.121.221,22
43	1.017.175,73	1.121.395,67

PUNTO	ESTE	NORTE
12	1.017.188,41	1.120.681,97
14	1.017.059,18	1.121.453,04
16	1.016.942,23	1.121.320,30
18	1.016.923,24	1.121.111,07
20	1.016.899,00	1.121.031,55
22	1.016.849,04	1.121.017,83
24	1.016.940,01	1.120.926,51
26	1.016.999,01	1.120.683,90
28	1.017.061,59	1.120.711,89
30	1.017.099,98	1.120.900,34
32	1.017.110,72	1.120.892,16
34	1.017.197,77	1.120.972,80
36	1.017.202,63	1.121.046,78
38	1.017.294,50	1.121.104,09
40	1.017.330,03	1.121.250,61
42	1.017.142,73	1.121.344,35
44	1.017.108,36	1.121.453,71

PARAGRAFO: El Municipio no podrá realizar modificación alguna al perímetro urbano propuesto fuera de los procedimientos técnicos y jurídicos establecidos para tal fin, y se deberá garantizar que en el desarrollo urbanístico que se dé dentro de éste, prime la protección y conservación ambiental de las áreas ambientalmente estratégicas allí identificadas

ARTÍCULO 19 DEFINICIÓN DEL SUELO DE EXPANSIÓN

Conformado por la porción del territorio municipal que se habitará para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial y deberá ser ajustado de acuerdo a las previsiones de crecimiento del Municipio y a la posibilidad de dotación de infraestructura vial, transporte, servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamientos colectivos de interés público y social.
Para la Urbanización de estos suelos y dotarlos de la infraestructura necesaria se deben seguir los procedimientos e instrumentos contemplados en la ley y en el presente Esquema de ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 20 DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA

Se dispondrá de un área de Expansión Urbana habilitada para usos dentro de los tratamientos urbanos contemplados en el Artículo 95 del presente acuerdo. (Ver plano de usos y Plano de

Tratamientos) Los Tratamientos a contemplados para la zona de Expansión urbana son: Área de Desarrollo de Actividad Residencial (ADAR), reglamentada por los artículos 94 y 95 del presente acuerdo, Área de Desarrollo de Actividad Múltiple (ADAM) reglamentada por los artículos 94 y 95 del presente acuerdo y Área de Consolidación y desarrollo de Vivienda de Interés Social reglamentada por los artículos 100 y 101 del presente acuerdo.

PARAGRAFO: El polígono delimitado para el área de expansión Urbana y para el Municipio de Briceño es el siguiente:

PUNTO	ESTE	NORTE
0	1.017.188,41	1.120.681,97
1	1.017.051,49	1.120.680,50
2	1.017.061,56	1.120.711,94
3	1.017.039,06	1.120.718,42
4	1.017.100,00	1.120.900,39
5	1.017.106,73	1.120.897,35
6	1.017.110,71	1.120.892,15
7	1.017.173,25	1.120.873,71
8	1.017.197,81	1.120.972,80
9	1.017.188,30	1.120.982,10
10	1.017.202,63	1.121.046,77
11	1.017.284,29	1.121.036,45
12	1.017.188,41	1.120.681,97

PARÁGRAFO 2: El área de expansión de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente podrá desarrollarse sólo a través de planes parciales. Por lo tanto, la formulación de dichos planes es prioritaria y debe atender a las Determinantes Ambientales que para cada caso en su momento establezca esta Autoridad Ambiental con el firme propósito de minimizar los impactos que pueda ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente en el área objeto de intervención a través del Plan Parcial.

ARTÍCULO 21 DEFINICIÓN DEL SUELO RURAL

Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de protección y explotación de recursos naturales y actividades análogas. Se excluyen las áreas urbanas y de expansión Urbana.

ARTÍCULO 22 DELIMITACION DEL SUELO RURAL.

Para el municipio de Briceño las áreas rurales conforman todas las áreas que estén referidas en las categorías anteriores y que, por su afectación o uso, se encaminan prioritariamente a actividades agrícolas, pecuarias y de reserva y protección ambiental.

PARAGRAFO: Los desarrollos urbanísticos en áreas de expansión, suelo rural y suelo rural suburbano, a partir de la aprobación y adopción del EOT, deben contar con el respectivo Plan Parcial y/o Unidad de Planificación Rural, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, los Decreto 2181 de 2006, 4300 de 2007, 3600 de 2007, 4066 de 2008 y demás normas que la complementen y/o modifiquen; en todo caso se debe garantizar la conservación y protección de las áreas ambientalmente sensibles presentes o circundantes a las zonas proyectadas.

ARTÍCULO 23 DEFINICION DEL SUELO SUBURBANO.

Son áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios. El Municipio de Briceño estableció dentro de esta categoría dos (2) áreas, correspondientes a los corredores urbanos interregionales, delimitados por los siguientes polígonos:

ARTÍCULO 24 DELIMITACION DE LAS AREAS SUBURBANAS.

ÁREA SUBURBANA 1. Partiendo del Punto 01 en la vía Departamental que de Piedra Gorda conduce a Briceño en línea quebrada dirección noroeste hasta hallar los puntos 02, 03, 04, limitando con Vía Departamental, posteriormente en línea quebrada dirección norte hasta hallar los puntos 05 06, 07 y 08, Limitando con la misma vía departamental, luego en línea quebrada, dirección noroeste hasta hallar los puntos 09, 10, y 11 limitando con la Vía departamental, de allí en dirección norte en línea recta hasta hallar el punto 12, límites con la Vía departamental, de allí en línea quebrada hasta hallar los puntos 12, 14 y 15, limitando con la vía Departamental, De allí en línea quebrada en dirección norte hasta hallar los puntos 16, 17 , 18 y 19 de allí se gira en Dirección noreste y se sigue en línea quebrada hasta hallar los puntos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, límites con la Vía Departamental que de Piedra Gorda conduce a Briceño. De allí en Línea recta dirección noroeste hasta hallar el punto 27, Limites con el perímetro Urbano de Briceño, de allí en línea recta en dirección noreste hasta hallar el punto 28, de allí en dirección oeste hasta hallar el punto 29 Límites con el Perímetro urbano de Briceño. Desde el punto 29 en línea quebrada dirección suroeste límites con la vereda Centro hasta hallar los puntos 30, 31 y 32. De allí en línea quebrada dirección sureste Límites con la Vereda Centro hasta hallar los puntos 333, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 1.

ITEM	ESTE	NORTE
ZSB1-01	1.016.823,57	1.120.039,14
ZSB1-03	1.016.846,66	1.120.054,48
ZSB1-05	1.016.853,82	1.120.102,32
ZSB1-07	1.016.846,21	1.120.153,74
ZSB1-09	1.016.823,62	1.120.211,49
ZSB1-11	1.016.795,12	1.120.285,01
ZSB1-13	1.016.804,55	1.120.323,69
ZSB1-15	1.016.841,94	1.120.377,09
ZSB1-17	1.016.824,46	1.120.494,48
ZSB1-19	1.016.843,61	1.120.618,80
ZSB1-21	1.016.855,71	1.120.635,18
ZSB1-23	1.016.901,21	1.120.652,99
ZSB1-25	1.016.991,37	1.120.679,30
ZSB1-27	1.016.905,14	1.120.839,80
ZSB1-29	1.016.863,68	1.120.948,05
ZSB1-31	1.016.622,30	1.120.597,11
ZSB1-33	1.016.653,12	1.120.389,53
ZSB1-35	1.016.740,12	1.120.334,03
ZSB1-37	1.016.772,73	1.120.116,31
ZSB1-39	1.016.785,92	1.120.078,28

ITEM	ESTE	NORTE
ZSB1-02	1.016.834,59	1.120.045,48
ZSB1-04	1.016.854,49	1.120.065,00
ZSB1-06	1.016.850,10	1.120.125,80
ZSB1-08	1.016.839,61	1.120.178,57
ZSB1-10	1.016.808,48	1.120.245,71
ZSB1-12	1.016.795,43	1.120.300,96
ZSB1-14	1.016.826,35	1.120.346,30
ZSB1-16	1.016.824,50	1.120.471,63
ZSB1-18	1.016.828,16	1.120.522,42
ZSB1-20	1.016.847,80	1.120.626,70
ZSB1-22	1.016.868,65	1.120.642,31
ZSB1-24	1.016.972,44	1.120.672,16
ZSB1-26	1.016.998,16	1.120.685,15
ZSB1-28	1.016.940,01	1.120.926,51
ZSB1-30	1.016.699,67	1.120.637,30
ZSB1-32	1.016.587,17	1.120.581,77
ZSB1-34	1.016.672,34	1.120.322,08
ZSB1-36	1.016.749,47	1.120.126,26
ZSB1-38	1.016.776,84	1.120.097,51

ÁREA SUBURBANA 2. Se parte del punto 01 en línea quebrada dirección sureste Límites con la Vereda Centro, hasta hallar los puntos 02 y 03, De allí en dirección noreste Bordeando la Quebrada Guayabal hasta hallar los puntos 04 y 05, de Allí se gira en dirección noroeste y se sigue en line recta hasta hallar el punto 06 Limitando con la Vereda Centro, De allí se parte en línea quebrada en dirección noreste hallando los puntos 07, 08 y 09 limites con la vereda Centro, De allí en Línea Quebrada Dirección norte se hallan los puntos 10, 11 y 12 límites con la vereda Centro. De allí se gira y se sigue en línea quebrada, dirección suroeste hallando los puntos 13, 14 y 15 Límites con la Vía Departamental que de Piedra Gorda conduce a Briceño. Desde este punto se gira y se sigue en línea quebrada en dirección Sur y se hallan los puntos 16, 17 y 18 sobre la misma Vía Departamental. De allí en línea quebraba bordeando la Vía Departamental en dirección suroeste se hallan los Puntos 19, 20 y 21. De este punto se gira en dirección sur este y se sigue en línea quebrada hallando los puntos 22, 23, 24, 25 26 y 27 sobre la misma Vía. De allí se gira y se sigue en línea Quebrada en Dirección suroeste hasta hallar los puntos 28, 29 30, 31 y 01 sobre la Vía departamental que de Piedra gorda Conduce a Briceño.

|

ITEM	ESTE	NORTE

ITEM	ESTE	NORTE

ZSB2-01	1.016.827,27	1.120.034,54	ZSB2-02	1.016.872,79	1.119.999,07
ZSB2-03	1.016.893,40	1.119.993,53	ZSB2-04	1.016.948,30	1.120.043,57
ZSB2-05	1.017.005,68	1.120.077,37	ZSB2-06	1.016.953,84	1.120.201,86
ZSB2-07	1.016.982,69	1.120.287,47	ZSB2-08	1.017.024,00	1.120.359,15
ZSB2-09	1.017.027,29	1.120.372,78	ZSB2-10	1.017.028,52	1.120.412,23
ZSB2-11	1.017.026,07	1.120.444,93	ZSB2-12	1.016.991,30	1.120.671,81
ZSB2-13	1.016.884,85	1.120.642,16	ZSB2-14	1.016.862,09	1.120.630,80
ZSB2-15	1.016.849,72	1.120.615,98	ZSB2-16	1.016.836,18	1.120.526,77
ZSB2-17	1.016.831,06	1.120.481,90	ZSB2-18	1.016.851,70	1.120.373,59
ZSB2-19	1.016.829,47	1.120.339,14	ZSB2-20	1.016.807,93	1.120.315,86
ZSB2-21	1.016.802,94	1.120.292,47	ZSB2-22	1.016.804,03	1.120.279,50
ZSB2-23	1.016.824,55	1.120.226,65	ZSB2-24	1.016.843,76	1.120.188,40
ZSB2-25	1.016.853,92	1.120.154,15	ZSB2-26	1.016.857,87	1.120.124,54
ZSB2-27	1.016.864,75	1.120.077,95	ZSB2-28	1.016.863,60	1.120.062,99
ZSB2-29	1.016.861,04	1.120.056,67	ZSB2-30	1.016.847,68	1.120.045,44
ZSB2-31	1.016.827,27	1.120.034,54			

PARAGRAFO 1: La Zona Suburbana 1 se prevé para un desarrollo con vocación industrial, garantizando de este modo los referentes físico–espaciales para que el Municipio consolide su proyección como centro agroindustrial del departamento. La definición de esta zona de un lado, le va a permitir al Municipio presionar por la relocalización de industrias de alto impacto que se quieran establecer (ofreciendo alternativas de ubicación dentro del municipio), y de otro lado, con una normatividad urbanística mínima le facilitará el desarrollo planificado y ordenado para su localización, reduciendo las externalidades negativas asociadas a las mismas.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el Municipio de Briceño sujeta el desarrollo de las áreas suburbanas a la formulación, adopción e implementación de las respectivas Unidades de Planificación Rural – UPR de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y cumpliendo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial con respecto a cada una de estas. Para la formulación de cada uno de estas UPR deberá dar cumplimiento a las disposiciones que en materia ambiental (condiciones técnicas y ambientales) establezca esta Autoridad Ambiental con el firme propósito de minimizar los impactos que pueda ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente del área objeto de intervención y de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural.

No obstante es necesario señalar que los índices de ocupación para el desarrollo de usos agroindustriales industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa

ARTÍCULO 25 DEFINICION DEL SUELO DE PROTECCION.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, en su artículo 35, el Municipio Briceño, garantizará que se conserve todas las zonas y áreas del suelo de protección de la jurisdicción del Municipio, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. y/o de desarrollar cualquier tipo de actividad antrópica.

ARTÍCULO 26 LOCALIZACIÓN DEL SUELO DE PROTECCION.

Constituyen el suelo de protección las zonas que presentan riesgos por amenazas naturales o artificiales para la ubicación de asentamientos humanos, las áreas aledañas a los cuerpos de agua existentes en suelo urbano y suelo rural, las franjas paralelas a las vías de primer y segundo orden, y las áreas de aislamiento de los desarrollos tecnológicos existentes y por establecer en el municipio de Briceño.

ARTÍCULO 27 EXENCIÓN DE TRIBUTOS EN SUELOS DE PROTECCIÓN

Los predios o las partes de los predios de propiedad de los particulares que se encuentran dentro de las áreas definidas por el anterior artículo, estarán exentos del pago de tributo por concepto de plusvalía o valorización, producto de cualquier acción urbanística pública definida en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

ARTÍCULO 28 DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

La Estructura Ecológica se define como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

ARTÍCULO 29 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS

Declárense ecosistemas estratégicos las áreas correspondientes humedales, áreas de reserva, corredores biológicos, los cuerpos de agua y nacederos de las cuencas abastecedoras del acueducto municipal y de los acueductos veredales. Están identificados los siguientes:

VEREDA	FUENTE HIDRICA
Tabor	Quebrada La Moya
Tabor	Quebrada La Salitreña
Diamante	Quebrada Diamante
Campogrande	Quebrada Zapote
Campogrande	Quebrada los Toros
Santa Isabel	Quebrada Guayabal
Tabor	La Tigra
Tabor	La Alumbre
Campogrande	Humedal en Formación

El territorio municipal de Briceño hace parte de las siguientes Microcuencas:

Unidad Geográfica Natural	Nombre
Microcuenca hidrográfica mayor	Rio Piedras
Microcuenca	Quebrada Honda
Subcuenca	Quebrada Guayabal
Subcuenca	Quebrada Sabamá
Subcuenca	Quebrada Zapote
Microcuenca	Quebrada Minachal
Microcuenca	Peña Quemada

Para la totalidad de los Ecosistemas Estratégicos mencionados anteriormente, en un largo plazo el Municipio adelantará, con el acompañamiento de CORPOBOYACA , Planes de Manejo Ambiental, vinculando los lineamientos definidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de las Microcuencas , los cuales se tendrán en cuenta para la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, y que permitirán gestionar y definir estrategias que garanticen la optimización de dichos ecosistemas y recursos hídricos.

PARAGRAFO 1: Reglamentación de áreas de Microcuencas abastecedoras del acueducto municipal para el centro poblado y veredales. Los usos que se establecen para el suelo de estas áreas son los siguientes:

Uso principal. Protección de recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.

Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora e investigación se especies.

Usos condicionados. Captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.

Usos prohibidos. Uso agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación y las demás disposiciones legales que existan sobre la materia.

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal de Briceño en cabeza de la dependencia que tenga a cargo el tema del medio ambiente, priorizará la adquisición de áreas de interés para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos Municipales y declararlas de interés público, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 111 de la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO modificado por la Ley 1151 de 2007 ARTÍCULO 106 (Plan Nacional de Desarrollo), donde se especifica que el Municipio debe disponer un porcentaje no inferior al 1% del presupuesto anual para la adquisición y mantenimiento de estas zonas.

PARAGRAFO 3: El Municipio cuenta con la georeferenciación e identificación de ecosistemas, estratégicos los cuales se encuentran dentro de la estructura ecológica principal por lo cual en el término de la presente vigencia se debe formular una propuesta de SILAP para lo cual puede contar con el acompañamiento de CORPOBOYACA y la cual deberá propender en elevar a una categoría de protección a los ecosistemas estratégicos para consolidar la propuesta del SILAP. Como medida de Protección, Conservación de los recursos Naturales Renovables del Municipio de Briceño.

ARTÍCULO 30 ÁREAS DE RESERVA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

Corresponde a las áreas del Municipio que por su Valor Ecológico como activos Patrimoniales Naturales tienen importancia biológica, genética, estética, ambiental, recreativa y cultural, las cuáles

deben ser definidas mediante Acuerdos Municipales y disponer de un Plan de Manejo Ambiental. El municipio de Briceño definirá Áreas de Reserva y Patrimonio Municipal dentro de la vigencia del presente EOT

PARÁGRAFO 1: El Plan de Manejo Ambiental de activo ecológico tiene como objetivo general "Mantener y recuperar las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas de los ecosistemas que permitan la provisión de servicios ambientales, recreativos e investigativos a los actores que hacen presencia en el área de influencia de ellos con el cumplimiento de funciones como Parque Ecológico y Área de reserva ambiental del Municipio de Briceño". El mencionado Plan representa el principal referente de gestión de suelo, por lo cual la Administración Municipal garantizará la disponibilidad de recursos para la financiación de los programas y proyectos que allí se describen.

AREAS PROTEGIDAS
Zona protegida Cuchilla Bulto Blanco
Zona Protegida Cuchilla Minachal
Zona Protegida Vereda Cucaíta
Zona de Conservación Vereda Cucaíta
Zona Humedal en Formación
Bosque de Galería Vereda Diamante
Bosque de Galería Q. Los Cacaos
AREAS DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS
Zona de Amortiguación V El Diamante
Zona de Amortiguación 2 V. El Diamante
Zona de Amortiguación V. Campo Grande
Zona de Amortiguación 2 V. Campo Grande
Zona de Amortiguación 3V. Campo Grande
Zona de Amortiguación Q. Las Palmas
Zona de Amortiguación Q. Los Robles
AREAS DE PROTECCION DE FAUNA
Zona de Conservación Fauna Vereda Campo Grande

LOCALIZACION ZONA PROTEGIDA CUCHILLA BULTO BLANCO

	ESTE	NORTE
	1021911,8	1123773,44
	1021471,98	1123214,22
	1021419,77	1122910,09
	1021462,97	1122559,91
	1021066,15	1122218,81
	1020896,96	1122074,38
ZONA CONSERVACION	1020823,23	1121693,45
CUCHILLA BULTO BLANCO	1020844,83	1121521,43

LOCALIZACION ZONA PROTEGIDA CUCHILLA MINACHAL

	ESTE	NORTE
	1016454,96	1117253,39
	1016208,71	1117535,94
	1015811,95	1116688,02
	1017852,09	1117060,24
	1015817,77	1118054,98
	1015842,39	1118054,98
	1015839,64	1116694,17
	1015642,32	1118230,03
	1015479,33	1117833,73
	1015510,39	1116617,29
	1015627,24	1116979,8
	1015710,35	1116890,73
	1015101,16	1116414,46
	1017808,12	1120248,78
ZONA DE CONSERVACION	1016484,88	1120564,82
CUCHILLA MINACHAL	1018254,03	1121201,17

LOCALIZACION ZONA PROTEGIDA VEREDA CUCAITA

	ESTE	NORTE
	1018825,8	1123121,23
	1018724,27	1123096,62
	1018745,82	1123056,69
	1018752,24	1122172,01
	1018770,47	1122961,48
	1018798,16	1122967,63
	1018862,8	1122866,28
	1018918,17	1122933,87
	1018890,46	1122976,87
	1018853,77	1122181,26
ZONA DE CONSERVACION	1018816,59	1123056,72
VEREDA CUCAITA	1018810,42	1123121,22

LOCALIZACION ZONA HUMEDAL EN FORMACION

	ESTE	NORTE
	1022304,88	1125960,72
	1022338,73	1125957,66
	1022363,34	1125948,46
	1022394,12	1125926,96
	1023249,47	1125973,35
LINDERO HUMEDAL	1022477,18	1125976,14

LOCALIZACION BOSQUE DE GALERIA VEREDA DIAMANTE

	ESTE	NORTE
	1021317,65	1115399,44
	1021231,5	1115347,19
	1021160,74	1115298,02
	1021111,68	1114757,36
	1021049,93	1115380,92
	1021089,92	1115423,94
	1021114,5	1115522,24
BOSQUE DE GALERIA	1021206,8	1115580,64
VEREDA DIAMANTE	1021456,04	1115663,66

	1021256,00	1115706,6
	1021332,93	1115728,13
	1021388,35	1115645,21
	1021480,70	1115540,8

LOCALIZACION BOSQUE GALERIA QUEBRADA LOS CACAOS

	ESTE	NORTE
	1019022,7	1123241,09
	1019044,22	1123274,88
	1019069,16	1122187,46
BOSQUE DE GALERIA	1019087,62	1122199,76
QUEBRADA LOS CACAOS	1019194,99	1123290,29

LOCALIZACION ZONAS DE AMORTIGUACION VEREDA CAMPO GRANDE

	ESTE	NORTE
	1021465,04	1125539,59
ZONA AMORTIGUACION	1019739,37	1124082,99
VEREDA CAMPO GRANDE	1019819,37	1124079,94
	ESTE	NORTE
	1021686,51	1125748,55
	1021837,85	1124077,53
	1021886,65	1125330,85
ZONA AMORTIGUACION	1021304,92	1125920,45
VEREDA CAMPO GRANDE	1021286,5	1125785,28
2	1021351,17	1125610,21
	ESTE	NORTE
	1021219,04	1125097,17
	1021142,19	1124872,9
	1021096	1124977,32
	1021019,39	1124034,25
	1021025,16	1125207,69
	1021117,45	1125250,72
ZONA AMORTIGUACION	1021477,46	1125204,77
VEREDA CAMPO GRANDE	1021271,32	1125177,05
3	1021372,88	1125103,36

	1021339,04	1125091,06
	1021295,96	1125100,26
	1021259,06	1125048,03
	1021256,01	1124968,16
	1021292,94	1124943,6
	1021342,18	1124906,75
	1021345,56	1124012,85
	1021342,21	1124802,31

LOCALIZACION ZONA AMORTIGUACION VEREDA DIAMANTE

	ESTE	NORTE
	1021302,33	1115199,76
	1021271,53	1115261,19
	1021216,15	1115239,67
	1021145,39	1115175,14
	1021170,03	1115110,64
	1020985,43	1114969,27
	1021040,85	1114883,28
ZONA AMORTIGUACION	1021068,57	1114812,64
VEREDA EL DIAMANTE	1021016,27	1114769,62

LOCALIZACION ZONA AMORTIGUACION QUEBRADA LAS PALMAS

	ESTE	NORTE
	1020988,42	1124654,75
	1020963,79	1124691,6
ZONA AMORTIGUACION	1020908,42	1124651,65
QUEBRADA LAS PALMAS	1021425,35	1124624,17

	1021006,89	1124633,25

LOCALIZACION ZONA AMORTIGUACION QUEBRADA LOS ROBLES

	ESTE	NORTE
ZONA AMORTIGUACION QUEBRADA LOS ROBLES	1021972,91	1125011,41
	1021917,52	1125014,46
	1021834,44	1125032,87
	1022003,69	1124980,7

LOCALIZACION ARAE DE PROTECCION DE FAUNA

PARÁGRAFO 2: Facúltese al Alcalde Municipal para que interponga las acciones pertinentes a fin de que las empresas constructoras inviertan el 1% del total del valor del proyecto que obligatoriamente deben hacer las empresas que explotan el suelo de la Nación, en este caso instaladas en el territorio de Briceño, en las Microcuencas hídrica afectadas, tal como lo determina la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 3: El municipio establece dentro del proyecto de Acuerdo adelantar en concierto con CORPOBOYACA, en un plazo no mayor a dos años, los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas protegidas.

PARAGRAFO 4: Declárense Áreas Forestales Protectoras a las franjas de Suelo ubicadas paralelas a los cauces de agua permanentes correspondientes a las Cuencas, Subcuencas y Microcuencas correspondientes al Sistema Hídrico Municipal de Briceño.

CAPITULO V

RIESGOS Y AMENAZAS

ARTÍCULO 31 DEFINICIONES DE RIESGO, AMENAZA Y VULNERABILIDAD

Con el objeto de mejorar la capacidad de gestión del riesgo de las entidades territoriales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) desarrolló la Guía Metodológica

para la incorporación de la prevención y la reducción de riesgos en los procesos de ordenamiento territorial, cuyos conceptos fundamentales se incluyen a continuación:

RIESGO: Relaciona una situación potencial con algo que aun no ha sucedido. Básicamente son las posibles consecuencias desfavorables ambientales, económicas y sociales que pueden presentarse a raíz de la ocurrencia de un evento dañino en un contexto de debilidad social y física ante el mismo. Se compone de dos (2) elementos básicos: amenaza y vulnerabilidad. Y se evalúa en términos de los daños y pérdidas que se podrían presentar si ocurre el fenómeno amenazante.

AMENAZA: Es la probable ocurrencia de un fenómeno, sea natural o generado por el hombre de forma no intencional, que tenga potencialidad de generar daños y perdidas en un contexto social, temporal y espacial determinado.

VULNERABILIDAD: Es la susceptibilidad o debilidad que presenta una sociedad, frente a las amenazas que la afectan y su capacidad de sobreponerse luego de la afectación. Es un fenómeno eminentemente social relacionado con las carencias de desarrollo que presenta una sociedad. Se compone de factores como la fragilidad física o de exposición, la fragilidad social y la falta de resilencia. La vulnerabilidad da al riesgo su carácter social, pues es la sociedad y no la naturaleza la que crea el riesgo.

DESASTRE: Se refiere a las consecuencias de no manejar o intervenir a tiempo las situaciones de riesgo, al hecho cumplido, es un producto en el cual se presentan efectivamente los daños y las perdidas esperadas.

ARTÍCULO 32 AREAS DE RIESGO Y AMENAZAS.

El área municipal se encuentra expuesta a diferentes amenazas como consecuencia de fenómenos naturales como inundaciones, deslizamientos, sismos, avalanchas e incendios forestales y fenómenos de origen antrópico, deslizamientos, inundaciones, violencia, accidentes, todas las cuales originan riesgos para el medio ambiente, ecosistemas, bosques, corrientes de agua y para los asentamientos humanos, viviendas, carreteras, redes de servicios públicos, cultivos, animales, etc.
Dentro de los riesgos naturales del municipio de Briceño se consideran los riesgos naturales de geodinámica endógena o amenaza sísmica, y riesgos naturales de geodinámica exógena entre los cuales están las amenazas por inundación, las amenazas por inestabilidad de los suelos o deslizamientos y las amenazas de incendios.

Las siguientes constituyen áreas de riesgo y amenazas para el Municipio de BRICEÑO (ver plano de amenazas):

1. Zona de amenaza por deslizamiento movimiento en masa las veredas expuestas son: Fallas geológicas en la vereda diamante y Paloblanco.

2. Zona de amenaza por Socavación en la vereda campo grande.

3. Los corredores correspondientes a la vía veredal palo blanco el diamante.

4. Zonas de desborde de las quebradas Guayabal y la Zapote que bordea el perímetro suburbano de municipio.

5. Para las veredas vulnerables a riesgos y amenazas de inundación se plantea la realización de estudios de vulnerabilidad y riesgo los cuales servirán como base para la formulación y el establecimiento de soluciones de tipo técnico como son los diseños de obras de protección en sectores vulnerables a inundaciones, recomendaciones de uso y su afectación principalmente.

PARÁGRAFO 1: Las franjas de aislamiento estarán sujetas o condicionadas y no se permitirá nuevos desarrollos en áreas aledañas

PARÁGRAFO 2: Las áreas amenazadas son generalmente las más dinámicas y las trasformaciones que se realizan en ellas pueden modificar rápidamente el cuadro general en forma tal que los instrumentos elaborados pueden quedar obsoletos; por esta razón, se resalta la importancia de realizar una zonificación actualizada y detallada de las amenazas y riesgos del área rural y urbana del municipio de Briceño en aras de constituir un componente de los futuros instrumentos de planificación. Tal estudio debe establecer obras y programas de mitigación que tiendan a reducir tanto los niveles de vulnerabilidad del área urbana y rural, como la cantidad y dimensión de las áreas amenazadas. Para lo cual se fija un plazo de 1 año para dar inicio al proyecto

ARTÍCULO 33 GESTIÓN DE LA AMENAZA Y RIESGO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO

En acuerdo con CORPOBOYACA, la Administración Municipal de Briceño desarrollará e implementará estudios en las áreas de riesgo con el fin de valorarlas y determinarlas, de acuerdo a una escala de usos para zonas de riesgo así: usos probables, usos condicionados y usos prohibidos.

PARAGRAFO 1: Será prioritario para el Municipio de Briceño socializar e implementar, en el mediano plazo, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de Desastres, de acuerdo a lo establecido en la Ley 93 de 1999 y el Decreto 919 de 1989. Para su implementación el municipio tendrá en cuenta los lineamientos que se lleguen a concertar con el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres del Departamento y CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO 2: El Plan Municipal de Prevención de Desastres y Plan de Gestión Local de Riesgo deberán desarrollar, entre otras actividades, mecanismos que aseguren los recursos para la actividad bomberil; formular un programa de monitoreo y seguimiento de los riesgos identificados ya sean naturales o antrópicos; evaluar la viabilidad de implementar hidrantes en las vías; y proponer de acuerdo a la clasificación los estudios prioritarios a implementar en el largo plazo.

PARÁGRAFO 3: El municipio de Briceño, adelantará en el primer año de vigencia de esta revisión y ajuste una actualización y evaluación de sus áreas de amenaza, que le permitirá realizar un análisis de la vulnerabilidad y así poder determinar la zonificación de riesgos dentro de su territorio, que permita la definición de acciones de intervención y la toma de decisiones en cuanto a la necesidad de adelantar obras de mitigación, reubicación o proyectos específicos. Esta actualización será presentada a CORPOBOYACA para su análisis a través del CLOPAD. Además se deberá formular un plan de acción para el monitoreo y seguimiento de los riesgos identificados ya sean naturales o Antrópicos, que será presentado anualmente a partir de la aprobación de la revisión y ajuste y el cual se deberá incorporar al PLEC. (Plan Local de Ejecución y cumplimiento).

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA

ARTÍCULO 34 DEFINICIÓN

La Estructura Ecológica urbana se define como el conjunto de elementos de carácter natural y construido que determinan la oferta ambiental del territorio y se encuentran en la zona de influencia inmediata del casco urbano del municipio. Por su alto interés ambiental y condiciones paisajísticas se destinan a la conservación, restauración y recuperación para la apropiación sostenible y disfrute público por parte de la población Es de resaltar que la Estructura Ecológica Urbana del Municipio de Briceño está conformada por las Áreas de Protección y por el Sistema de Parques Urbanos y Zonas Verdes del municipio. La primera es el conjunto de espacios con valores naturales que por sus características ambientales tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y el segundo corresponde a aquellas áreas donde el predio y sus recursos se aprovechan con fines de recreación y uso colectivo.

ARTÍCULO 35 ÁREAS DE PROTECCIÓN

Las áreas de protección del Municipio las define un corredor ambiental de vital importancia y mantiene el equilibrio eco sistémico del territorio. Las áreas protectoras sostienen y conducen los procesos ecológicos esenciales, garantiza la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en el casco urbano, y resulta imprescindible para la conservación de la biodiversidad.

Las áreas de protección del Municipio de Briceño están definidas dentro del Artículo 32 del Presente acuerdo y están conformado por:

1. Áreas Protegidas
2. Áreas de amortiguación de Áreas Protegidas
3. Áreas de protección de Fauna
4. Áreas Forestales Protectoras

La definición del régimen de usos para las áreas de protección atiende a una prioridad de conservación, restauración y manejo, para mantener su funcionalidad ecosistémica, y a un objetivo complementario que es la recreación pasiva. Los usos para estas áreas se clasifican así:

Uso principal: actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales y la rehabilitación ecológica.

Usos compatibles: recreación contemplativa, investigación ecológica.

Usos condicionados: recreación pasiva, infraestructura de apoyo para actividades de recreación.

Usos prohibidos: industria, vivienda, minería, loteo y usos urbanos

PARAGRAFO: Las Áreas de Protección de la Estructura Ecológica Urbana conforman un corredor ambiental que sostiene y conduce los procesos ecológicos esenciales, garantiza la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en el casco urbano y resulta imprescindible para la conservación de la oferta ambiental urbana, de la cual también hacen parte aquellas zonas a nivel urbano que se encuentran en amenazas y riesgo no mitigables para la localización de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 36 SISTEMA DE PARQUES URBANOS Y ZONAS VERDES

El sistema de parques urbanos y zonas verdes está compuesto por los espacios abiertos de uso colectivo, los cuáles actúan como reguladores del equilibrio ambiental, destinados a la recreación, contemplación y ocio. La implementación de los parques urbanos y las zonas verdes como componentes de la Estructura Ecológica Principal Urbana obedece al interés de establecer y adecuar grandes áreas verdes para el desarrollo de actividades de recreación pasiva y activa, con el fin de potencializar beneficios ambientales y urbanísticos, y así establecer una interconexión espacial y funcional con elementos del sistema de áreas protegidas que busca aumentar cuantitativa y cualitativamente la oferta ambiental urbana.

El sistema de parques urbanos y zonas verdes de Briceño está conformado por las diferentes áreas delimitadas en el EOT como Parques Urbanos y Áreas verdes de escala regional, municipal y local, sin perjuicio de que se incorporen nuevas zonas cuando así lo disponga el Municipio.

Parques urbanos y áreas verdes de escala Municipal: Espacios cuya influencia abarca todo el conjunto del área urbana del Municipio. En estos se clasifican los siguientes:

Parque Central Manuel Briceño
Parque Urbanización Villa Esperanza
Cancha de Futbol Municipal

La reglamentación propuesta para las áreas de recreación pasiva es la siguiente:

Uso principal: conservación de valores paisajísticos y culturales.

Uso compatible: recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación natural.

Usos condicionados: infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: agricultura, minería y vivienda

La reglamentación propuesta para las áreas de recreación activa es la siguiente:

Uso principal: recreación masiva ecocultural, centros vacacionales y turismo.
Usos compatibles: restauración ecológica, infraestructura necesaria para los usos principales y vías de comunicación.

Usos condicionados: parcelaciones vacacionales y condominios.

Usos prohibidos: agricultura, minería, industria.

El manejo del sistema de parques urbanos y zonas verdes se ajustará a los siguientes criterios:

- Promover las condiciones propicias para el uso público respecto a accesibilidad, movilidad peatonal, circulación, seguridad, higiene y oferta de recursos y servicios para la recreación.

- Procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al manejo de los parques.

- Buscar la máxima conexión ambiental y paisajística con el sistema de áreas protegidas, contribuyendo a la consolidación espacial y funcional de la Estructura Ecológica Urbana.

- Implementar programas sostenibles de arborización urbana que contribuyan a la restauración de la flora y de la oferta ambiental en general.

- Equilibrar las diferentes zonas de la ciudad en materia de espacios recreativos con prioridad en la escala zonal, mediante la construcción y recuperación de parques.

PARAGRAFO 1. La administración Municipal tomará las acciones pertinentes para aumentar el área de espacio Público por habitante. Para ello se dispondrá del área forestal de la quebrada Zapote para y se destinará como Parque Ecológico Municipal. De Igual Manera se adecuaran las vías Principales con los perfiles viales arborizados propuestos en el Plan Vial Municipal y el artículo 54 del presente acuerdo con el fin de articular El sistema de Parques Urbanos .

CAPÍTULO VII
ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 37 DEFINICION DE ESPACIO PÚBLICO.

Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Estos espacios son para usos sociales característicos de la vida urbana que son propiedad pública, dominio y uso público, según lo establecido por el Decreto 1504 de 1998.

ARTÍCULO 38 ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Los elementos que conforman el espacio público municipal se clasifican en naturales, constitutivos artificiales o construidos, y complementarios[1].

Componentes Naturales del Espacio Público:

Áreas para la preservación y	Zona Protegida Cuchilla Bulto Blanco Zona Protegida Cuchilla Minachal

[1] Basado en el Decreto 1504 de 1998

conservación del sistema orográfico	Zona Protegida Vereda Cucaíta. Bosque Galería Vereda El Diamante Bosque de Galería Q los Cacaos
Áreas de preservación y conservación del sistema hídrico	Áreas Forestales Protectoras a las franjas de Suelo ubicadas paralelas a los cauces de agua permanentes Zona Humedal en Formación
Áreas de interés paisajístico, recreativo y ambiental.	Zonas de amortiguación Vereda el Diamante Zonas de amortización Vereda Campogrande Zona de Amortización Quebrada Las Palmas Zona de Amortización Quebrada Los Robles

Elementos artificiales o construidos del espacio público:

Elementos artificiales o construidos para circulación peatonal	Sistema de Andenes de los ejes viales Urbanos: Vías urbanas Departamentales Vías Urbanas Principales Vías Urbanas Secundarias Vías Urbanas Locales Vías Urbanas Peatonales
Para circulación vehicular	Sistema de Vías Urbanas: Vías urbanas Departamentales Vías Urbanas Principales Vías Urbanas Secundarias Vías Urbanas Locales Vías Urbanas Peatonales Sistema de vías Rurales: Vías rurales Subregionales Vías Carreteables Caminos de Herradura Trochas
Para encuentro y articulación urbana	Son los espacios destinados al encuentro y convivencia de los ciudadanos. Dentro de esta categoría se encuentran: Parque Principal Manuel Briceño Parque Urbanización Villa Esperanza Cancha de Futbol Municipal Espacio Público Generado por las edificaciones del Sistema Municipal de equipamientos.

Elementos complementarios del espacio público:

Elementos complementarios Vegetación	Son los elementos para jardines, arborización y protección de paisajes, tales como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques hallados en el espacio Publico
Mobiliario Urbano	Elementos de comunicación como mapas, planos, informadores y teléfonos, entre otros. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales y vehiculares, protectores de árboles, bancas, relojes, esculturas, murales, entre otros. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles. Elementos de servicio tales como: surtidores de agua, casetas de venta, entre otros. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos y canecas. Elementos de seguridad tales como: barandas, pasamanos, cámaras de seguridad y tráfico, sirenas, hidratantes y equipos contra incendios, entre otros.
Señalización elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.	Elementos de señalización vial. Elementos de señalización fluvial. Elementos de señalización férrea.

ARTÍCULO 39 DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Será prioritario para el Municipio de Briceño ejecutar las acciones necesarias para la recuperación del espacio público en las áreas donde se presenten los siguientes usos u ocupaciones:

1. La ocupación por parte del sector formal e informal de la economía.

2. La ocupación o saturación de equipamientos y vallas, conforme a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994.

3. El cerramiento de áreas de espacio público.

ARTÍCULO 40 DE LA CONFORMACION DEL ESPACIO PÚBLICO.

Según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, y normatividad vigente para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de Utilidad

Pública o Interés Social la adquisición de muebles urbanos y suburbanos para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines:

1. La promoción del patrimonio cultural, incluido el histórico y arquitectónico de las zonas urbanas y rurales.

2. La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.

3. La ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social, en los campos de la salud, educación, turismo, recreación, deporte, ornato y seguridad.

4. La provisión de espacios públicos urbanos.

ARTÍCULO 41 DEL MANEJO DEL ESPACIO PUBLICO

El Municipio deberá conformar sistema de espacio público integral que satisfaga las necesidades de recreación, esparcimiento, prácticas deportivas y actividades lúdicas y culturales de sus ciudadanos.

De conformidad con el requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental y a fin de evitar que se presenten inconvenientes y confusiones administrativas en el momento de desarrollar los proyectos específicos según la clasificación, se deben plantear o establecer tipologías que respondan al uso y funcionalidad que las caracteriza, según la forma como se integran y articulan los diferentes elementos del espacio público:

Relación peatón, ciclista, vehículos	Anden	Área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de los peatones.
	Calzada	Zona de la vía destinada para la circulación de los vehículos.
	Separador	Zona verde o dura de la vía pública colocada en dirección paralela a su eje para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas y proporcionar protección a los peatones
	Abordador	Franja de anden paralela y contigua a la calzada que sirve como área de abordaje de transporte particular y publico así como de arborización y mobiliario Público momo luminarias, canecas, señalización, etc.

	Cicloruta y ciclomontañismo.	Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, separador o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada Vias, caminos y senderos destinados a la competición anual en bicicletas que integran la región desde Chiquinquirá.
	Alameda	Zonas de reserva vial, específicamente definidas para la implementación de sistemas peatonales, a través de corredores verdes, dotados del respectivo mobiliario urbano y arborización.
	Vía peatonal	Zona de espacio público, destinada para el transito exclusivo de peatones.
Articulación social y recreación	Antejardín	Área libre, de propiedad privada, que hace parte del espacio público, la cual está comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de construcción
	Parque	Espacio verde, de uso colectivo, que actúa como regulador del equilibrio ambiental; es elemento representativo del patrimonio natural y se destina a la recreación, contemplación y ocio de los ciudadanos.
	Zona verde y comunal	Es el conjunto de áreas de servicios e instalaciones físicas de uso público y carácter colectivo que hacen parte del espacio público.
	Plaza	Es un espacio abierto destinado al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana.
	Plazoleta	Espacio público con características similares a las de la plaza pero con dimensiones menores
De interés general	Franja de Aislamiento	Área destinada a la ejecución de proyectos y obras de infraestructura y prestación de los servicios públicos.
	Franja de Control Ambiental	Es una franja de terreno no edificable, que se extiende a lado y lado de determinantes vías o zonas especiales, con el objeto principal de aislar el entorno del impacto generado por la misma vía y de contribuir paisajística y ambientalmente
	Ronda de ríos, canales y lagunas	Zona de reserva ecológica no edificable de uso público constituida por una franja paralela a lado y lado de la línea borde del cauce permanente de ríos y cuerpos de agua
	Paso a desnivel	Cruce de dos o más vías donde se construyen pasos elevados o subterráneos para la solución de algunos flujos de tráfico.

ARTÍCULO 42 ASPECTOS GENERALES DEL ESPACIO PÚBLICO.

El ciudadano tiene derecho a usar, gozar, disfrutar visualmente o circular por todo el espacio público del Municipio, por lo tanto, este espacio no podrá ser cerrado bajo ninguna circunstancia. La

Administración Municipal en cabeza de la Oficina de Planeación, debe administrar, mantener, apoyar y velar por el espacio público, incluidas las zonas de cesión.
A partir de la fecha de aprobación del presente documento, no se permitirá ningún tipo de ocupación de los espacios públicos exteriores, o la colocación de elementos de particulares o escombros. Las sanciones, por lo aquí expuesto, se tratan en el respectivo capítulo sobre sanciones.

Para todo desarrollo de proyectos y actuaciones que afecten el espacio público del Municipio de Briceño se deberán tener en cuenta:

1. Los lineamientos establecidos por el Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, el cual reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

2. Los diseños, parámetros, lineamientos y dimensiones establecidos por el proyecto de recuperación del espacio público en el área urbana que se adelantará con el nombre de "Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos para el embellecimiento del espacio público del Municipio de Briceño Boyacá.

(Ver Plano Espacio Público Urbano)

ARTÍCULO 43 PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Este ordenamiento y clasificación de estos espacios conforman el sistema de espacio público y ayudan y posibilitan a los habitantes del Municipio el mejoramiento de la calidad de vida, en términos de: Seguridad, movilidad, accesibilidad, desarrollo urbanístico, económico, social, cultural sostenible y valorización.

La adecuación o construcción de estas áreas de interés común, con una utilización racional en armonía con la función social, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo generan derecho a que la entidad estatal participe en la plusvalía resultante de dichas acciones, esta participación será destinada única y exclusivamente a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del Desarrollo Urbano y el mejoramiento del Espacio Público, concertando los intereses de la comunidad, con el objeto de asegurar e implementar una política eficaz que rija el Municipio y que permita dar soluciones a las necesidades o aspiraciones de los diversos sectores económicos y sociales en el Municipio.

El proyecto de mejoramiento del espacio público en la Cabecera Municipal, deberá definir los trayectos viales a intervenir, los cuales están clasificados por el tipo de tratamiento principal en cada uno de ellos. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- Mejoramiento de perfil de Vial, Incluidos Andenes, Propuesta de Vegetación y cicloruta de la Vía Urbana Departamental Sector Suburbano de Acuerdo a los perfiles propuestos

- Mejoramiento de perfil de Vial, Incluidos Andenes, Propuesta de Vegetación y cicloruta de la Vía Urbana Departamental Sector Urbano (Carrera 4) de Acuerdo a los perfiles propuestos

- Mejoramiento de perfil de Vial, Incluidos Andenes, Propuesta de Vegetación y cicloruta de la Vía Urbana Principal Carrera 3 de Acuerdo a los perfiles propuestos

- Mejoramiento de perfil de Vial, Incluidos Andenes, Propuesta de Vegetación y cicloruta de la Vía Urbana Principal Calle 4 conexión con Vía Rural A vereda Buenavista de Acuerdo a los perfiles propuestos
- Mejoramiento de perfil de Vial, Incluidos Andenes, Propuesta de Vegetación y cicloruta de la Vía Urbana Secundaria Calle 6 Conexión con Vía Rural a Vereda Tabor de Acuerdo a los perfiles propuestos

- Mejoramiento integral y Pavimentación de Vías Secundarias y Locales de Acuerdo a los perfiles propuestos

(Plano Espacio Público Urbano)

PARAGRAFO 1: Los perfiles viales de los trayectos anteriormente mencionados hacen parte del Plan Vial Urbano del Municipio de Briceño, por lo tanto, deben llevarse a cabo, junto con la reglamentación señalada por dicho proyecto denominado "Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos para el embellecimiento del espacio público del Municipio de Briceño Boyacá" el cual se encuentra en los archivos de la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 2: Con relación al tratamiento de espacio público, el Municipio de Briceño deberá tener en cuenta los diseños, parámetros y lineamientos establecidos en los proyecto de recuperación del espacio público en el área urbana que se realicen con fechas posteriores a este EOT y que se denominarán.: "Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos para el embellecimiento del espacio público del Municipio de Briceño Boyacá" Los cuales deben contar con la debida propuesta de Vegetación aprobada por CORPOBOYACA y cuyos documentos reposarán en la Oficina de Planeación Municipal.

El sistema de espacio público pretende dar solución al desarrollo sostenible del Municipio y el sector a intervenir, evitando al máximo perjudicar el ecosistema y sus componentes ambientales, se busca disponer de zonas de uso colectivo que conduzca al mejoramiento de la movilidad y tiempos de llegada de los habitantes del municipio de Briceño en términos de productividad y mejoramiento de la calidad de vida. Siendo este el integrador y conector de lo urbano, manejado con un mobiliario que

contenga elementos de comunicación , organización, ambientación, con elementos de recreación salud, higiene y señalización que faciliten la realización de actividades cívicas, culturales; y generando espacios para la participación y convocatoria ciudadana que propendan a mantener las condiciones de permanencia e integración creando un equilibrio y manteniendo una escenografía estética, funcional y lograr un paisaje urbano reconocible por sus cualidades estéticas y funcionales, entre los cuales se encuentran las áreas libres de carácter peatonal, las cuales fueron el punto de partida en términos de productividad y transformación de espacios públicos amplios y sostenibles, con niveles de estandarización de materiales para el desarrollo de futuras construcciones que permitan mostrar un modelo de ciudad integral, que permita y promueva un desarrollo urbanístico local y regional.

La Administración Municipal de BRICEÑO trabaja en consolidar y concretar las acciones y actuaciones urbanísticas, para futuros planes de expansión y desarrollo que se realicen, con el fin de promover, garantizar y optimizar un sistema integral de espacio público para el Municipio, y el cual se tiene previsto consolidar e implementar en la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial que se desarrollará para la próxima vigencia, y tiene como fin aumentar y superar el índice mínimo definido para áreas urbanas que asciende a 15 m2 por habitante.

CAPITULO VIII

SISTEMA VIAL PLAN VIAL, LOCALIZACIÓN, PERFIL VIAL Y CARACTERISTICAS BASICAS

ARTÍCULO 44 PLAN VIAL.

A partir de la aprobación de la revisión y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial, en el corto plazo la Administración Municipal deberá actualizar el Plan Vial de Briceño, de tal manera que permita racionalizar el uso del suelo, mejorar la movilidad y accesibilidad de todas las zonas del casco urbano y garantizar la comunicación entre el área urbana y el área rural. Este plan vial deberá optimizar la integración interna y externa del municipio en dos escalas: la municipal y la urbana. Las recomendaciones, programas y proyectos allí contenidos deberán ser incluidos en el Plan de Desarrollo y consecuentemente en los presupuestos anuales.

PARÁGRAFO: En el mediano plazo se deberá continuar con la implementación del Plan de Vialidad y Señalización vial elaborado por la Secretaria de Gobierno Municipal.

Además deberá garantizar durante la vigencia de la revisión y ajuste del EOT y a lo largo de todas las vías existentes y proyectadas, el mantenimiento y respeto de las franjas de aislamiento ambiental definidas por la normatividad nacional vigente, además de dar aplicación a la Ley 1228 de 2008 y

demás normas que lo complementen o modifiquen. Así mismo deberá garantizar que las franjas de aislamiento y reserva vial no afecten las áreas de protección y conservación ambiental del Municipio de Briceño.

ARTÍCULO 45 PLAN VIAL URBANO: DEFINICION.

Es el trazado vial jerarquizado que va a estructurar el área urbana, permitiendo a cada ciudadano ejercer el derecho a la integración de un predio de su propiedad con los demás que conforman un barrio, por medio de vías locales, y a este barrio con sectores urbanos mayores, por medio de vías secundarias que, a la vez, cuenten con una accesibilidad adecuada por medio de vías principales, desde las vías de orden Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 46 TIPOS DE VÍAS URBANAS.

El criterio para la clasificación y categorización de la malla vial del Municipio de Briceño se realizó jerarquizando las vías por el funcionamiento del municipio, analizando la movilidad y conectividad de los diferentes sectores. Dichas vías se clasifican de la siguiente manera:

Vías urbanas Principales	VUP
Vías urbanas secundarias	VUS
Vías urbanas locales	VUL
Vías urbanas peatonales	VUP

ARTÍCULO 47 VÍAS DEPARTAMENTALES (TRAMOS EN SECTOR URBANO Y SUELO SUBURBANO). (VUD)

Son aquellas que por su localización y su función de ejes de comunicación entre distintas regiones del orden nacional permiten comunicar a BRICEÑO, con otros municipios, manteniendo una alta capacidad para el tránsito.

ARTÍCULO 48 LOCALIZACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES. (VUD)

La Vía departamental Piedras Gordas- Tunungúa-Albania atraviesa el Perímetro Urbano y el Suelo Suburbano en los siguientes sectores:

1. Puente Guayabal- Perímetro Urbano. Intersección Carrera 3 Calle 1

2.- Intersección Carrera 3 Calle 1 - Puente quebrada Zapote

(Plano Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 49 PERFIL VIAL DE VÍAS DEPARTAMENTALES (VUD)

ZONA URBANA

Ancho total	10.00 m
Calzada	Compuesta por la línea central que señala el eje vial, los carriles a lado y lado, una berma y una cuneta a lado y lado del eje de la vía,
Separador	No tiene.
Bahía de estacionamiento	
Abordador	**0.80 m** entre el sardinel y la franja de circulación peatonal andén. Se podrá arborizar con especies nativas. La distancia Mínima entre arboles será de 9 metros. Se debe modular para no interferir con postes de energía o telecomunicaciones
Andén	2.00 metros mínimo incluida franja de abordador
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 9.0 metros
Ciclo-ruta	Adicional a la franja de anden si el ancho de la calle lo permite. En tal Caso se ubicará entre la franja de abordador y la franja de circulación peatonal

ZONA SUBURBANA

Ancho total	23.00 m incluida Ciclo-ruta sin contar franja de Aislamiento Ambiental
Calzada	Compuesta por Dos carriles de 6.00m cada uno, franja de 1.50 a cada lado para berma y cuneta.
Separador	0. Podrá arborizarse con Vegetación Nativa
Bahía de estacionamiento	
Franja de control Ambiental	Franja de control Ambiental de 15.00 m. a cada lado
Andén	No tiene
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 9.0 metros
Ciclo-ruta	Adicional a la franja de la berma

ARTÍCULO 50 CARACTERÍSTICAS BASICAS DE VÍAS DEPARTAMENTALES (VD)

1. Las vías departamentales deberán mantener su continuidad durante el trayecto que cruce el territorio municipal.

2. Deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
– Las establecidas por el Ministerio de Transporte, cuya aplicación será garantizada por el Municipio según lo dispuesto por el Código del Régimen Municipal 1.333 de 1.986, Capítulo II.
– Lo referente a CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES, como la franja paralela a las **vías de primer y segundo orden,** en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial, deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:
Ancho de la franja: 200 metros a partir del borde de la vía.
Calzada de desaceleración y parqueo.
Aislamiento ambiental: **15 metros** a partir del borde de la calzada de desaceleración.

3. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 51 VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)

Estas son las vías de mayor actividad comercial potencial del área urbana, razón por la cual su construcción es de orden prioritaria, formando circuitos viales que facilitan el flujo vehicular y las cuales permiten estructurar la ciudad, permitiendo la integración de grandes sectores urbanos entre sí y ofreciendo una accesibilidad adecuada a las vías del orden Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 52 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)

En sentido Longitudinal Sur Norte

Carrera Tercera
Carrera Cuarta

En sentido Transversal:

Calle 1
Calle 4

(Plano Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 53 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)

1. Vía Urbana Principal. (VUP) de 13.00 metros:	
Ancho total	**13.00 m.**
Calzada	**9.00 metros**
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	**No permitida**
Zona de Abordador	**0.80 m.**
Andén	**2.00 Incluida franja de abordador**
Arborización (Distancia entre árboles)	**Mínimo 6.00 metros**
Ciclo-ruta	Permitida si hay ancho adicional en el perfil vial en cuyo caso la ciclo-ruta tendrá un ancho adicional de 2.60 m

PARAGRAFO: CARACTERÍSTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 54 VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUP)

Su función principal es la de intercomunicar los diferentes sectores urbanos manteniendo la integración de los barrios que la constituyen por medio de una accesibilidad adecuada con las vías principales urbanas.

Son aquellas que permiten estructurar internamente el área urbana, manteniendo la integración de los barrios que la constituyen por medio de una accesibilidad adecuada con las vías arteriales urbanas, y por medio de éstas con las vías del orden regional y nacional.

Las vías secundarias que se plantean en el presente Plan Vial como proyecciones sobre áreas en proceso de incorporación y para el caso de los nuevos desarrollos, son de carácter prioritario dentro del Plan de Acción para el trazado y pavimentación que se definan en la Oficina de Planeación Municipal y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 55 LOCALIZACION DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)

Calle Segunda
Calle Tercera
Calle Quinta
Calle sexta

Calle Séptima

(Plano Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 56 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)

1. Vía Urbana Secundaria(VUS) de 11.50 metros:	
Ancho total	11.50 metros
Calzada	7.50 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Solamente en lugares donde el ancho del perfil vial lo permita. En este caso se permite franja paralela de 2.30 adicional
Abordador	0.80 m.
Andén	2.00 m. Incluida franja de abordador
Arborización (Distancia entre árboles)	**Mínimo 6.00 metros**
Ciclo-ruta	Permitida si el ancho de perfil vial es más ancho. En cuyo Caso se dispondrá de un ancho adicional de 2.60m

PARÁGRAFO. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 57 VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

Su función principal es la de interrelacionar las diferentes manzanas que conforman una zona y éstas con las vías urbanas secundarias o principales. Sus características espaciales e imagen paisajística le otorgan el carácter de vía de barrio y de menor jerarquía dentro del sistema vial urbano.

ARTÍCULO 58 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

Carrera Primera
Carrera Segunda
Carrera Quinta
Calle Tercera A
Calle Tercera B
Calle Tercera C
Vía De Acceso a Urbanización la Esmeralda

ARTÍCULO 59 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

PARA VIAS URBANAS EXISTENTES

1. Vía Urbana Local(VUL) de 9.00 metros:	
Ancho total	9.00metros
Calzada	6.00metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Solamente en lugares donde el ancho del perfil vial lo permita. En este caso se permite franja paralela de 2.30 adicional
Zona Verde	No tiene
Andén	1.50
Arborización (Distancia entre árboles)	No permitido
Ciclo-ruta	No tiene

PARAGRAFO. Para las nuevas Vías Proyectadas el perfil Mínimo será el que se establece a continuación:

2. Vía Urbana Local(VUL) de 12.00 metros:	
Ancho total	9.00metros
Calzada	6.00metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Solamente en lugares donde el ancho del perfil vial lo permita. En este caso se permite franja paralela de 2.30 adicional
Zona verde	1.00 m con arborización
Andén	1.50 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 5.00 metros
Ciclo-ruta	No tiene

ARTÍCULO 60 CARACTERISTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

1. Las Vías Locales que se plantean en el presente Plan Vial que no han sido trazadas, deben ser de carácter prioritario dentro del Plan de Acción de la Secretaría de Planeación y de Obras Públicas y de carácter secundario para el Plan de Inversión de vías pavimentadas.

2. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 61 VÍAS URBANAS PEATONALES (VUP)

Su función principal es la de crear un corredor de transito exclusivamente peatonal. Sus características particulares permiten relacionar elementos arquitectónicos y sitios de interés mediante paseos Peatonales.

ARTÍCULO 62 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUP)

Calle Quinta entre Carrera Tercera y Carrera Cuarta

(Plano Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 63 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUP)

1. Vía Urbana Peatonal (VUPe) 9.00 metros:	
Ancho total	9.00metros
Calzada	Peatonal y/o vehicular restringida
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	0.70 a cada lado
Andén	1.30 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	5.00 metros
Ciclo-ruta	No permitida

PARAGRAFO: CARACTERISTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe). Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 64 ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS VÍAS CONTENIDAS EN EL PLAN VIAL URBANO.

1. Para todas las vías existentes en el área urbana municipal que tengan anchos diferentes a los estipulados por los perfiles señalados en el Plan Vial Urbano, se deberá ajustar el ancho de la calzada, realizando los ajustes necesarios para lograr mejores andenes para el tránsito peatonal.

2. Para proyectos específicos de recuperación, mejoramiento y embellecimiento se deberán aplicar los perfiles viales aprobados por la Oficina de Planeación Municipal.

3. Los tramos de vía ya trazados deben ajustarse y se debe propender por la continuidad ininterrumpida de las mismas. Los nuevos perfiles señalados por el Plan Vial deberán aplicarse a todos los predios que se incorporen al área urbana con nuevos desarrollos.

4. El **Andén** deberá construirse en material antideslizante y con solución de continuidad, es decir sin escalones y guardar armonía con el resto del andén o andenes vecinos. Se deben prever, en las esquinas, rampas para minusválidos en los dos sentidos de las calles.

5. La **Zona Verde** o **Franja de Abordador** solo podrá ser interrumpida por los accesos peatonales o vehiculares hacia cada predio, dispuestos de manera concertada y equitativa entre la Oficina de Planeación y el propietario.

6. La **Zona Verde** o **Franja de Abordador** deberá ser arborizada, en cada predio, con especies nativas definidas en conjunto por la Oficina de Planeación Municipal y/o la autoridad ambiental correspondiente, que no obstaculicen la visibilidad de los vehículos que transitan por la vía, que no dañen los andenes ni las calzadas, pero que permitan revegetalizar las zonas urbanizadas. Esta actividad es responsabilidad del urbanizador para el caso de obras nuevas.

7. La **Zona Verde** y el **Andén** deben ir en cada uno de los costados de las vías señaladas en el Plan Vial, a excepción de las vías urbanas peatonales.

8. El **Sardinel** deberá tener una altura máxima permitida de **0.20 metros** entre la calzada y el área verde y andén.

9. El diseño de **Ciclo-rutas** en las vías del área urbana municipal será opcional, siempre y cuando el ancho de la vía así lo permita y se respeten las demás dimensiones establecidas para su perfil, así como la reglamentación general del Plan Vial.

10. La **Ciclo-ruta** se podrá proyectar en vías departamentales, principales, secundarias, locales y peatonales, y sus trazados y dimensiones deberán ser aprobados por la Oficina de Planeación Municipal en los estudios respectivos.

11. Se permite mantener en las áreas destinadas a nuevos desarrollos, vías que combinen las circulaciones peatonales con áreas para ciclovías según el perfil establecido.

(Plano Plan Vial Urbano; Plano Espacio Público Urbano)

ARTÍCULO 65 TRÁNSITO VEHICULAR.

La expedición del nuevo plan vial debe acompañarse de una reglamentación de permiso y prohibición del tránsito vehicular pesado y de pasajeros, por las vías proyectadas según su importancia y sus dimensiones, conforme a los resultados dados por una concertación previa entre la comunidad y las Autoridades Administrativas y de Tránsito del Municipio.

De la misma forma, se debe reglamentar el sentido de las diferentes vías arteriales, de manera que se adquiera un adecuado flujo vehicular.

PARAGRAFO: Esta tarea debe ser acometida por la Administración Municipal, en cabeza de la Oficina de Planeación Municipal y de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 66 PLAN VIAL RURAL: DEFINICION.

Es el conjunto de vías que permiten la comunicación entre el área rural, los asentamientos urbanos y el casco urbano del Municipio de Briceño. La revisión de este sistema de comunicación por vía terrestre permite determinar un grupo de vías principales que conforman un anillo de comunicación subregional, integrando social y económicamente a las áreas más distantes del Municipio.

ARTÍCULO 67 TIPOS DE VÍAS DEL PLAN VIAL RURAL.

Las vías que conforman la red rural se clasifican en:

Vías Rurales Subregionales **(VRSR)**
Vías Carreteables **(VC)**
Caminos de Herradura (**VRCH)**
Trochas **(VRT)**

PARAGRAFO: Esta clasificación establece los tres niveles de prioridad de inversiones necesarias para su construcción, mantenimiento o pavimentación.

ARTÍCULO 68 VÍAS RURALES SUBREGIONALES (VRSR).

Son aquellas que conforman el anillo vial rural, es decir, un anillo de comunicación entre las áreas rurales y las vías de comunicación del orden departamental, permitiendo el flujo de población, de bienes, de insumos y de productos propios de los tipos de uso permitidos en estas áreas.

ARTÍCULO 69 LOCALIZACIÓN DE VÍAS RURALES SUBREGIONALES (VRSR).

Las principales Vías Subregionales son:

- Briceño -- Tarpeya
- Briceño – Media Luna
- Briceño – Campo Grande
- Briceño – Cucaíta
- Briceño – Buena Vista
- Briceño – Yopos
- Briceño – Moray Bajo
- Briceño -- Moray Alto
- Briceño – Palo Blanco
- Briceño – Minachal
- Briceño – Santa Isabel
- Briceño -- Diamante

ARTÍCULO 70 VIAS CARRETEABLES (VC).

Son aquellas vías de orden veredal que sirven para complementar el anillo vial subregional, permitiendo la comunicación entre algunas áreas rurales distantes, los centros poblados y el área urbana del Municipio, por medio de vías ya trazadas. Están hechas en material de recebo y necesitan mantenimiento anual de cunetas y de tramos socavados por el invierno y mantenimiento de puentes y conectores.

PARAGRAFO: Estas vías necesitan de nuevas obras de ingeniería a mediano plazo.

ARTÍCULO 71 LOCALIZACIÓN DE VÍAS CARRETEABLES (VC).

PARAGRAFO: Las vías mencionadas deberán ser reglamentadas por la Secretaría de Obras Públicas, la cual se debe encargar de establecer las condiciones técnicas necesarias para su mantenimiento y diseños nuevos de construcción, así como para la construcción de puentes, pontones, cunetas y de las obras de arte que se requieran.

ARTÍCULO 72 CAMINOS DE HERRADURA

Se definen así los caminos rurales que, haciendo parte de la red de vías de penetración, comunican las áreas más aisladas del Municipio con las Vías Departamentales. Estas corresponden, en general, a los tramos de los Carreteables que están en condiciones poco favorables para el desplazamiento de población, de bienes o de productos, por causa de la falta de mantenimiento, o corresponden a tramos que no se han abierto con maquinaria.

ARTÍCULO 73 TROCHAS (VRT).

Son los caminos de menor rango, cuya accesibilidad vehicular es mínima, los cuales sirven para conectar las áreas rurales de zonas más distantes a los desarrollos urbanos municipales. Generalmente, no cumplen con ningún tipo de especificación técnica y mantienen un nivel mínimo de tráfico de población, de bienes y de productos**.**

TITULO II

COMPONENTE URBANO

ARTÍCULO 74 POLÍTICA URBANA

La política de ocupación del suelo urbano del Municipio de Briceño se orienta al aprovechamiento adecuado del suelo, a la adecuada inserción de usos y a la distribución variada de las actividades como a la densificación a escala de las áreas desarrolladas que consiste en el manejo homogéneo y eficiente de las áreas libres y construidas en torno a la construcción del espacio público, y al desarrollo de procesos urbanísticos en que demande la población, dotándola con un eficiente sistema de servicios públicos y equipamientos urbanos.

– **Políticas de Desarrollo Urbanístico.** Desarrollar proyectos encaminados al fortalecimiento de los sistemas estructurantes y su desarrollo homogéneo en cada una de las zonas del perímetro urbano.

– **Políticas de Consolidación y Densificación de las Áreas Libres.** Promover la densificación de las áreas libres susceptibles de urbanización al interior del Municipio, para ser desarrolladas y consolidadas de tal forma que hagan parte de una estrategia urbanística articulada y planificada, tendiente a generar una ciudad más compacta.

– **Políticas** d**e Movilidad Urbana.** Apoyo a proyectos destinados al mejoramiento del espacio público como estructura principal de movilidad de peatones y vehículos promoviendo también medios de locomoción alternativos habilitando estructuras viales para el uso de bicicletas y corredores viales eco-turísticos, que permitan el transito sostenible para el municipio.

– **Políticas** d**el Paisaje Urbano.** Construcción y armonización del paisaje urbano acorde con la identidad regional y su respectiva consolidación como patrimonio verde de la provincia de occidente.

– **Políticas de Consolidación del Equipamiento Institucional.** Es prioridad del municipio continuar obras de equipamientos e integrarlas de forma estética con el entorno urbano, para

consolidar una red de servicios descentralizados destinados a mejorar las condiciones de calidad de vida con una cobertura eficiente de los servicios sociales.

– **Políticas de Vivienda de Interés Social.** El municipio de Briceño encaminará sus acciones sobre el suelo urbano para permitir el acceso equitativo a la vivienda de interés social, acorde a las necesidades de la comunidad, garantizando mecanismos de financiación; brindando de esta manera una vivienda digna a la población vulnerable mejorando así la calidad de vida de acuerdo a las políticas nacionales (MAVDT). Es política de este Esquema de Ordenamiento Territorial la asignación de vivienda de interés social así como también el mejoramiento cualitativo de las unidades actualmente habitadas para mejorar calidad de vida de la población urbana y rural a través del mejoramiento integral de las características de la vivienda y la prestación de servicios públicos. Se consolidarán áreas de vivienda de interés social dentro del perímetro urbano, buscando evitar un gasto desproporcionado en los subsidios y en la expansión de redes de servicios públicos.

ARTÍCULO 75 ACCIONES ESTRATÉGICAS URBANAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO

Para el cumplimiento de las estrategias y políticas territoriales se hacen formulan las siguientes actuaciones estratégicas:

1. Formulación, implementación, gestión y seguimiento de los planes parciales en el corto plazo de las áreas suburbanas y zonas de expansión previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

2. Consolidación de los anillos y corredores verdes, para mayor estética urbana y aumentar los índices de espacio público.

3. Consolidación y aprovechamiento de los corredores comerciales sobre los ejes viales principales y de acceso a la ciudad.

4. Implementación de un banco de tierras urbanas para viviendas de interés social y otros proyectos prioritarios.

5. Ubicación y concentración de las actividades de uso industrial de mediano y alto impacto por fuera del perímetro urbano y evitar conflictos de uso, destinando un lugar de uso adecuado para tal efecto en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

6. Actualización e implementación del Plan Vial y de Movilidad Urbano.

7. Fortalecimiento de la dependencia de ordenamiento urbano de la Oficina de Planeación Municipal para cualificar el manejo de los temas de urbanismo, espacio público y medio ambiente.

8. Armonización de las diferentes acciones físico-territoriales de las políticas sectoriales con las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio. En éste sentido, el fortalecimiento de la cultura ciudadana será un eje articulador para la apropiación del territorio por parte de los habitantes de Briceño Boyacá.

PARÁGRAFO: Según la norma establecida por el presente acuerdo, la Administración Municipal no permitirá la conformación de asentamientos humanos en la periferia del área urbana, y aplicará los instrumentos jurídicos que considere pertinentes a los nuevos asentamientos que se generen a partir de la aprobación del presente acuerdo, los cuales serán objeto de demolición y/o medidas policivas.

CAPITULO I

USOS DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 76 CATEGORIZACION DE USOS

Con el propósito de identificar la destinación o usos y establecer su clasificación, los usos del suelo urbano se denominarán:

Uso Principal: Es aquel señalado como uso predominante que establece el carácter asignado a áreas o zonas de actividad y que ofrece mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible.
Uso Compatible: Es aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal y no ocasiona peligro a la salud, seguridad y tranquilidad pública. Concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo, además de los recursos naturales conexos. Es la actividad secundaria a la cual se destina un suelo y sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector.

Uso Condicionado: Es aquel que presenta algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la Autoridad Ambiental o por el Municipio, con el cumplimiento de algunos requisitos que hagan viable la actividad. Su funcionamiento en un área de

actividad está supeditado al tratamiento al cual se somete el área y requiere para ello el concepto favorable de la Oficina de Planeación Municipal.

Uso Prohibido: Es aquel definitivamente incompatible con el uso principal de una zona, con los propósitos de planificación o de preservación ambiental y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo social y/o ecológico.

PARAGRAFO 1: En todo caso, ningún uso, así sea el principal, estará exento del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental frente al desarrollo de alguna actividad antrópica, es decir, del otorgamiento por parte de las autoridades ambientales las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

PARAGRAFO 2: El municipio exigirá el concepto de uso de suelo para cualquier actividad que se realice o uso del mismo tanto a nivel urbano como rural.

ARTÍCULO 77 USOS DEL SUELO URBANO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACION.

Son los tipos de uso que pueden ser desarrollados en las diferentes áreas de tratamiento urbano de la cabecera municipal y en las de expansión urbana. Para efectos de esta reglamentación, se considera la siguiente clasificación de los usos del suelo urbano para el municipio de Briceño:

1. Uso Residencial.
2. Uso Comercial y de Servicios
3. Uso Institucional

PARAGRAFO 1: No se permite el uso Industrial dentro del Perímetro Urbano del Municipio de Briceño. El Área destinada al Uso Industrial será soportada dentro del suelo Suburbano

ARTÍCULO 78 PARÁMETROS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL USO DEL SUELO

Para la localización y manejo de los usos del suelo en el municipio de Briceño se tienen en cuenta los siguientes principios:

1. Los usos del suelo se localizan de acuerdo con su definición y clasificación definido en el presente plan.

2. Cada actividad deberá garantizar la minimización de los impactos negativos que genere en el entorno por causa de los usos inducidos por él o por su propia dinámica.

3. Para la categorización de los usos se tendrá en cuenta la magnitud de su impacto o su radio de acción.

4. Todo volumen arquitectónico que pretenda contener un uso permitido en determinada área del suelo deberá ser concebido de manera integral y suficiente, de tal forma que cumpla todas las necesidades generadas por su actividad y propia dinámica tales como parqueaderos, unidades sanitarias, zonas de cargue y descargue, aislamientos, zonas de protección ambiental, zonas comunales y de recreación. Las autoridades competentes solo expedirán licencia de construcción, certificado de uso o documento similar que autorice su funcionamiento, a los volúmenes arquitectónicos que se conciban a partir de un diseño arquitectónico y estructural acorde a las especificaciones propias generadas por su uso.

5. Cuando se presente el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán las sanciones consagradas en el artículo 104 de la Ley 388/97.

ARTÍCULO 79 DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS POR USO

Se definen las siguientes coberturas de uso de acuerdo con sus áreas de influencia:

Cobertura Básica o Local: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una urbanización o barrio.

Cobertura Sectorial o Zonal: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de un barrio o comuna.

Cobertura Urbana o de Ciudad: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento alcanza todo el perímetro urbano

Cobertura Regional: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento supera el perímetro urbano y tiene alcance municipal, regional o nacional.

ARTÍCULO 80 USO RESIDENCIAL.

Es aquel definido en una zona donde predomina el uso de vivienda, clasificada según su nivel de densificación habitacional en vivienda de tipo unifamiliar, bifamiliar o trifamiliar y multifamiliar. Se

caracteriza por contar con infraestructura vial definida, servicios públicos en gran parte de sus áreas, posibilitando su desarrollo y servicios sociales de tipo educativo, salud y recreación.

Tipo 1. Vivienda Unifamiliar. Uso residencial en el que un lote de terreno es ocupado por una unidad predial destinada a vivienda sin compartir con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio de carácter privado.

Tipo 2. Vivienda Bifamiliar o Trifamiliar. Uso residencial en el cual un solo lote de terreno es ocupado por dos o tres unidades de vivienda en forma horizontal o vertical y comparten en común y proindiviso algunas áreas.

Tipo 3. Vivienda Multifamiliar. Uso residencial en el cual en un solo terreno o unidad predial se desarrollan más de tres unidades de vivienda en forma horizontal o vertical compartiendo áreas y servicios comunales cuya propiedad y utilización se definen en reglamentos de propiedad horizontal.

Tipo 4. Vivienda de Interés Social. Uso residencial en el cual se desarrollan unidades de vivienda por parte del estado o su representación Municipal para ejercer las garantías de cumplimiento de los derechos básicos. Esta Vivienda está destinada a las personas de escasos recursos económicos

ARTÍCULO 81 USO COMERCIAL.

Es aquel definido en una zona donde predomina la venta de bienes y servicios con destino al consumo, clasificado según su nivel de cobertura: a menor escala, con cobertura local o zonal y de gran escala como son los servicios especializados que por su impacto o incompatibilidad con otros usos requieren de una especial localización dentro del perímetro urbano y de controles que mitiguen el impacto ambiental generado.

Tipo 1. Comercio y servicios de Cobertura local o básica
Tipo 2. Comercio y servicios de Cobertura Sectorial o Zonal.
Tipo 3. Comercio y servicios de Cobertura Urbana.
Tipo 4. Comercio y servicios de Cobertura regional

ARTÍCULO 82 COMERCIO TIPO 1. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA

Venta de bienes y servicios a menor escala y con cobertura local, complementaria al desarrollo de viviendas.

TIPO I	1	ALQUILER DE PELICULAS
	2	ARTÍCULOS DE USO VARIADO AL DETAL
	3	ARTÍCULOS DOMESTICOS
	4	ARTÍCULOS FARMACEUTICOS Y DE TOCADOR
	5	CACHARRERIA TIENDAS DE MODA
	6	CAFETERIAS HELADERIAS
	7	CONSERVAS
	8	COSMETICOS
	9	DULCERIAS
	10	ENCUADERNACION
	11	FLORISTERIAS
	12	FOTOCOPIAS
	13	FRUTAS
	14	FUENTES DE SODA
	15	GRANEROS
	16	LAVANDERIAS
	17	LEGUMBRES
	18	MARQUETERIAS
	19	MEDICAMENTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	20	MISCELANEAS
	21	MODISTERIA
	22	PANADERIA BISCOCHERIA
	23	PELUQUERIAS
	24	PERFUMES
	25	PESCADERIA Y MARISCOS
	26	PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL
	27	PRODUCTOS LACTEOS
	28	RANCHO Y LICORES
	29	REMONTADORA DE CALZADO
	30	REPARACION DE VESTUARIO
	31	SALONES DE BELLEZA
	32	SALONES DE ONCES
	33	SALSAMENTARIAS
	34	TIENDAS DE BARRIO
	35	TINTORERIAS
	36	VENTAS DE POLLO
	37	CIGARRERIAS
	38	COMIDAS RAPIDAS

De acuerdo con las características de su instalación, el comercio y servicio de cobertura local presenta dos variables.

a) El que se desarrolla en espacios compartidos con el uso residencial, adecuados mediante intervenciones arquitectónicas.
b) El que se desarrolla en locales independientes construidos como complemento a edificaciones de vivienda unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar y multifamiliar.

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO TIPO 1

1. No requieren espacio público complementario especializado.

2. Venta al detal de bienes de primera necesidad que no requieren de zonas especiales de exhibición.

3. Actividades de venta de servicios de necesidad local

4. Los horarios laborales y de atención al público oscilan entre las 5:00 AM y 10:00 PM

5. No requieren zona de bodegaje de gran capacidad

6. Se abastecen con vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas de cargue y descargue, ni vías de acceso importantes.

7. Genera poco o, en algunos casos, ningún empleo.

8. No genera usos complementarios.

9. Los usuarios acceden peatonalmente al local y la duración de permanencia es corta.

10. No requiere especialización de las edificaciones. Debe respetar los paramentos y conservar el espacio público libre de obstáculos y actividades.

11. No requiere servicios de infraestructura especiales ni adicionales a los previstos por una zona residencial.

12. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

13. Es compatible con todos los usos.

ARTÍCULO 83 COMERCIO TIPO 2. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL.

Venta al por menor de bienes y servicios con destino al consumo especializado de la población de sectores urbanos, constituyéndose en uso principal aledaño a la zona residencial.

TIPO II	1	ACADEMIA DE ENSEÑANZA ESCOLAR
	2	AGENCIA DE VIAJES
	3	AGENCIAS DE FINCA RAIZ
	4	ALFOMBRAS
	5	ALIMENTICIOS
	7	ALMACENES DE ELECTRODOMESTICOS
	8	ALMACENES DE ROPA
	9	ALMACENES DE VENTA DE BICICLETAS Y REPUESTOS
	10	ALMACENES DE ZAPATOS, CARTERAS
	11	ARTÍCULOS DE COCINA
	12	ARTÍCULOS DE CUERO
	13	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR
	14	ASADEROS
	15	AUTOSERVICIOS DE COMIDA
	16	BARES
	17	BILLARES
	18	CABLES
	19	CAFES
	20	CANTINAS
	21	CARNICERIAS
	22	CENTROS DE ESTETICA
	23	COLCHONES Y ACCESORIOS
	24	COMPAÑIAS DE SEGUROS
	25	CONSULTORIOS MEDICOS
	26	CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS
	27	CORTINAS Y PERSIANAS
	28	DEPOSITO DE ARTÍCULOS DE TOCADOR
	29	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y ARTISTICOS
	30	GIMNASIOS
	31	FERRETERIAS
	32	HIELO, HELADOS Y SIMILARES
	33	HUEVOS
	34	JUEGOS ELECTRONICOS

	35	LABORATORIOS CLINICOS
	36	LAMPARAS Y ACCESORIOS
	37	LENCERIA
	38	LONCHERIAS
	39	MERCADOS COMERCIALES
	40	MERCADOS PRIVADOS
	41	MUEBLES
	42	OFICINAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS
	43	PARQUEADEROS
	44	PIQUETEADEROS
	45	PROFESIONALES
	46	RANCHO LICORES CIGARRILLOS Y CONSERVAS
	47	RESTAURANTES
	48	SAUNA ,BAÑOS TURCOS, MASAJES
	49	SERVICIOS ALIMENTICIOS
	50	SERVICIOS PERSONALES
	51	SERVICIOS PROFESIONALES
	52	TAPETES
	53	TELAS
	54	TIENDAS MIXTAS

De acuerdo con las características de su instalación, el comercio y servicios de cobertura sectorial presentan tres variantes.

a) El que se desarrollan en espacios originalmente destinados al uso residencial, adecuados total o parcialmente mediante intervenciones arquitectónicas.

b) El que se desarrolla en locales independientes construidos como complemento a edificaciones aisladas.

c) El que se desarrolla en locales independientes especialmente construidos para el funcionamiento de uso.

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO TIPO 2

1. Genera impacto sobre el entorno, por lo tanto, requiere de espacio público especializado.

2. Requiere de estructuras capaces de asumir los volúmenes internos generados por la actividad.

3. Requiere estacionamientos para visitantes.

4. Requiere zonas de bodegaje y zonas de exhibición.

5. Requiere de zonas especializadas de cargue y descargue y vías de acceso importantes.

6. Genera un mediano volumen de empleo.

7. Genera usos complementarios que propician la conformación de corredores o sectores de actividad comercial.

8. Requiere mayor capacidad de servicios públicos que el sector aledaño.

9. Control de ruido.

10. Horario determinado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 84 COMERCIO TIPO 3. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA URBANA

Venta al por menor de bienes y servicios para el consumo de toda la población urbana, constituyéndose en uso principal de los sectores en los que se localiza.

TIPO III	1	ARTÍCULOS DE PINTURA
	2	ARTÍCULOS DE VIDRIERIA
	3	BANCOS
	4	BOLSA DE VALORES
	5	CAMBIOS DE ACEITE
	6	CARBONERIAS
	7	CASAS DE LENOCINIO
	8	CENTROS ARTISTICOS
	9	CENTROS COMERCIALES
	10	COMBUSTIBLES Y SIMILARES
	11	COMISARIATOS
	12	CORPORACIONES
	13	DEPOSITO DE CHATARRA
	14	DEPOSITO DE DROGAS AL POR MAYOR
	15	DEPOSITO DE GASEOSAS
	16	DEPOSITO DE VENTA DE MATERIALES DE COSTRUCCION
	17	DEPOSITO PARA EL MERCADO DE DESPERDICIO DE PAPEL
	18	DEPOSITOS DE CUEROS
	19	DEPOSITOS DE MADERA
	20	DIAGNOSTICENTROS

Campo para Todos

	21	DISTRIBUIDORA DE ACEITES Y LUBRICANTES
	22	DISTRIBUIDORAS DE REPUESTOS EN GENERAL
	23	DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE GRANOS Y ABARROTES
	24	ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
	25	ESTACIONES DE SERVICIO
	26	FERRETERIA
	27	GRILLES
	28	IMPERMEABILIZANTES
	29	IMPORTADORAS DE REPUESTOS
	30	INMOBILIARIAS
	31	LAVADERO DE CARROS
	32	MAQUINARIA Y EQUIPO
	33	MATERIALES LIVIANOS DE COSTRUCCION
	34	MAYORISTAS DE ARTÍCULOS FARMACEUTICOS
	35	MONTALLANTAS
	36	OFICINAS DE CONTRATISTAS
	37	OFICINAS DE FINCA RAIZ
	38	OFICINAS DE ING CON LABORATORIOS Y MAQUINAS
	39	PLAZAS DE MERCADO
	40	PRODUCTOS QUIMICOS
	41	RECICLAJE DE MATERIALES VELAS Y CEBOS
	42	SALAS DE VELACIÓN
	43	SERVITECAS
	44	TABERNAS
	45	TALLERES DE CARPINTERIA
	46	TALLERES DE METAL MECANICA
	47	TALLERES DE ORNAMENTACION
	48	TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ
	49	TALLERES DE MAQUINARIA
	50	VENTA ADITIVOS
	51	VENTA DE ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
	52	VENTA DE REPUESTOS DE SEGUNDA
	53	VENTA DE CHATARRA
	54	VENTA DE COMBUSTIBLES
	55	VENTA DE EXHIBICIÓN DE AUTOMOTORES
	56	VENTA DE LLANTAS
	57	VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA
	58	VENTA DE MAQUINAS DE COSER Y SIMILARES
	59	VIVERES

De acuerdo con las características de las construcciones en que se desarrolla, el comercio y servicios de cobertura urbana se presentan en dos modalidades.

a) En centros comerciales y/o empresariales, pasajes comerciales o Supermercados y Almacenes por Departamentos.

b) En locales independientes especialmente construidos o adaptados para el funcionamiento del uso.

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO TIPO 3

1. Se establecen en construcción de gran magnitud, especialmente diseñada y construida para tal fin.

2. Prestan servicios en horarios laborales especiales con afluencia concentrada en horas, días y temporadas especializadas.

3. Constituyen centros de empleo con afluencia y permanencia alta de trabajadores y usuarios.

4. Requieren zonas de parqueo especializadas.

5. Generan alto impacto sobre el espacio público.

6. Requieren grandes zonas de bodegaje y espacios de exhibición

7. Requieren grandes zonas especializadas de cargue y descargue, y vías de acceso importantes.

8. Generan usos complementarios que propician la conformación de corredores o sectores de actividad comercial.

9. Requieren mayor capacidad de servicios públicos que el sector aledaño.

10. Se considera un uso de alto impacto urbanístico que requiere soluciones específicas para cada tipo de actividad.

11. Control de ruido.

12. Horario determinado por la Administración Municipal.

PARAGRAFO: Las Estaciones de Servicios deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Decreto 1521 de 1998. Además de lo anterior, para el desarrollo de nuevas estaciones de servicio que sean proyectadas dentro del área de tratamiento del Área de Consolidación de Actividad Múltiple ACAM y teniendo en cuenta que su uso es condicionado, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Oficina de Planeación Municipal:

a) Área mínima disponible: 2000 $M^{2.}$

b) El proyecto debe estar localizado como mínimo en una zona de amplia movilidad vehicular sobre dos vías de fácil acceso con un gran espacio dentro del predio que se utilizará para desaceleración de los vehículos.

c) El proyecto además de prestar el servicio de almacenamiento y distribución de combustibles, deberá contemplar los servicios complementarios de acuerdo a la Clase de Estación según lo contemplado en el Decreto 353 de 1991.

ARTÍCULO 85 COMERCIO TIPO 4. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA REGIONAL

Venta al por mayor de bienes y servicios para el consumo de toda la población urbana y aquella localizada en la zona regional que rodea al Municipio de Briceño

TIPO IV	1	PLANTA PROCESADORA DE FRUTAS
	2	CENTRAL DE ABASTOS
	3	ESTACIONES DE SERVICIOS
	4	HIPERMERCADOS
	5	PLANTA DISTRIBUIDORA DE MATERIA PRIMA PARA CONSTRUCCIÓN COMO GUADUA Y MADERA.
	6	PROCESADORAS DE PRODUCTOS cárnicos y LACTEOS
	7	SUBASTA GANADERA
	8	TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

De acuerdo con las características de las construcciones en que se desarrollan se presentan en dos modalidades.

a) En centros comerciales y/o empresariales, pasajes comerciales, supermercados y almacenes por departamentos.

b) En locales independientes especialmente construidos para el funcionamiento del uso.

CARACTERÍSTICAS COMERCIO TIPO 4

1. Se establecen en construcciones de gran magnitud, especialmente diseñadas y construidas para el fin.

2. Generan alto impacto sobre el espacio público.

3. Requieren grandes zonas de bodegaje y zonas de exhibición.

4. Requieren grandes zonas especializadas de cargue y descargue, y vías de acceso importantes.

5. Genera usos complementarios que propician la conformación de corredores o sectores de actividad comercial.

6. Requieren mayor capacidad de servicios públicos que el sector aledaño.

7. Se considera un uso de alto impacto urbanístico que requiere soluciones específicas para cada tipo de actividad.

8. Control de ruido.

9. Horario determinado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 86 USO INSTITUCIONAL

Es aquel definido en una zona donde predominan los servicios cívicos y comunitarios de primera necesidad y cobertura local, de influencia zonal que propician la aparición de usos complementarios en el área de influencia inmediata y de mayor escala la cual presenta compatibilidad restringida con el uso de vivienda. Se clasifica en:

Tipo 1. Institucional de Cobertura Local o Básica
Tipo 2. Institucional de Cobertura Sectorial o Zonal
Tipo 3. Institucional de Cobertura Urbana.
Tipo 4. Institucional de Cobertura Regional.

ARTÍCULO 87 INSTITUCIONAL TIPO 1. INSTITUCIONAL DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA.

Servicios cívicos y comunitarios de primera necesidad y cobertura local, tienen alto grado de compatibilidad con el uso de vivienda.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos funcionan en espacios construidos especialmente o en reformas o adecuaciones de construcciones existentes.

TIPO I	1	AREA DE EQUIPAMENTO COLECTIVO
	2	CENTRO PARROQUIALES
	3	ESCUELA MATERNAL
	4	GUARDERIAS
	5	PARQUE DE MANZANA

CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONAL TIPO 1.

1. Tienen bajo impacto urbanístico social y ambiental.

2. No generan tráfico, ruidos ni contaminación.

3. No requiere espacio público complementario especializado.

4. No generan usos complementarios.
5. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

6. Es compatible con todos los usos.

ARTÍCULO 88 INSTITUCIONAL TIPO 2. INSTITUCIONAL DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL

Servicios cívicos y comunitarios de influencia zonal que por su alcance presentan un grado de compatibilidad medio con la vivienda. Propician la aparición de usos complementarios en el área de influencia inmediata.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos pueden funcionar en espacios construidos especialmente o en edificaciones que hayan sido reformadas o adecuadas según los requerimientos mínimos establecidos en el presente acuerdo.

TIPO II	1	INSTALACIONES DE ADMINISTRACION
	2	AREA DE EQUIPAMENTO ESENCIAL
	3	AREA DE EQUIPAMENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO
	4	BIBLIOTECA**S**

	5	CASETAS COMUNALES
	6	CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO
	7	COLEGIOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
	8	ESCUELAS PRIMARIA
	9	IGLESIAS Y CAPILLAS
	10	INSTALACIONES CULTURALES
	11	INSTALACIONES DE BIENESTAR SOCIAL
	12	INSTALACIONES DE CULTO
	13	INSTALACIONES DE SALUD
	14	INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS
	15	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES
	16	INSTALACIONES DEPOPORTIVAS
	17	PARQUES DE BARRIO
	18	PARQUES DE MANZANA
	19	PÁRQUES INFANTILES
	20	POLIDEPORTIVO
	21	SERVICIOS
	22	SOCIAL
	23	UNIDADES DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS INTITUCIONAL TIPO 2

1. Generan afluencia concentrada de usuarios

2. Generan tráfico y contaminación auditiva

3. Requieren espacio público complementario especializado.

4. Generan usos complementarios.

5. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

ARTÍCULO 89 INSTITUCIONAL TIPO 3. INSTITUCIONAL DE COBERTURA URBANA.

Instituciones y servicios urbanos a gran escala, requieren infraestructura especial y controles específicos para la mitigación de cualquier impacto que genere la actividad desarrollada.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso o usos similares.

TIPO III	1	ALCALDIA MUNICIPAL
	2	BIBLIOTECA MUNICIPAL
	3	CANCHAS DE FUTBOL
	4	CANCHAS MULTIPLES
	5	SERVICIOS FUNERARIOS
	6	CASA DE LA CULTURA
	7	CENTROS DE CAPATICITACION ESPECIAL
	8	CLINICAS
	9	CORREDORES VERDES
	10	CRUZ ROJA
	11	DAS
	12	DEFENSA CIVIL
	13	EMPRESA DE ACUEDUCTO
	14	FISCALIAS
	15	INSTALACIONES DE BOMBEROS
	16	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
	17	INSTALACIONES DE JUSTICIA
	18	INSTALACIONES DE POLICIA
	19	INSTALACIONES DE SEGURIDAD
	20	INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
	21	PALACIO DE JUSTICIA
	22	PALACIO MUNICIPAL
	23	PARQUE RECREACIONAL URBANO
	24	PARQUE INFANTIL
	25	PATINODROMO
	26	PISCINA Y KIOSCOS COMUNALES
	27	PLAZOLETAS PARQUE PARQUES ZONALES
	28	PUESTOS DE SALUD
	29	RECREACION ACTIVA
	30	RECREACION PASIVA O DESCANSO
	31	RECREACION Y CULTURA
	32	TERMINAL DE TRANSPORTES
	33	UNIDADES DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS INSITUCIONAL TIPO 3

1. Generan alta concentración de usuarios

2. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva

3. Requieren relación directa con el transporte público.

4. Requieren espacio público complementario especializado.

5. Generan usos complementarios.

6. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

ARTÍCULO 90 INSTITUCIONAL TIPO 4. INSTITUCIONAL DE COBERTURA REGIONAL.

Áreas libres de gran dimensión destinadas únicamente para fines recreativos o deportivos cuya influencia es del nivel municipal e incluso regional.
De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso o usos similares.

TIPO IV	1	CEMENTERIOS
	2	ESTADIO
	3	HOSPITALES
	4	INSTALACIONES DEL EJERCITO
	5	MUSEOS
	6	PLAZOLETAS. PARQUES ZONALES
	7	RECREACION Y CULTURA
	8	UNIDADES DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONAL TIPO 4

1. Generan alta concentración de usuarios

2. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva

3. Requieren relación directa con el transporte público.

4. Requieren espacio público complementario especializado.

5. Generan usos complementarios.

6. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño

PARAGRAFO: Las zonas que conforman los usos institucionales del municipio se mantendrán y respetaran en su ubicación. Los nuevos usos institucionales se definirán según las normas que establece el presente acuerdo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES

ARTÍCULO 91 PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES.

Para adelantar cualquier actividad de transformación y construcción en las zonas urbanas y rurales del municipio Briceño, se debe obtener la respectiva Licencia Urbanística, previa a la iniciación de la actividad, la cual es otorgada por la Oficina de Planeación Municipal del Municipio.

La Licencia Urbanística Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.
La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

ARTÍCULO 92 CONDICIONES QUE RIGEN LAS LICENCIAS.

Las licencias en todas sus modalidades se rigen por las disposiciones vigentes relativas a la reglamentación de las licencias urbanísticas, en los términos previstos y contemplados en el decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 93 CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias Urbanísticas son de cinco (5) tipos:

1. Licencia de Urbanismo.

2. Licencia de Parcelación

3. Licencia de Subdivisión

4. Licencia de Construcción.

5. Licencia de Intervención Y Ocupación del Espacio Público.

ARTÍCULO 94 LICENCIA DE URBANISMO.

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con este Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.
Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

PARÁGRAFO. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

ARTÍCULO 95 LICENCIA DE PARCELACIÓN.

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el presente acuerdo, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras

características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

ARTÍCULO 96 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES.

Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.
Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Presente y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4065 de 2008, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a). Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;

b). Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Reloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan en el Presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARÁGRAFO. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO 97 LICENCIA DE CONSTRUCCION.

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en este Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.

Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismoresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o

las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismoresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de a solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones en las que no proceden los reconocimientos según el artículo 65 del decreto 1469 de 2010. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada

ARTÍCULO 98 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Presente Acuerdo, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 99 SOLICITUD DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES.

El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

ARTÍCULO 100 OBLIGATORIEDAD.

Para adelantar obras de urbanismo, parcelación, construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, así como la puesta en funcionamiento de actividades o negocios, se requiere obligatoriamente, en todo el municipio de Briceño, de la licencia correspondiente expedida antes de la iniciación de la respectiva actividad.

PARAGRAFO. Cualquier actividad comercial que no tenga la respetiva licencia, deberá solicitarla a la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 101 RESPONSABLES.

Para adelantar obras de urbanismo, parcelación, construcción ampliación, modificación y demolición de edificaciones, se requiere la inscripción previa en la Oficina de Planeación Municipal, de las empresas constructoras o urbanizadoras, y de los arquitectos o ingenieros responsables del diseño, dirección, coordinación e interventoría de las obras.

Igual disposición rige para los maestros y técnicos, los cuales también deben estar inscritos en la Oficina de Planeación Municipal, para lo cual es requisito indispensable llenar el correspondiente Formato de Inscripción de Constructores Responsables que maneja la Oficina de Planeación Municipal de Briceño, anexando a este los correspondientes documentos exigidos.
Paralelamente, se deberá cumplir con las demás condiciones y los valores de dicha inscripción que asigne la Oficina de Planeación Municipal al respecto.

ARTÍCULO 102 TITULARIDAD.

Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud según lo reglamentado en el decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 103 TRÁMITES.

Para cualquier solicitud de cualquiera de los tipos de licencia se requiere realizar los trámites y documentos previstos claramente en el documento técnico que compone el presente Esquema de Ordenamiento Territorial y en lo reglamentado en el decreto 1469 de 2010.

CAPITULO III

PROCESO DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 104 PRINCIPIOS BÁSICOS

1. Se garantizará la salubridad, habitabilidad y seguridad en los desarrollos urbanísticos y las construcciones que se adelanten en el Municipio de Briceño, como una forma de elevar el índice de calidad de vida de los ciudadanos.

2. Se prohibirán y eliminarán las barreras arquitectónicas en las edificaciones públicas para permitir el acceso y uso a los discapacitados.

3. Se proveerán los terrenos necesarios para la generación de espacio público, recuperación de ecosistemas y reubicación de asentamientos en zonas de riesgo a través de la aplicación de la política de cesiones.

ARTÍCULO 105 CONDICIONES GENERALES PARA ADELANTAR UN DESARROLLO URBANÍSTICO

Para adelantar cualquier tipo de desarrollo urbanístico en el Municipio de Briceño, se deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:
1. Presentar un estudio Geotécnico, conforme a lo establecido en NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE. Decreto 33 de 1998.

2. Realizar un estudio urbanístico del área de influencia inmediata del proyecto (mínimo cien metros (100 m) alrededor del perímetro del mismo), anexando planos de localización a escala 1:10.000, 1:5.000 y copia magnética del plano en formato tipo DWG o DXF, con el fin de su verificación con el plano digital de la ciudad, en el que se establezcan sus relaciones e incidencias directas y se señalen los equipamientos municipales existentes, el empalme urbanístico y la relación de continuidad vial y de transporte público.

3. Obtener la respectiva Licencia.

ARTÍCULO 106 PRESENTACIÓN DE PLANOS

Para la presentación de planos ante las Curadurías Urbanas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Planos	Contenido mínimo del proyecto	Escala mínima
Topográficos	Localización Sector Localización Local Predio	1:10.000 1:5.000 1:500
Urbanísticos	Localización Sector Localización Local Loteo	1:10.000 1:5.000 1:500
Arquitectónicos	-Localización con una cobertura de 100 metros a la redonda -Plantas arquitectónicas -Un corte longitudinal -Un corte transversal -Una fachada anterior -Una fachada posterior -Fachadas Laterales -Planta de cubiertas -Cuadro de Áreas	1:250 o 1:500 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75 1:50 o 1:75
Estructurales	-Planos de diseño estructural incluyendo plantas, secciones, detalles y especificaciones -Memorias de cálculo	1:50 o 1:75

CLASIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS

De acuerdo a los usos, los desarrollos urbanísticos, se clasifican en:

a) Residencial

b) Comercial y de servicios

c) Industrial

d) Institucional

PARÁGRAFO. Se admitirán desarrollos de uso mixto, siempre y cuando las actividades que se adelanten, sean compatibles y de acuerdo a la zonificación de los tratamientos Urbano.

ARTÍCULO 107 CERRAMIENTO DE UNIDADES INMOBILIARIAS O CONJUNTOS CERRADOS

Las Unidades Inmobiliarias o Conjuntos Cerrados que se adelanten en el Municipio de Briceño a partir de la vigencia de la presente Normativa podrán construir cerramientos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Que el cerramiento se haga sobre la línea de paramento.

2. Si el cerramiento es en cerca viva, y existe antejardín con un ancho mayor o igual a 1.50 m., éste se hará sobre la línea de paramento

3. Si el cerramiento es en cerca viva y no existe antejardín, se debe contemplar un retroceso sobre la línea de paramento de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) no edificable a lo largo del perímetro con frente sobre las vías públicas y manejarse como antejardín.

ARTÍCULO 108 PORTERÍAS Y ÁREAS DE MANTENIMIENTO EN CONJUNTOS CERRADOS.

Todo Conjunto Cerrado que pretenda construir un cerramiento, deberá incluir dentro de las áreas comunes privadas un espacio de portería y cuarto de basuras. Estas construcciones no podrán ubicarse en áreas de cesión para zonas verdes, parques, plazas o plazoletas, rondas hídricas, zonas de protección ambiental de vías, andenes o antejardines.

ARTÍCULO 109 NORMAS GENERALES PARA LAS CESIONES

Las Cesiones se definen como los elementos estructurantes de las actuaciones urbanísticas, por lo tanto su diseño será prioritario sobre los demás elementos y de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las cesiones que se realicen a favor del Municipio de Briceño como resultado del desarrollo de Actuaciones Urbanísticas, tendrán la siguiente reglamentación específica:

1. Las cesiones para la generación de Espacio Público e Infraestructura de vías y servicios públicos y Equipamientos municipales se calcularan sobre el área neta urbanizable del predio, entendida como el área bruta menos el área de afectaciones

2. Los terrenos destinados a Cesiones para espacio público y equipamientos estarán vinculadas a vías y no tendrán afectaciones que impidan su utilización.

3. Todo proyecto de desarrollo urbanístico deberá contener el diseño específico de las zonas destinadas a cesiones de carácter local el cual incluirá arborización, amoblamiento urbano y demás elementos de los sistemas de Espacio Público y de Equipamientos. En los planos de aprobación, estas áreas estarán demarcadas, delimitadas y alinderadas claramente y estarán registradas en el cuadro de áreas del proyecto.

4. Para el caso de los equipamientos deportivos y comunales, éstos se diseñarán de acuerdo con los requerimientos técnicos reglamentarios. El urbanizador deberá delimitar en el diseño el área correspondiente a estos equipamientos.

5. No se aceptarán ni contabilizarán como cesiones los terrenos afectados por servidumbres con escritura Pública o Rondas de río

6. No se aceptarán cesiones en áreas clasificadas como zonas de riesgo o en predios con pendientes superiores al treinta (30%) por ciento.

7. Las Vías Son cesiones Obligatorias al Municipio y deberán cumplir con el perfil mínimo propuesto para nuevos desarrollos urbanísticos.

ARTÍCULO 110 OBLIGATORIEDAD DE LAS CESIONES

Están obligados a realizar cesiones para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, equipamiento e infraestructura y sistema vial; los procesos de edificación y urbanización residencial, comercial, de servicios e industrial; que pretendan realizarse en el Municipio de Briceño y cuyo territorio no haya sido sujeto de cesiones anteriores o en predios resultantes de loteos debidamente aprobados con anterioridad a la expedición de la presente Normativa por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la tabla de cuantificación de las cesiones.

ARTÍCULO 111 CUANTIFICACIÓN DE LAS CESIONES

De acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la siguiente es la tabla general de cesiones para todos los desarrollos urbanísticos que se adelanten en el Municipio de Briceño:

Urbano	Parques y Z. Verdes	Equipamiento	TOTAL
Desarrollo. Predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión			
Con unidad de actuación vivienda Unifamiliar (menor de 2 Ha)	17%	8%	25%
Con unidad de actuación Vivienda Multifamiliar (menor de 2 Ha)	20%	10	30%
Plan Parcial (mínimo 2 Ha)	20%	12	32%

Suburbano.	Parques y Z. Verdes	Equipamiento	TOTAL

Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994			
suburbano	15%	18%	33%

ARTÍCULO 112 OBLIGATORIEDAD DE LAS CESIONES PARA ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS Y EQUIPAMIENTOS

Están obligados a realizar cesiones para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, todos los procesos de urbanización, los equipamientos municipales y los desarrollos individuales destinados a industria, centros comerciales y los edificios multifamiliares aislados que pretendan desarrollarse en el Municipio de Briceño.

PARÁGRAFO 1. Estas cesiones se harán a nombre del Municipio de Briceño, a título gratuito y mediante escritura pública debidamente registrada excepto las zonas verdes internas locales que haciendo parte de su contabilidad están bajo el régimen de copropiedad o reglamentación interna de la urbanización o conjunto, ésta cesión se hará una vez iniciado el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Toda cesión para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empradizada, arborizada y con andenes perimetrales.

CAPITULO IV

REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO

(Actividades por compatibilidad)

ARTÍCULO 113 CLASIFICACIÓN DE USOS

Con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para los sectores delimitados, los usos del suelo para el municipio de BRICEÑO se clasifican como principal, complementario, condicionado y prohibido.

1. USOS

– **Usos Principales:** Son las actividades señaladas como predominantes para una zona y que responden a la vocación o carácter de la misma y pueden aparecer en el área, sin restricciones especiales en cuanto a intensidad o ubicación.

– **Usos Complementarios:** Son los que pueden coexistir con los usos principales sin que los desplacen y son los indispensables como factor de soporte y consolidación de las actividades al uso predominante.

– **Usos condicionados:** Son los que corresponden a actividades que por sus condicionantes de impacto, no son requeridos para el funcionamiento del uso principal y necesitan de un manejo especial, por lo tanto deben contar con el concepto previo de la Oficina de Planeación Municipal para su respectiva implantación o funcionamiento.

– **Usos prohibidos:** Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y generan efectos negativos no mitigables sobre los usos principales y complementarios.

3. NORMAS URBANÍSTICAS.

Son las normas generales que reglamentan los procesos de desarrollo. Se clasifican en:

– Tamaño mínimo del Lote
– Frente mínimo del Lote
– Densidad máxima
– Índice de Ocupación
– Índice de Construcción
– Parqueos
– Rampas vehiculares
– Andén y zona verde
– Áreas de Cesión

4. NORMAS VOLUMÉTRICAS.

Son las normas generales que regulan todos los procesos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, demolición, cerramiento y ocupación del espacio dentro del Municipio. Se clasifican en:

– Altura máxima de construcción
– Altura entre pisos y cumbrera
– Aislamiento lateral
– Aislamiento posterior
– Antejardines

- Patios interiores
- Voladizos
- Altillos
- Mezzanine
- Sótanos
- Semisótanos
- Cerramiento de lotes
- Empates

ARTÍCULO 114 ÁREAS DE TRATAMIENTO URBANO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Son aquellas áreas cuyas características morfológicas y estructurales permiten reconocer distintos momentos en la construcción de la ciudad. La definición de estas áreas se obtiene del estudio de los tamaños y forma de los predios, de los tipos de vías que los cruzan, de las tipologías más frecuentes de las construcciones y de la dotación de servicios con que se cuenta, permitiendo entender y explicar los tipos de intervenciones administrativas que necesitan.
Se encuentran ubicadas dentro del área urbana y el área de expansión urbana. Se definen zonas de acuerdo a la tendencia homogénea en las condiciones de desarrollo urbanístico, que permiten determinar su reglamentación, las cuales se clasifican en:

1	ADAR	AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL.
2	ADAC	AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL
3	ACARD	AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE DEPORTE.
4	ADC VIS	AREA DE CONSOLIDACION ACTIVIDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
5	ACAR	AREA DE CONSOLIDACION ACTIVIDAD RESIDENCIAL.
6	ACAC	AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL
7	ACI	ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL
8	APRA	AREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL.
9	ADAER	ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN RESIDENCIAL.

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

ARTÍCULO 115 REGLAMENTACIÓN URBANA.

La reglamentación urbana se indica a continuación mediante el desarrollo de la definición, localización y reglamentación de cada una de las áreas de tratamiento urbano.

ARTÍCULO 116 AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL A.D.A.R.

Corresponde a los sectores que cuentan con áreas disponibles para atender la demanda de vivienda y para adelantar proyectos de reubicación de asentamientos humanos que se encuentran localizados en zonas de amenazas y riesgo; algunos se caracterizan por contar con infraestructura vial definida y servicios públicos en gran parte de sus áreas posibilitando su desarrollo. Requiere intervención especialmente para el desarrollo de proyectos urbanísticos y de construcción, que permitan la utilización de áreas vacantes.

ARTÍCULO 117 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.D.A.R.

Las siguientes son las coordenadas del Polígono para el Área de Desarrollo de Actividad Residencial en el Municipio de Briceño:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.016.848,9939	1.120.985,2042
2	1.016.848,9471	1.120.952,5814
3	1.016.876,0638	1.120.944,8172
4	1.016.940,0111	1.120.926,5072
5	1.016.921,1192	1.120.879,5319
6	1.016.905,1399	1.120.839,7989
7	1.016.912,3707	1.120.827,7896
8	1.016.983,7544	1.120.709,2319
9	1.016.990,5431	1.120.716,3326
10	1.016.998,0376	1.120.739,7816
11	1.017.000,2059	1.120.750,0067
12	1.017.042,3846	1.120.876,1239
13	1.017.053,1136	1.120.901,5088
14	1.017.058,9141	1.120.925,2393
15	1.017.004,1813	1.120.941,0493
16	1.016.977,3657	1.120.948,7951
17	1.016.963,0967	1.120.952,7397
18	1.016.848,9939	1.120.985,2042

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 4			X	
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2				
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda Tipo 1: 98.00 m2 Vivienda Tipo 2. 135.00 m2 Vivienda Tipo 3. 150.00 m2 Vivienda Tipo 4: 72.00 m2 Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m2 Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 150.00 m2

		Frente mínimo Vivienda tipo 1: 7.00m Vivienda tipo 2: 9.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Vivienda Tipo 4: 6.00 m Comercio tipo 1 : 9 Institucional tipo 1 y : 9.00 m
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 y 2: 9.00 m (Comprendidos por3 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 17.00 m (Comprendidos hasta por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 y 2: 9 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo, Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Área mínima 12 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o altillo Mínimo: 4.00 m contra predio posterior Comercio Tipo 1: Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo

		Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: .090 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 = .75 tipo 2 = .70 tipo 3 = .60 Tipo 4 .80 Comercio = .8 Institucional =.6
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 = 2.5 tipo 2 =3.5 tipo = 3 5 Comercio = 3.5 Institucional = 2.8
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1 = 20 tipo 2 =40 tipo 3 =120

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda 1 parqueo / 5 viviendas VIS Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 10 viviendas tipo 1 y 2 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

PARÁGRAFO 1. Para el manejo del **ÁREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL ADAR,** se establecen las siguientes disposiciones.

– Los desarrollos urbanísticos deben generar continuidad de la malla vial arterial, previendo por lo menos el perfil de vía existente. Corresponde a la Oficina de Planeación Municipal resolver las situaciones que presentan algún tipo de dificultad para la continuidad de la condición vial.

– En las áreas residenciales los predios que requieran disponer de calle interna lateral por efectos de subdivisión, esta tendrá un ancho mínimo según perfil de la vía peatonal y sobre la misma no se permiten voladizos de ningún tamaño. Para la solución de calle interna intermedia dentro del predio, el ancho mínimo será establecido según perfil vial vía secundaria tipo II.

– El tamaño mínimo de los predios y la densidad por hectárea neta urbanizable se establece de la siguiente manera:

UNIDAD	Área mínima (m2)	Frente mínimo	Densidad
VIS unifamiliar	72.00	6.00 ML.	80 V/Ha.
VIS bifamiliar	108.00	9.00 ML.	140 V/Ha.
VIS Multifamiliar	140.00		140 V/Ha.
Unifamiliar	98.00	7.00 ML.	100 V/Ha.
Bifamiliar	135.00	9.00 ML.	120 V/Ha.

UNIDAD	Área mínima (m2)	Frente mínimo	Densidad
Multifamiliar	150.00		120 V/Ha.

– Para cerramientos laterales o posteriores los muros tendrán altura máxima de 2.50 ML.

– El antejardín se construye como parte del espacio público; en los lados de manzana que exista el antejardín se deberá tener continuidad para los nuevos desarrollos urbanísticos, en la magnitud establecida.

– En los lados de manzana que inicien desarrollos urbanísticos, las nuevas urbanizaciones unifamiliares y bifamiliares diferentes a VIS deberán prever área de antejardín. El antejardín deberá tener ancho mínimo de 3.00 ML., no admite ningún tipo de cubierta, no podrá tener ningún tipo de uso diferente al de su condición natural.

– En las nuevas urbanizaciones las esquinas deben dar continuidad al mismo ancho de antejardín.

– Cuando se desarrollan construcciones continuas estas deberán tener soluciones de empate en altura, paramentos y voladizos garantizando la armonía de las edificaciones.

– Los sótanos y semisótanos solo se permiten en lados de manzana no desarrollados urbanísticamente. Solo se permitirán usos destinados a parqueaderos y espacios para maquinas, equipos y depósitos. La rampa de acceso deberá tener su iniciación dentro del lote, su pendiente máxima será del 20%.

– La construcción de estas soluciones deberá tener el concepto de las empresas de servicios públicos, por su nivel de piso respecto las redes de alcantarillado público. La altura será mínima de 2.50 ML de entrepiso.
– Las nuevas edificaciones deberán prever estacionamientos al interior del lote a nivel del terreno, en sótanos o semisótanos y tener fácil acceso. Su dimensión mínima será de 2.30 ML por 5.00 M.

– El número de parqueaderos de acuerdo al uso será:
Residencial: uno (1) por unidad de vivienda.
Residencial vivienda de interés social: uno (1) por cinco (5) unidades de vivienda.
Residencial para visitantes: uno (1) por cada veinte (10) unidades de vivienda.
Comercio: mínimo uno (1) por cada 75.00 m^2 de área comercial.

– En proyectos de urbanización los estacionamientos podrán solucionar el 40% mediante bahía exterior y deberán tener por lo menos las dimensiones mínimas establecidas y no podrán sobresalir de la línea de sardinel en la conformación de la calzada

– Acometidas de servicios públicos domiciliarios. Toda edificación que posea más de una unidad de vivienda o comercio independientes, deberán tener cada una su propia acometida y control independientes en agua, energía, teléfono y gas natural.

– Todo nuevo desarrollo urbanístico deberá construir redes subterráneas para la prestación de los servicios públicos, y garantizar la construcción de alcantarillados separados de aguas lluvias, negras y grasas.

– Las edificaciones que den solución a terrazas deberán prever adecuada impermeabilización de la placa, no se admite cubierta en dichos espacios.
– El altillo tendrá como área máxima el 25% del piso inmediatamente inferior.

PARÁGRAFO 2. Respecto a las alturas del ÁREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL ADAR, se establecen las siguientes disposiciones:

– Dependiendo de la propuesta urbanística se desarrollará con un máximo de cuatro pisos.

– La vivienda que se desarrolle sobre vías primarias no será menor de 3 pisos y es permitido el altillo.

ARTÍCULO 118 AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL. A.D.A.C.

Esta zona de caracteriza por tener unas dinámicas económicas que favorecen el asentamiento de diversos usos en torno al comercio. La intervención que requiere principalmente es la ampliación de la cobertura de servicios públicos y de infraestructura vial y la construcción de lotes vacantes.

ARTÍCULO 119 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL ADAC.

Las siguientes son las coordenadas del Polígono para el Área de Desarrollo de Actividad Comercial en el Municipio de Briceño:

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano).

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.039,0994	1.120.718,4115
2	1.017.051,8939	1.120.756,6432
3	1.017.073,2177	1.120.750,2746
4	1.017.115,9636	1.120.890,5967
5	1.017.110,7066	1.120.892,1475
6	1.017.106,7586	1.120.897,3406

7	1.017.100,0000	1.120.900,3908
8	1.017.064,2146	1.120.913,9400
9	1.017.006,5039	1.120.728,1918
10	1.016.999,0079	1.120.683,8981
11	1.017.052,1382	1.120.682,5094
12	1.017.061,5564	1.120.711,9430

USOS

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3		X		
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIO-NAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURA SECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4	X			
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda Tipo 1: 98.00 Vivienda Tipo 2: 135.00 m^2 Vivienda Tipo 3 : 150.00 m^2 Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m^2 Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 150.00 m^2 Institucional Tipo 3: 200 m^2 Institucional Tipo 4 : 400 m^2
		Frente mínimo Vivienda tipo 1: 7.00m Vivienda tipo 2: 9.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Comercio tipo 1 : 9.00m Comercio tipo 2: 12.00m Institucional tipo 1: 9.00 m. Institucional tipo 2: 12.00m. Institucional Tipo 3: 15.00 m. Institucional Tipo 4: 20.00 m
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 y 2: 9.00 m (Comprendidos por3 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 17.00 m (Comprendidos hasta por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 y 2: 9 m Institucional tipo 3 y 4 12m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m Comercio tipo 3 y 4 3 .m Institucional tipo 3 y tipo 4 3.00m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo, Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Área mínima 12 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o altillo

Campo para Todos

		Mínimo: 4.00 m contra predio posterior Comercio Tipo 1: Área mínima 9 m2, Ancho mínimo: 3.00 m Comercio tipo 3 y tipo 4 = 4.00 m Institucional tipo 3 y tipo 4 4.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: 1.00 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.

Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 = .75 Tipo 2 = .70 tipo 3 = .60 Tipo 4=.80 Comercio = .8 Institucional =.6
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 = 2.5 tipo 2 =3.5 tipo = 3 5 Comercio = 3.5Institucional = 2.8
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1 = 20 tipo 2 =40 tipo 3 =120

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda 1 parqueo / 5 viviendas VIS Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 10 viviendas tipo 1 y 2 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

ARTÍCULO 120 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA A.C.A.R.D.

Corresponde al área en la que se ha iniciado el desarrollo de proyectos de tipo recreativo y deportivo como la cancha de futbol Municipal y el Polideportivo Municipal, los cuales contribuyen a que existan más áreas verdes en el Municipio de Briceño.

ARTÍCULO 121 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA A.C.A.R.D.

Las siguientes son las coordenadas del Polígono para el Área de Consolidación de Actividad Recreativa y Deportiva en el Municipio de Briceño:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.186,3371	1.120.926,6735
2	1.017.173,7413	1.120.875,8652
3	1.017.206,6176	1.120.866,1776
4	1.017.242,3680	1.120.888,8479
5	1.017.244,6584	1.120.888,2284
6	1.017.248,8662	1.120.903,7850
7	1.017.265,6814	1.120.965,9533
8	1.017.267,7496	1.120.973,5998
9	1.017.284,2705	1.121.036,4108
10	1.017.294,5039	1.121.104,0934
11	1.017.293,0478	1.121.111,3228
12	1.017.252,0809	1.121.104,1342
13	1.017.233,1194	1.121.212,1928
14	1.017.230,7519	1.121.225,6851
15	1.017.212,9898	1.121.221,2247
16	1.017.199,5183	1.121.244,8328
17	1.017.197,2786	1.121.205,9743
18	1.017.191,1336	1.121.099,3614
19	1.017.190,9240	1.121.095,7249
20	1.017.189,3254	1.121.067,9896
21	1.017.203,8164	1.121.048,5206
22	1.017.202,6266	1.121.046,7838
23	1.017.190,4768	1.120.991,9430
24	1.017.188,2952	1.120.982,0963
25	1.017.189,9623	1.120.980,4612
26	1.017.193,0338	1.120.977,4485
27	1.017.197,7724	1.120.972,8007
28	1.017.186,3371	1.120.926,6736

USOS

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4	X			X
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Institucional tipo 1: 9.00 m. Institucional tipo 2: 12.00m. Institucional Tipo 3: 15.00 m. Institucional Tipo 4: 20.00 m
Alturas	Medidas y dimensiones	Institucional tipo 1 y 2: 9.00 m Institucional 3 y 4 12.00 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera.

		Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m Institucional Tipo 3 y Tipo 4 3.00m
		Aislamiento posterior Institucional Tipo 1 y Tipo 2 3.00m Institucional tipo 3 y tipo 4 4.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: 1.20 m.
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Índices	Índice de ocupación	Institucional =.6
	Índice de construcción	Institucional = 2.8

	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

– El área destinada a los estacionamientos y accesos debe ser mínimo del 15% del total del predio.

– Toda construcción de parques y centros recreacionales deberán contemplar áreas de acceso y movilidad con destino a la población discapacitada y de la tercera edad.

– Los polideportivos opcionalmente podrán ser dotados de graderías laterales, vistieres y baños.

– Toda construcción e intervención de parques localizados en áreas de protección ambiental deben prever materiales que promuevan y minimice el impacto en los ecosistemas intervenidos.

– La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas no deberán exceder un área de 5.00 m^2.

– La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas será regulada por la Oficina de Planeación Municipal.

– Nota: Si el concepto de la Oficina de Planeación Municipal y la oficina del medio ambiente es negativa deberá revisarse y generar los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 122 AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS.

Conformada por las áreas en las cuales se han llevado a cabo proyectos de construcción de Vivienda de Interés Social, caracterizada por contar con lotes vacantes disponibles para atender la demanda de vivienda. Requiere intervención para la construcción de vivienda nueva en lotes vacantes y el mejoramiento de vivienda existente, ampliación de la cobertura de servicios públicos y de la malla vial.

ARTÍCULO 123 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS.

Las siguientes son las coordenadas de los Polígonos para el Área de Desarrollo y consolidación de Vivienda de Interés social en el Municipio de Briceño:

.**POLIGONO 1**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.108,3959	1.120.865,7841
2	1.017.115,7356	1.120.890,6639
3	1.017.173,2069	1.120.873,7095
4	1.017.173,7413	1.120.875,8652
5	1.017.206,6176	1.120.866,1776
6	1.017.207,2808	1.120.866,5981
7	1.017.242,3680	1.120.888,8479
8	1.017.244,4927	1.120.887,6157
9	1.017.228,8706	1.120.829,8586

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

POLIGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.085,7418	1120983,506
2	1.017.123,1116	1.120.970,3684
3	1.017.108,2290	1120926,903
4	1.017.071,1410	1.120.936,3120

PARÁGRAFO 1: El municipio evaluará en el mediano plazo, la conveniencia de adquirir predios para la conformación de un banco de tierras para desarrollo de programas unificados de Vivienda de Interés Social, bajo los parámetros comerciales y mecanismos de negociación de Ley.

PARAGRAFO 2: Los predios adquiridos para desarrollar en esta área deben ser de uso exclusivo de vivienda de interés social.

USOS

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 4	X			
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda Tipo 1: 98.00 m2 Vivienda Tipo 2. 135.00 m2 Vivienda Tipo 3. 150.00 m2 Vivienda Tipo 4: 72.00 m2 Comercio tipo 1: 90.00 m2 Comercio tipo 2 150.00 m2
		Frente mínimo Vivienda tipo 1: 7.00m Vivienda tipo 2: 9.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Vivienda Tipo 4: 6.00 m Comercio tipo 1 : 9
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 y 2: 9.00 m (Comprendidos por 3 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 17.00 m (Comprendidos hasta por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine)
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo, Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Área mínima 12 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o altillo Mínimo: 4.00 m contra predio posterior Comercio 3.00 m contra predio posterior Comercio Tipo 1 y Tipo 2: Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales

Campo para Todos

Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: .070 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.

Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 = .75 tipo 2 = .70 tipo 3 = .60 Tipo 4= .80 Comercio = .8
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 = 2.5 tipo 2 =3.5 tipo = 3 5 Comercio = 3.5
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1 = 20 tipo 2 =40 tipo 3 =120
Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda 1 parqueo / 5 viviendas VIS Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 10 viviendas tipo 1 y 2 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

PARÁGRAFO 3. Para el manejo del **AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS**.se establecen las siguientes disposiciones:

– El tamaño mínimo de los predios y la densidad por hectárea neta urbanizable se establece de la siguiente manera:

UNIDAD	Área mínima (m2)	Frente mínimo	Densidad
VIS unifamiliar	72.00	6.00 ML.	80 V/Ha.
VIS bifamiliar	108.00	9.00 ML.	140 V/Ha.
VIS Multifamiliar	140.00		140 V/Ha.
Unifamiliar	98.00	7.00 ML.	100 V/Ha.
Bifamiliar	135.00	9.00 ML.	120 V/Ha.
Multifamiliar	150.00		120 V/Ha.

– Para cerramientos laterales o posteriores los muros tendrán altura máxima de 2.50 ML.

– El antejardín se construye como parte del espacio público; en los lados de manzana que exista el antejardín se deberá tener continuidad para los nuevos desarrollos urbanísticos, en la magnitud establecida.

– En los lados de manzana que inicien desarrollos urbanísticos, las nuevas urbanizaciones unifamiliares y bifamiliares diferentes a VIS deberán prever área de antejardín. El antejardín deberá tener ancho mínimo de 3.00 ML., no admite ningún tipo de cubierta, no podrá tener ningún tipo de uso diferente al de su condición natural.

– En las nuevas urbanizaciones las esquinas deben dar continuidad al mismo ancho de antejardín.

ARTÍCULO 124 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.C.A.R.

Corresponde al área donde predomina el uso de vivienda y se caracteriza por contar con infraestructura vial definida y cobertura de servicios públicos; Se localiza cerca del área central de Briceño. Requiere intervención especial para el mejoramiento de viviendas, mejoramiento de la calidad del espacio público y consolidación de la malla vial existente.

ARTÍCULO 125 LOCALIZACIÓN DE AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.C.A.R.

Las siguientes son las coordenadas de los Polígonos para el Área de Consolidación Actividad Residencial en el Municipio de Briceño:

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

POLIGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.016.989,4139	1.120.954,7018
2	1.016.963,9330	1.120.962,1496
3	1.016.916,2302	1.120.972,5116
4	1.016.909,1099	1.120.974,3335
5	1.016.850,0000	1.120.990,6253
6	1.016.849,0017	1.120.990,6267
7	1.016.849,0407	1.121.017,8269
8	1.016.892,8000	1.121.005,8952

9	1.016.918,1398	1.121.110,6265
10	1.016.923,2326	1.121.111,0993
11	1.016.921,8523	1.121.125,9664
12	1.016.917,4865	1.121.172,9922
13	1.016.918,9516	1.121.181,5681
14	1.016.919,1284	1.121.182,6029
15	1.016.923,2837	1.121.206,9245
16	1.016.937,9456	1.121.235,8231
17	1.016.966,3146	1.121.310,5633
18	1.016.985,3770	1.121.330,6213
19	1.017.014,2030	1.121.351,4878
20	1.017.030,4765	1.121.356,1913
21	1.017.036,7279	1.121.356,1913
22	1.017.015,3042	1.121.115,4350
23	1.016.946,5053	1.121.120,4826
24	1.016.928,6499	1.121.050,6998
25	1.016.936,4369	1.121.048,7073
26	1.016.973,0573	1.121.040,5758
27	1.016.962,9814	1.120.998,9532
28	1.016.984,2889	1.120.993,4496
29	1.016.977,4471	1.120.966,8054
30	1.016.991,6681	1.120.963,1537
31	1.017.008,8089	1.120.959,5206
32	1.017.006,7539	1.120.949,9556
33	1.016.989,4139	1.120.954,7018

POLIGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.068,0426	1.121.006,1038
2	1.017.070,6023	1.121.016,5170
3	1.017.082,7495	1.121.013,5912
4	1.017.062,3022	1.120.934,7515
5	1.017.038,9470	1.120.940,7888
6	1.017.039,9540	1.120.944,5467
7	1.017.041,3799	1.120.949,8678
8	1.017.053,8436	1.120.996,3806

9	1.017.003,6498	1.121.008,0777
10	1.017.006,9399	1.121.020,4132
11	1.017.037,5139	1.121.013,3532

POLIGONO 3

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.094,3560	1.121.246,3010
2	1.017.103,6992	1.121.249,3573
3	1.017.095,1000	1.121.275,6453
4	1.017.105,8801	1.121.280,6951
5	1.017.128,7217	1.121.206,0750
6	1.017.119,5210	1.121.203,3710
7	1.017.105,1709	1.121.201,2238
8	1.017.106,8569	1.121.189,9565
9	1.017.096,8951	1.121.188,9006
10	1.017.100,7484	1.121.165,7449
11	1.017.097,5845	1.121.110,7129
12	1.017.079,8125	1.121.112,8080
13	1.017.079,9779	1.121.123,2643

USOS

USOS	**USOS E INDICES**					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	**TIPOS**	**CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO**			
			PRINCIPAL	**COMPATIBLE**	**CONDICIONADO**	**PROHIBIDO**
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	**X**			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	**X**			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	**X**			

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 4				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda Tipo 1: 98.00 m2 Vivienda Tipo 2. 135.00 m2 Vivienda Tipo 3. 150.00 m2
		Frente mínimo Vivienda tipo 1: 7.00m Vivienda tipo 2: 9.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Vivienda Tipo 4: 6.00 m
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 y 2: 9.00 m (Comprendidos por3 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 17.00 m (Comprendidos hasta por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine)

_____Campo para Todos

		Institucional tipo 1 y 2: 9 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo, Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Área mínima 12 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o altillo Mínimo: 4.00 m contra predio posterior
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: .090 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano

		Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.

Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 = .75 tipo 2 = .70 tipo 3 = .60 Tipo 4 .80 Comercio = .8
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 = 2.5 tipo 2 =3.5 tipo = 3 5 Comercio = 3.5
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1
Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda 1 parqueo / 5 viviendas VIS Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 10 viviendas tipo 1 y 2 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

ARTÍCULO 126 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL. A.C.A.C.

Es el área que por su localización central presenta una mayor concentración de tipo comercial y con tendencia a mezclarlo con usos de vivienda e institucional. Allí se localizan algunos equipamientos importantes como son La Alcaldía Municipal, Parque Central, La Iglesia de Nuestra Señora del Amparo y el Colegio Manuel Briceño. El área más densificada y requiere intervención especial para el mejoramiento de espacio público, mejoramiento de vivienda, optimización de los servicios públicos y consolidación de la malla vial.

ARTÍCULO 127 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL. A.C.A.C.

Las siguientes son las coordenadas de los Polígonos para el Área de Consolidación Actividad Comercial en el Municipio de Briceño:

POLIGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.016.991,4578	1.121.106,7616
2	1.016.952,8418	1.121.113,2175
3	1.016.939,1301	1.121.057,6932
4	1.016.978,8470	1.121.048,6667
5	1.016.991,4578	1.121.106,7616

POLIGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.006,9399	1.121.020,4132
2	1.017.009,5438	1.121.031,2239
3	1.017.070,5305	1.121.016,2250
4	1.017.068,0426	1.121.006,1038

POLIGONO 3

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.202,6266	1.121.046,7838
2	1.017.203,8164	1.121.048,5206
3	1.017.189,3254	1.121.067,9896

4	1.017.197,2786	1.121.205,9743
5	1.017.197,9844	1.121.218,2194
6	1.017.159,1837	1.121.211,0291
7	1.017.163,8049	1.121.258,3675
8	1.017.151,3722	1.121.279,3334
9	1.017.145,3313	1.121.281,9977
10	1.017.135,3869	1.121.288,7806
11	1.017.131,6647	1.121.292,7736
12	1.017.105,8801	1.121.280,6951
13	1.017.128,7217	1.121.206,0750
14	1.017.119,5210	1.121.203,3710
15	1.017.105,1709	1.121.201,2238
16	1.017.106,8569	1.121.189,9565
17	1.017.096,8951	1.121.188,9006
18	1.017.100,7484	1.121.165,7449
19	1.017.097,5845	1.121.110,7129
20	1.017.107,5336	1.121.109,5401
21	1.017.118,2418	1.121.106,8592
22	1.017.117,4429	1.121.098,1515
23	1.017.096,4984	1.121.020,5241
24	1.017.093,8759	1.121.009,7968
25	1.017.085,6440	1.120.983,4997
26	1.017.123,1116	1.120.970,3684
27	1.017.108,2290	1.120.926,9025
28	1.017.070,9509	1.120.936,3602
29	1.017.067,1589	1.120.923,4407
30	1.017.129,0208	1.120.901,6281
31	1.017.128,4219	1.120.899,8342
32	1.017.175,8822	1.120.884,5009
33	1.017.186,4689	1.120.927,2053
34	1.017.192,0205	1.120.949,5992
35	1.017.194,8965	1.120.961,2000
36	1.017.197,7724	1.120.972,8007
37	1.017.188,2952	1.120.982,0963

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

USOS

_____Campo para Todos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1		X		
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4			X	
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4	X			
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda Tipo 2. 135.00 m2 Vivienda Tipo 3. 150.00 m2 Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m2 Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 150.00 m2

		Frente mínimo Vivienda tipo 2: 9.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Comercio Tipo 1 e Institucional Tipo 1 : 9 Comercio Tipo 2 e Institucional Tipo 2 : 9
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 2: 9.00 m (Comprendidos por3 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 17.00 m (Comprendidos hasta por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 y 2: 9 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo, Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Área mínima 12 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o altillo Mínimo: 4.00 m contra predio posterior Comercio Tipo 1: Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2

Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: .1 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 2 = .70 tipo 3 = .60 Comercio = .8 Institucional =.6
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 = 2.5 tipo 2 =3.5 tipo = 3 5 Comercio =3.5Institucional = 2.8
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 2 =40 tipo 3 =120

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda 1 parqueo / 5 viviendas VIS Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 10 viviendas tipo 1 y 2 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

ARTÍCULO 128 ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL A.C.I.

Comprendida por el sector localizado donde progresivamente se ha venido fortaleciendo la ubicación de equipamientos de carácter institucional del Municipio de Briceño. La Administración deberá promover la proyección de vías que faciliten la accesibilidad a este sector, restringirá el desarrollo residencial y fomentará la instalación de equipamientos de carácter institucional.

ARTÍCULO 129 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL A.C.I.

Las siguientes son las coordenadas de los Polígonos para el Área de Consolidación Actividad Institucional en el Municipio de Briceño:

POLIGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.053,8436	1.120.996,3806
2	1.017.038,3122	1.121.000,0000
3	1.017.003,6498	1.121.008,0777
4	1.016.991,6681	1.120.963,1537
5	1.017.008,8089	1.120.959,5206
6	1.017.006,7539	1.120.949,9556
7	1.017.038,6542	1.120.941,2242

8	1.017.041,3799	1.120.949,8678
9	1.017.053,8436	1.120.996,3806

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

POLIGONO 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.016.994,6513	1.121.033,8046
2	1.016.989,8402	1.121.034,0450
3	1.016.990,5619	1.121.036,6890
4	1.016.973,0573	1.121.040,5758
5	1.016.962,9814	1.120.998,9532
6	1.016.973,9190	1.120.996,1573
7	1.016.984,2745	1.120.993,3937
8	1.016.994,6513	1.121.033,8046

POLIGONO 3

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.094,3560	1121246,301
2	1.017.091,4307	1.121.254,1179
3	1.017.041,0608	1.121.259,8819
4	1.017.037,9935	1.121.222,6631
5	1.017.030,3307	1.121.138,0063
6	1.017.028,8719	1.121.122,5198
7	1.017.059,6630	1.121.114,3474
8	1.017.059,4225	1.121.109,5401
9	1.017.063,2714	1.121.108,8190
10	1.017.064,7147	1.121.114,5878
11	1.017.079,8125	1.121.112,8080
12	1.017.079,9779	1.121.123,2643
13	1.017.077,1431	1.121.166,3213
14	1.017.057,2499	1.121.168,7514
15	1.017.062,2105	1.121.208,8268
16	1.017.050,3019	1.121.208,7897
17	1.017.050,5234	1.121.223,5958
18	1.017.058,4940	1.121.242,1632

19	1.017.085,1046	1.121.242,4909
20	1.017.086,3602	1.121.243,6855

POLIGONO 4

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.014,6646	1121102,882
2	1.016.991,4578	1.121.106,7616
3	1.016.978,8470	1.121.048,6667
4	1.017.000,4718	1.121.043,7520
5	1.017.014,6646	1.121.102,8818

USOS

USOS	**USOS E INDICES**					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	**TIPOS**	**CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO**			
			PRINCIPAL	**COMPATIBLE**	**CONDICIONADO**	**PROHIBIDO**
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				**X**
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				**X**
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				**X**
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				**X**
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				**X**
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	**X**			
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2	**X**			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				**X**
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				**X**
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	**X**			

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4		X		
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m2 Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 150.00 m2 Institucional tipo 3 200.00m”
		Frente mínimo Institucional Tipo 1 Comercio tipo 1 : 9.00m Institucional tipo 2 y Comercio tipo 2: 12.00m Institucional tipo 3 15.00
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 y 2: 9.00m Institucional tipo 3 12.00m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior Mínimo: 3.00 m contra predio posterior Comercio Tipo 1: Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales

Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: .090 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Comercio = .8 Institucional =.6
	Índice de construcción	Comercio = 3.5 Institucional = 2.8

Parqueos	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

ARTÍCULO 130 ÁREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL A.P.R.A.

Comprendida por las franjas de protección ambiental de los cuerpos de agua cuyo cauce atraviesa el área urbana o se encuentra dentro de ella y las Franjas de Aislamiento de algunos elementos lineales tales como Vías del orden Nacional y Regional. Requiere intervención especial para la recuperación de áreas ocupadas por asentamientos, reforestación y protección de las riberas de las quebradas y drenajes existentes, mantenimiento de áreas de aislamiento de vías de primer y segundo orden y oleoductos, entre otras.

ARTÍCULO 131 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL. A.P.R.A.

1. Franjas de Protección Ambiental del río **de 30.00 metros de la cota máxima de inundación en cada rivera** en el suelo urbano.

El metraje determinado se tomará a la mitad a cada lado del eje de la vía.

2. Franja de protección y recuperación ambiental definida por el polígono que se describe a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.175,7254	1.121.395,6742
2	1.017.108,3591	1.121.453,7136
3	1.017.092,4135	1.121.431,5922
4	1.017.059,1756	1.121.453,0369
5	1.016.990,9631	1.121.361,0116
6	1.016.942,2332	1.121.320,3031
7	1.016.911,4596	1.121.237,9087
8	1.016.917,4865	1.121.172,9922
9	1.016.923,2837	1.121.206,9245
10	1.016.937,9456	1.121.235,8231

11	1.016.966,3146	1.121.310,5633
12	1.016.985,3770	1.121.330,6213
13	1.017.000,0830	1.121.341,4090
14	1.017.014,2030	1.121.351,4878
15	1.017.030,3402	1.121.356,1913
16	1.017.036,7279	1.121.356,1913
17	1.017.041,8431	1.121.356,1913
18	1.017.089,0505	1.121.282,1510
19	1.017.095,1127	1.121.275,6063
20	1.017.131,6647	1.121.292,7736
21	1.017.135,3869	1.121.288,7806
22	1.017.145,3313	1.121.281,9977
23	1.017.151,3722	1.121.279,3334
24	1.017.163,8049	1.121.258,3675
25	1.017.159,1837	1.121.211,0291
26	1.017.197,9844	1.121.218,2194
27	1.017.199,5183	1.121.244,8328
28	1.017.142,7284	1.121.344,3536

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano; Plano Áreas de Estructura ecológica urbana)

USOS

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X

Campo para Todos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

– Dentro de esta área no se podrá destinar ningún uso para estacionamientos de vehículos automotores.

– Toda construcción de parques y centros recreacionales deberán contemplar áreas de acceso y movilidad con destino a la población discapacitada y de la tercera edad.

– Las áreas de protección ambiental APRA destinadas a la recreación pasiva.

– Toda construcción e intervención de parques localizados en áreas de protección ambiental APRA deben prever materiales que promuevan y minimice el impacto en los ecosistemas intervenidos.

– Queda prohibido el levantamiento de cualquier construcción cubierta. Solamente se contempla la construcción de muros de contención, gaviones y antepechos. Estos no deberán sobrepasar una altura mayor 1.20 m. De ser necesaria una altura mayor por problemas de estabilidad de suelos se deberá contar con la aprobación de la Oficina de Planeación Municipal.

– La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas no deberán exceder un área de 5.00 m2.

– La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas será regulada por la Oficina de Planeación Municipal.

– Nota: Si el concepto de las secretarias de Planeación Municipal, deberá revisarse y generar los cambios pertinentes.

PARAGRAFO 1. La reglamentación urbana aplicada al Área de Protección y Recuperación Ambiental A.P.R.A. se complementa con la definida en los artículos 26 al 33 contenidos en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para el caso de las franjas de protección **ambiental** definidas en el municipio, no se permitirán desarrollos urbanísticos futuros, y en cuanto a las viviendas existentes sólo se garantizarán los servicios públicos para aquellas cuyos suelos sean estables y no presenten asentamientos diferenciales las cuales se deberán asentar en otro lugar destinado por la Administración Municipal.

PARAGRAFO 3. La Administración Municipal de Briceño en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la aprobación de la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial llegará a un acuerdo con las empresas operadoras de Acueducto y alcantarillado y depósito de residuos (detritos) para manejos ecoeficientes principalmente en los drenajes según lo establecido en el Plan Maestro de Alcantarillado.

ARTÍCULO 132 ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN RESIDENCIAL(A.D.A.E.R.)

Las siguientes son las coordenadas del Polígono para el Área de Expansión Residencial en el Municipio de Briceño:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.017.108,3959	1120865,784
2	1.017.228,8706	1.120.829,8586
3	1.017.189,6510	1.120.684,8577
4	1.017.052,4940	1.120.682,4960
5	1.017.061,5564	1.120.711,9430
6	1.017.039,0994	1.120.718,4115
7	1.017.051,8910	1.120.756,6343
8	1.017.073,2177	1.120.750,2746
9	1.017.075,4803	1.120.757,8619

10	1.017.108,3959	1.120.865,7841

(Plano Áreas de Tratamiento Urbano)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5		X		
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4			X	
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA						X

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda Tipo 2. 135.00 m2 Vivienda Tipo 3. 150.00 m2 Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m2 Comercio tipo 2: 150.00 m2
		Frente mínimo Vivienda tipo 2: 9.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Comercio tipo 1 : 9 Institucional tipo 1 : 9.00 m
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 2: 9.00 m (Comprendidos por3 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 17.00 m (Comprendidos hasta por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 8m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 y : 9 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo, Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Área mínima 12 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o altillo Mínimo: 4.00 m contra predio posterior Comercio Tipo 1: Área mínima 9 $m^{2,}$ Ancho mínimo: 3.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m2

		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00m Área mínima: 10.5 m2
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.50 m Área mínima: 12.25 m2
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Un tercio de la longitud del anden Dimensión máxima: .090 m.
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezzanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.20 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 2 = .70 tipo 3 = .60 Comercio = .8 Institucional =.6

	Índice de construcción	Vivienda tipo 2 =3.5 tipo = 3 5 Comercio = 4 Institucional = 2.8
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 2 =40 tipo 3 =120
Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda 1 parqueo / 5 viviendas VIS Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 10 viviendas tipo 1 y 2 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida al interior del predio 5 % de los parqueos destinados a Personas con Movilidad restringida
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos
Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 8% (grados) Minusválidos discapacitados

CAPITULO V

POLÍTICAS MUNICIPALES EN SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133 POLÍTICAS MUNICIPALES EN SERVICIOS PÚBLICOS DE BRICEÑO.

La garantía de la prestación de servicios públicos es una prioridad para la realización del modelo de desarrollo territorial, principalmente en el componente de calidad de vida. Representa uno de los ejes principales para el cumplimiento de los objetivos urbanos, por esta razón, el desarrollo de acciones como la construcción y mantenimiento de infraestructuras básicas y el fortalecimiento institucional representa una determinante fundamental del Esquema de Ordenamiento Territorial y se proponen las siguientes políticas:

– Garantizar la disponibilidad del recurso hídrico mediante la protección, conservación y recuperación de las Microcuencas de las Quebradas Moya y Salitreña, y el nacimiento de la montaña en la vereda el Tabor, así como a través de la explotación racional de aguas subterráneas.

– Mejoramiento de la capacidad de gestión del recurso hídrico considerando de manera inmediata acciones para la reducción de pérdidas del líquido, dichas pérdidas ponen en riesgo la oferta futura del servicio, generan costos adicionales, y pérdidas comerciales (micromedición) y económicas (facturación).

– Promover programas que fomenten el uso eficiente y ahorro del agua en todo el municipio.

– Desarrollo de acciones de complementación del sistema de acueducto, especialmente la optimización de redes principales para mejorar las presiones , así como la distribución del caudal demandado, permitiendo a su vez un mejor comportamiento de las redes de menores diámetros de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan Maestro de Acueducto.

– Considerando la cobertura de redes de alcantarillado en un 100% de suelo urbano es necesario garantizar la conexión de la totalidad de las viviendas y a la actualización de redes de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Plan Maestro de Alcantarillado.

– Fortalecimiento de la Empresa de Servicios Públicos de Briceño ESPB. mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, técnicos, físicos y administrativos y el desarrollo de las acciones contempladas en el Plan de Acción propuesto en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

– Garantizar la adecuada prestación del servicio de aseo cotejando las demandas locales del servicio, la sostenibilidad ambiental, financiera y tecnológica, y promoviendo su gestión integrada regionalmente

– Formulará y presentará a la Autoridad Ambiental para su aprobación, en un término no mayor a seis meses la adopción de la presente revisión y ajuste del EOT, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del casco urbano municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y de los lineamientos para la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua expedidos por CORPOBOYACA. Una vez sea aprobado dicho programa por esta Entidad el Municipio de Briceño debe iniciar su implementación.

ARTÍCULO 134 PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

El municipio de Briceño dispone de un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado el cual representa el referente técnico y administrativo para la garantía de la prestación del servicio público, por lo cual, las recomendaciones allí contenidas deberán ser incluidas en el Plan de Desarrollo para la Vigencia (**2015-2019)** y consecuentemente en los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 135 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS

El municipio de Briceño socializara e implementara el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS adoptándolo mediante acuerdo del honorable Concejo Municipal. Anualmente será revisado y se efectuaran las actualizaciones y/o modificaciones pertinentes, para lo cual, el Municipio evaluará y ajustará la estructuración del dicho instrumento de planificación de acuerdo con las necesidades actuales del Municipio en materia de aseo. Las actualizaciones y/o modificaciones realizadas al PGIRS se deben justificar a través de un documento técnico mediante el cual se establezcan los cambios y/o modificaciones adoptados. El Municipio allegará a CORPOBOYACA dicho documento técnico en un término no mayor a seis (6) meses de la adopción de la presente Revisión y Ajuste al EOT, para su conocimiento y fines pertinentes.

El seguimiento a la implementación de los Planes antes enunciados se hará independiente a la verificación del cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el Municipio a través de la presente Concertación Ambiental de la Revisión y Ajuste del EOT y de acuerdo con los plazos de ejecución establecidos en cada Plan.

ARTÍCULO 136 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PSMV)

El municipio de Briceño dispone de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental competente Este representa el referente técnico y administrativo para la garantía de la prestación del servicio público. Por lo tanto, las recomendaciones allí contenidas deberán ser incluidas en el Plan de Desarrollo para la Vigencia (**2014-2020)** y consecuentemente en los presupuestos anuales.

PARAGRAFO: El Municipio de Briceño en un término no mayor a un año de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste al EOT, formulará y presentará a la Autoridad Ambiental para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para su municipio. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 (expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o por la norma que modifique adicione o sustituya. Una vez sean aprobados dichos planes por esta Entidad, el Municipio de Briceño debe iniciar su respectiva implementación. Y la ejecución de los programas contenidos en los anteriores instrumentos de planificación se realizará de acuerdo con lo establecido en los Planes de Acción y Fuentes de Financiación contemplados en dichos planes.

.

ARTÍCULO 137 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas domiciliario y telefonía, deberán consultar las normas pertinentes del Ordenamiento Territorial, contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 138 COMPETENCIA.

Los operadores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios que utilicen el espacio público, para sus redes primarias, secundarias y acometidas, serán responsables de la restauración del mismo, en las condiciones técnicas establecidas por la Oficina de Planeación Municipal.

CAPITULO VI

EQUIPAMIENTOS URBANOS

ARTÍCULO 139 POLITICA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS.

La política de equipamientos urbanos en el municipio de Briceño es la distribución espacial de una manera equidistante y racional, teniendo en cuenta indicadores de costo-beneficio.

Matadero Municipal.

El Municipio de Briceño, se compromete a formular y adoptar dentro del suelo suburbano para uso industrial el desarrollo del nuevo matadero, atendiendo los criterios técnicos-sanitarios, ambientales y jurídicos establecidos por la ley para tal fin en el marco del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal y acorde con las políticas Departamentales y Regionales, y de conformidad con la normatividad sanitaria y ambiental vigente con el acompañamiento de Corpoboyacá.

Cementerio Municipal

El cementerio municipal se encuentra dentro del casco urbano. Actualmente su capacidad es insuficiente y las consecuencias ambientales hacen que la administración municipal con urgencia localice un predio que reúna las condiciones físicas para este fin y permita su modernización mediante proyectos técnicos, sanitarios y ambientales con capacidad para suplir las necesidades de la comunidad actual y futura, proyectándolo a 20 años.

Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (Relleno Sanitario Municipal)

La política de la administración municipal en este tema consiste en la Implementación y Puesta en Marcha de una Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Disposición Final en un Nuevo Relleno Sanitario. Es una estrategia de saneamiento básico y nace como principal alternativa para dar solución definitiva a los problemas de manejo inadecuado y la disposición incorrecta de los residuos orgánicos producidos en el municipio. .

ARTÍCULO 140 DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO.

La red de equipamientos urbanos actualmente existentes es la siguiente:

EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
EQUIPAMIENTOS DE SALUD			
Centro de salud Briceño	Carrera 4 entre calles 3 y 4	1.017.004,80	1.120.973,51
EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS			
Colegio Manuel Briceño	Carrera 4 calle 4	1.017.020,16	1.121.071,81
Concentración urbana	Calle 4 Carrera 4	1.016.998,64	1.121.007,30
EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS			
Cancha de futbol Municipal	Carrera 2 Calle 5	1.017.191,64	1.121.091,00
Polideportivo Municipal	Vía a vereda Buena Vista Calle 3	1.017.204,83	1.120.905,98
Centro Recreativo Piscina Municipal	Vía a Tunungúa, Q Zapote	1.017.100,08	1.121.403,59
EQUIPAMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
Concentración Urbana Manuel Briceño (Guardería)	Calle 4 Carrera 4	1.016.998,64	1.121.007,30
Centro de Paso del Adulto Mayor	Vía a Chiquinquirá Calle 3	1.017.012,59	1.120.713,76
EQUIPAMIENTOS DE CULTO			
Parroquia Nuestra Señora del Amparo	Calle 5 entre carreras 3 y 4	1.017.066,31	1.121.102,54
Iglesia Cruzada Cristiana Luz y Vida	Carrera 4 No. 5 39	1.017.019,08	1.121.156,49

EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
EQUIPAMIENTOS INSTITUCIONALES			
Palacio Municipal	Carrera 4 calle 5	1.017.020,16	1.121.090,24
Juzgado Municipal	Carrera 4 calle 5	1017020,15	1.121.077,96
Estación de Policía	Carrera 4 calle 5	1.017.020,16	1.121.090,24
Registraduría Municipal	Carrera 4 No. 5-64	1.017.035,51	1.121.216,19
EQUIPAMIENTOS CULTURALES			
Casa de la Cultura	Carrera 4 No. 5-54	1.017.053,98	1.121.194,70
Biblioteca Municipal	Carrera 4 No. 5-54	1.017.053,98	1.121.194,70
EQUIPAMIENTOS SANITARIOS			
Cementerio	Vía A Vereda Tabor Carrera 1	1.017.238,60	1.121.213,18
Plaza de Mercado	Calle 7 entre carreras 3 y 4	1.017.060,11	1.121.274,56
Matadero Municipal	Vía a Chiquinquirá	1.016.859.34	1.120.906,50
Centro de Fomento Agroempresarial	Calle 7 Carrera 3	1.017.081,46	1.121.250,19

PARAGRAFO 1: Para el caso del Matadero, la Administración Municipal a más tardar en un año contado a partir de la adopción de la revisión y ajuste del presente EOT, deberá implementar los estudios técnicos requeridos para cumplir con las disposiciones vigentes en esta materia.

PARAGRAFO 2. En relación al Cementerio Municipal, teniendo en cuenta que está dentro del casco Urbano, el municipio hará los estudios pertinentes para la reubicación en las afueras del perímetro urbano, y adelantará la gestión de adquisición de un terreno adecuado dentro de los 2 años siguientes a la aprobación de la revisión del EOT.

ARTÍCULO 141 RECOMENDACIONES PARA CONSOLIDACION DE EQUIPAMENTOS

Como estrategia de fortalecimiento del Sistema de Equipamientos de Briceño, la Administración Municipal dispondrá los recursos para los estudios técnicos tendientes a mejorar y a desarrollar los siguientes equipamientos municipales:

- Centro de Fomento Agroempresarial

- Coso municipal

- Granja productiva para la Tercera Edad

PARAGRAFO 1: La administración Municipal fortalecerá los Equipamientos Educativos existentes fortaleciendo el énfasis, agroindustrial, Empresarial y Ambiental.

PARAGRAFO 2: Los Equipamientos de Asistencia Social deberán fortalecerse en brindar inclusión a la población discapacitada del Municipio y de la Región

PARAGRAFO 3: La Administración Municipal hará los trámites correspondientes ante la Policía Nacional para el diseño de una Nueva estación conforme a las disposiciones y requerimientos técnicos, de emplazamiento, de seguridad e imagen de esta Institución. Dispondré de un terreno que cumpla los requerimientos destinados para este equipamiento.

PARAGRAFO 4: La Administración Municipal deberá disponer de los recursos necesarios para adelantar los estudios para la el diseño de un equipamiento destinado a la actividad Bomberil.

PARAGRAFO 2: La Ubicación de los Equipamientos tendrá en cuenta las áreas dispuestas para este Uso según lo establecido en las Zonas de Tratamiento recomendadas en el Presente Acuerdo.

TITULO III

COMPONENTE RURAL

CAPITULO I

USOS DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 142 OBJETIVOS RURALES

Las actividades de carácter rural representan la identidad cultural y productiva del municipio por tal razón gozarán de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la expansión urbana hacía el suelo rural; igualmente se ejercerá riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas de protección y conservación forestal, ecológico y ambiental; se fortalecerá el territorio rural integrándolo de manera funcional al casco urbano y a la región, preservando su riqueza natural y cultural, y aprovechando sus oportunidades, para lo cual se adoptan las siguientes políticas:

1. Fortalecer los programas de promoción y desarrollo rural bajo criterios de diversificación productiva y autosostenibilidad agroalimentaria en las áreas con potencialidades para el desarrollo agropecuario, con el fin de permitir su aprovechamiento para fines productivos.

2. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando los ecosistemas estratégicos como elementos ordenadores y activos económicos del municipio

3. Mejorar las condiciones de vida de la población rural mediante la adecuada oferta y acceso a los equipamientos y servicios públicos.

4. Fomentar la agremiación de pequeños productores de bienes y servicios y la formación de asociaciones de microempresarios que posean mecanismos fuertes de intervención en los mercados.

5. Desarrollar mecanismos que posibiliten las compensaciones necesarias para la prestación de servicios ambientales ligados al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de las áreas rurales.

6. Fortalecer el sistema de asentamientos existentes de tal manera que ofrezca servicios a los pobladores, optimizando la utilización del territorio.

7. Mejorar las infraestructuras, servicios y equipamientos básicos y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona rural.

8. Facilitar los canales de comercialización para los productores agropecuarios.

ARTÍCULO 143 ZONAS DE USO EN EL SUELO RURAL

La zonificación ambiental sirve de base para definir políticas y estrategias en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar el modelo territorial deseado y que contribuya a que la calidad de vida de la población de Briceño alcance a satisfacer las necesidades básicas para un desarrollo integral y digno. Para efectos de los usos del suelo rural se establecen las siguientes zonas o áreas

- Zonas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales

- Zonas de Producción Agropecuaria y Forestal
- Área de amenazas y riesgos naturales

ARTÍCULO 144 ZONIFICACION RURAL Y REGLAMENTACION DE USOS DEL SUELO

Las unidades obtenidas para esta zonificación son las siguientes: (Ver Plano Uso recomendado del suelo):

ZONAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Áreas de conservación
Áreas de preservación
Áreas de recuperación geomorfológica

ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Áreas de uso agropecuario
Áreas de uso forestal
Áreas de uso agroforestal

ÁREA DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES

ARTÍCULO 145 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, destinadas a mantener de forma sostenible el estado propio los recursos naturales, fomentar el equilibrio biológico de los ecosistemas y la belleza escénica y paisajística. En esta área van incluidas las Reservas Forestales Protectoras, Áreas Protectoras-Productoras, Reservas de la Sociedad Civil, Distritos de Manejo Integrado, Áreas de protección declaradas por los municipios y departamentos, Área natural única, Áreas Amortiguadoras de parques nacionales debidamente reglamentadas, Nacimientos de agua, humedales, zonas acuíferas, (bosques de galería o ripiaros), además muy bien conservadas y poco intervenidas.

Se consideran como parte de estas áreas en el Municipio de Briceño, la Cuchilla Bulto Blanco, Cerro Loma Alta, Pico del Chulo, El Alto de Robles, la zona Protegida de la Vereda Cucaíta, El Bosque de Galería de la Vereda El Diamante, Bosque de Galería Quebrada Los Cacaos, Zona de conservación Cuchilla Minachal, Zona de Humedal en Formación, las Zonas de amortiguación Vereda el Diamante, las Zonas de amortización Vereda Campogrande, la Zona de Amortización Quebrada Las Palmas y la Zona de Amortización Quebrada Los Robles están conformadas por los nacimientos de agua en la montaña de la vereda el Tabor y las rondas de los causes de las quebradas moya y Salitreña, para lo cual el honorable concejo municipal dictara un acuerdo para declararlas como Reserva Forestal, Hidrográfica, y Patrimonio Ecológico, así como área de interés social y de utilidad pública, sectores de cobertura boscosa densa que debe preservarse y otros en los que como el uso

principal de la unidad lo determina, se debe dar la restauración de la vegetación adecuada para protección de cauces.

Por lo anterior se hace necesario que el Municipio realice estudios hidrológicos que reglamenten y protejan los diferentes afluentes hidrológicos que posee el Municipio.

Uso principal. Producción integral de los recursos naturales, restauración natural de la vegetación de protección de rondas y áreas boscosas.

Usos compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación controlada.

Usos condicionados. Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, infraestructura básica para usos compatibles, agropecuarios tradicionales con régimen de sustitución a un máximo de cinco (5) años, ecoturismo.

Usos prohibidos. Agropecuarios tradicionales, industriales, minería, vivienda rural nueva, quema, tala, caza, rocería, infraestructura vial e institucional, los demás usos no citados.

ARTÍCULO 146 DEFINICION DE AREAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Corresponden a las unidades territoriales identificadas con el Municipio que se deben prever para la prestación de servicios públicos como cementerios, manejo y la disposición final de residuos sólidos, planta de tratamiento de agua potable, estaciones de bombeo y lagunas de oxidación., que están involucradas o implementadas en el sistema de tratamiento final de residuos, y la recuperación y vegetalización, necesarias para resolver requerimientos propios del Municipio, y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 3600 de 2007.

PARAGRAFO: El Municipio de Briceño deberá propender por la conservación y protección de los recursos naturales como principal estrategia de desarrollo económico y social. Los proyectos productivos deberán tener en cuenta los impactos ambientales que generen y, deben estar acordes con la vocación y reglamentación de uso del suelo establecido para la zona en el respectivo mapa de Modelo de Ordenamiento Territorial. El aprovechamiento del suelo debe ser sustentable, siendo responsable de sanciones por parte del Municipio y de Corpoboyacá a quien en desarrollo de proyectos productivos o sociales altere el medio ambiente.

PARAGRAFO 2: Además se deberá garantizar de acuerdo con el equipamiento (infraestructuras de alto impacto como cementerios, plaza de mercado, terminal de transporte, matadero, entre otros) y para todos los casos, que la ubicación de estos y su manejo se realice siguiendo los parámetros

técnicos y ambientales establecidos por la normatividad vigente, a fin de reducir los factores negativos que su funcionamiento pueda dar dentro del Municipio, pues de su adecuado manejo y localización depende que se presenten o no conflictos y molestias sobre las demás actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 147 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Entiéndase por zona de producción el área de desarrollo productivo donde la actividad humana se encuentra dirigida principalmente a generar productos alimenticios y bienes y servicios que requiere la sociedad, presuponiendo un modelo de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Corresponden a los suelos que reúnen los requerimientos fisicobióticos adecuados para el desarrollo potencial de actividades productivas, como suelos de mediana a buena capacidad agrológica, de pendientes estables y con limitaciones susceptibles a ser corregidas, mitigadas o manejadas.

Esta zona es susceptible de realizar actividades de tipo agrícola, pecuario, forestal, minero y turístico, con restricciones de uso según las características biofísicas propias de la zona y las categorías definidas en la zonificación de uso potencial o capacidad de uso definida para el municipio de Briceño Para esta zona se sugieren los siguientes usos potenciales: Agropecuario: agrícola y pecuario y forestal mediante bosque implantado, bosque natural productor-protector y plantaciones productoras; Agroforestal: agrosilvopastoril y silvopastoril.

ARTÍCULO 148 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE PRESERVACIÓN

Entiéndase por zonas de preservación las áreas encaminadas a garantizar la intangibilidad y la no perturbación de los recursos naturales dentro de espacios específicos. A estas áreas pueden pertenecer aquellas que no están incluidas dentro de algún ítem de manejo especial o que por su fragilidad y/o calidad ambiental merecen ser preservadas o mantienen sus condiciones naturales y que se encuentran en regeneración ecológica natural.

Dentro de estas áreas están las zonas de preservación que se han delimitado como nacimientos de corrientes de agua como las quebradas Zapote, Portana y el rio Piedras en el Municipio de Briceño. Esta unidad tiene una ocupación preferente en sectores de las veredas Tabor, Cucaíta y Campogrande de este municipio.

Estas zonas se encuentran en las áreas de mayor recarga de acuíferos, en torno a nacimientos y corrientes hídricas principales, así como sectores de pendiente fuerte.
Uso principal. Conservación de suelos, restauración de la vegetación adecuada para la protección de cauces, recuperación de bosques de niebla, conservación de bosques naturales, áreas de

infiltración y recarga de acuíferos, Áreas forestales protectoras de quebradas, arroyos, cauces de ríos y cuerpos de agua lenticos como lagos, lagunas y humedales en general.

Usos compatibles. Recreación contemplativa, establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa con especies autóctonas de la región.

Usos condicionados. Aprovechamiento forestal de especies exóticas, aprovechamiento forestal secundario, agropecuarios tradicionales con régimen de renovación a 5 y diez (10) años, ecoturismo.

Usos prohibidos. Plantación de bosques con especies foráneas, actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, minería, quema y tala de la vegetación nativa y caza, los demás usos no citados.

ARTÍCULO 149 DEFINICION Y USOS PARA LAS ÁREAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA

Entiéndase por zona de recuperación geomorfológica el área de actividades humanas encaminadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Áreas que en la actualidad son de producción pero que por su uso han venido en detrimento de sus características de suelos, fauna y vegetación, debido al manejo inadecuado de agroquímicos, de residuos industriales o domésticos, además que pudieron haber sido afectados por incendios, vendavales, inundaciones y derrumbes, y que tienen un alto grado de erosión.

Uso principal. Adecuación de suelos, forestal protector con medidas de manejo limpias, distritos de manejo integrado, rehabilitación de suelos.

Usos compatibles. Aprovechamiento forestal restringido, actividades agrosilvopastoriles y agroforestales de porte medio y bajo, ganadería semiestabulada y semintensiva, distritos de adecuación de tierras, agroturismo y turismo.

Usos condicionados. Adecuación de vías de comunicación e infraestructura de servicios, extracción de material de arrastre, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre de baja densidad, minería, usos institucionales de tipo rural.

Usos prohibidos. Agropecuarios mecanizados o intensivos en zonas de pendiente fuerte, predios menores al 10% del área total para uso forestal protector, construcción de vivienda rural de media o alta densidad, los demás usos no citados.

ARTÍCULO 150 DEFINICION Y USOS PARA LAS USO AGROPECUARIO.

Son aquellas áreas de producción con mediana a buena capacidad para soportar uso agropecuario tradicional (agrícola y pecuario), agropecuario semi-intensivo y semi-mecanizado, establecimiento de cultivos transitorios, semi-intensivos, pastos e incorporación y adaptación de variedades mejoradas y actividades piscícolas; explotaciones bajo invernadero, establecimiento de vivienda campestre, áreas para recreación y corredores viales de servicios rurales, áreas de distritos de adecuación de tierras; aunque cuenta con ciertas limitaciones ,a profundidades efectivas superficial a muy superficial.

Se restringen principalmente a áreas de reserva con posibilidad de riesgos e inundaciones y pendientes intransitables. Se recomiendan medidas correctivas y prácticas especiales de manejo como: fertilización orgánica, controles fitosanitarios, uso de abonos verdes e implementación de buenas prácticas. Dentro de esta categoría se incluyen las clases agrológicas: IVsh, Vsh. con mayor o menor aptitud para el agro. Se pueden realizar actividades industriales y mineras, previa regulación de los requerimientos ambientales definidos por .CORPOBOYACA.

Uso principal. Cultivos tradicional, semiintesivos en pendientes menores de 12%, ganadería bovina, caprina, ovina, porcina, pesca, artesanal, granjas avícolas implementando buenas prácticas, se debe implementar como mínimo el 20% del predio para uso forestal, ya sea en cerca viva o rodal, para promover la malla ambiental (garantizar la conectividad del paisaje).

Usos compatibles. Cultivos mecanizados, transitorios y permanentes, agricultura orgánica, investigación, restauración ecológica, recreación activa, turismo rural, infraestructura para distrito de adecuación de tierras, establecimientos de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda campesina, establecimiento de viveros, ganadería semiintesiva, zoocría sostenible y reglamentada.

Usos condicionados. Agropecuario intensivo, agroindustria, centros vacacionales, establecimiento de plantaciones forestales productoras, cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, parcelaciones rurales para vivienda campestre, uso controlado de agroquímicos como fertilizantes y pesticidas.

Usos prohibidos. Usos urbanos y suburbanos, loteos con fines de construcción de vivienda, industrial, usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental, cultural e histórico del municipio.

ARTÍCULO 151 DEFINICION Y USOS PARA LAS USO FORESTAL.

Son áreas con baja capacidad agrológica y limitaciones en relación a la pendiente, capacidad radicular, baja fertilidad y algunas con alta susceptibilidad a la erosión. Son áreas generalmente de relieve quebrado a escarpado, de baja a muy baja fertilidad, reacción extremadamente ácida, baja

retención de humedad, drenaje pobre a muy pobre y susceptible a inundaciones. Dentro del uso forestal se encuentran:

1.- Las áreas forestales de bosque nativo protectoras-productoras cuya finalidad es la conservación de suelos y demás recursos, pero no con el objeto de ser productivos.
Estas áreas buscan dar mayor rentabilidad al bosque, y generalmente se ubican en las rondas hídricas, en suelos de piedemonte y colinas bien drenadas, con pendientes entre 3 y 20%. Esta actividad solo consistirá en la entresaca sostenible, más no en la eliminación sustancial de la vegetación forestal, ni se practicaran quemas que pongan en peligro la masa forestal circundante.

2.- Plantaciones productoras forestales, nuevas que sean recurso natural renovable, lo cual consiste por una parte en el cultivo de tipo forestal de plantas nativas de la Región y por otra la conservación del inventario existente e implantación de cultivos de especies renovables que se asemejen a las ya existentes en la región como la guadua y el Bambú, para reservas forestales y aprovechamiento comercial con restricciones.

Uso principal. Forestal protector: Establecimiento de plantaciones forestales protectoras, encaminadas a la protección, restauración y revegetalización del bosque protector. Forestal productor: Establecimiento de plantaciones forestales productoras o comerciales, de plantas nativas de la Región y exóticas en cumplimiento de la normatividad ambiental de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.

Usos compatibles. Forestal protector: investigación, restauración ecológica, recreación, ecoturismo, establecimiento de viveros de plantas nativas. Forestal productor: ecoturismo, turismo de aventura, investigación, actividades educativas, turismo rural, recreación, establecimiento de viveros de plantas nativas y exóticas. Forestal protector – productor: sistemas agroforestales.

Usos condicionados. Forestal protector: extracción sostenible de productos y subproductos de la biodiversidad (vigas, látex, leña, semillas, frutos, entre otros), ecoturismo, turismo de aventura. Forestal productor: infraestructura de uso compatible, uso restringido de agroquímicos para fertilización y eliminación de plagas, actividades agropecuarias, minería en cumplimiento con la normatividad ambiental.

Usos prohibidos. Forestal protector – productor: establecimiento de plantaciones forestales exóticas, infraestructura, actividades de minería, uso industrial, extracción de fauna, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado a los cuerpos de agua y el suelo, usos urbanos y suburbanos, loteos con fines de construcción de vivienda, actividades de extracción de la biodiversidad nativa.

ARTÍCULO 152 DEFINICION Y USOS PARA LAS USO AGROFORESTAL

Este uso potencial se designa a las áreas de muy baja capacidad agrológica para los usos agropecuarios, donde existe la necesidad de producir lo más eficientemente (espacial y temporalmente) e incorporar la asociación de leñosas perennes (árboles, arbustos, bambúes) con los cultivos agrícolas y/o animales, en un arreglo espacial con rotación o ambos y en los cuales se dan interacciones ecológicas y económicas entre los componentes arbóreos del sistema (Young, 1989). Se considera una técnica que combina selvicultura a través de bosques protectores-productores, la ganadería y la agricultura para aumentar la productividad de las tierras, conservando los suelos, las aguas y la vegetación. Las asociaciones entre sectores se deben realizar con base en diversos parámetros y orientados por un grupo interdisciplinario.

Dentro de los arreglos recomendados se encuentran el silvopastoril y agrosilvopastoril, entendiendo que el primero hace referencia a la combinación de actividades pecuarias o agrícolas y forestales en porcentajes representativos y adecuados según las características del lugar, el segundo a la combinación de actividades agrícolas, pecuarias y forestales

Uso principal. Silvopastoriles: establecimiento de silvopastoriles, árboles dispersos o en rodales en las praderas, ya sea por siembras directas o selección de especímenes, banco de forrajes en rodales, carcas vivas o franjas. Agrosilvopastoril: establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles, establecer como mínimo 15% del predio para uso forestal productor – protector.

Usos compatibles. Sistemas forestales de especies nativas y exóticas, turismo rural, agroecoturismo, etnoturismo, infraestructura de uso principal, actividades de investigación y educación, ganadería bovina, caprina, ovina y avícolas en cumplimiento con la normatividad ambiental.

Usos condicionados. Actividades mineras en cumplimiento con la respectiva normatividad ambiental, parcelaciones para construcción de vivienda campestre, infraestructura para el aprovechamiento forestal (aserríos) e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

Usos prohibidos. Monocultivos y eliminación de la cobertura vegetal natural de las rondas de los cuerpos de agua, nacimientos, aljibes, humedales, esteros, caza, pesca extractiva, vertimiento de residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua y suelo, uso de agroquímicos con metales pesados en sus componentes y en general usos que causen deterioro al patrimonio ambiental, cultural e histórico del municipio.

ARTÍCULO 153 RESTRICCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

Con el ánimo de garantizar que el desarrollo de actividades agropecuarias dentro de los suelos aptos para ello realice un uso adecuado del recurso suelo, se plantea lo siguiente:

No se podrán efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias ni establecimiento de plantaciones forestales con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés nacional.
No podrán ser objeto de aprovechamiento los bosques y la vegetación natural existentes que se encuentren sobre la cota de los tres mil (3000) metros sobre el nivel del mar. (Resolución Nº 200.15-07-0702 del 31 de julio de 2007).

No se permiten ningún tipo de quemas abiertas ni controladas en las actividades agrícolas del territorio Municipal (según lo establecido en la resolución N° 0187 del 06 de Febrero de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "por el cual se prohíbe temporalmente en todo el Territorio Nacional las quemas abiertas controladas, realizadas en áreas rurales para la preparación de suelos en áreas agrícolas, y se dictan otras disposiciones")

De la franja de seguridad en aplicaciones aéreas: la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros en forma aérea como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales o núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial. Por recomendación de los Consejos Asesores Seccional, Regional o local y previa adopción de las autoridades de salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes, según lo establecido en el artículo 87 del decreto 1843 de 1991.
Características del plaguicida. Presentación, dosis, categoría toxicológica, modalidad de aplicación, formulación.
Clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona.

La distancia mínimas de siembra de cultivos comerciales de ciclo corto (semestrales) y perennes con relación a centros poblados, deberá ser de mil metros (1000 m). De la misma forma, se establecerá un margen de seguridad o distancia mínima de mil (1000) metros entre la parte externa de cultivo más próximo a centros poblados y/o cascos urbano.

Las que requieran protección especial, según determinaciones que al respecto adopten las autoridades competentes. Las zonas de tanqueo estarán ubicadas a una distancia mínima de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieren protección

especial, determinadas por las autoridades competentes según recomendaciones de los Consejos Seccionales de Plaguicidas.

De la ubicación de las pistas de fumigación y zonas de tanqueo. Según el artículo 98 del decreto No 1843 de 1991, las pistas para operación de aplicación aérea de plaguicidas estarán ubicadas a una distancia mínima de cien (100) metros lateralmente al eje central y mil (1.000) metros de las cabeceras de éstas, respecto de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieran protección especial, según determinaciones que al respecto adopten las autoridades competentes. Las zonas de tanqueo estarán ubicadas a una distancia mínima de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieren protección especial, determinadas por las autoridades competentes según recomendaciones de los Consejos Seccionales de Plaguicidas.

PARAGRAFO 1: Las áreas intervenidas con actividades de desarrollo agropecuarios o que tengan proyectos de construcción con anterioridad al presente plan, deberán ajustarse a las condiciones y deben promover la protección y/o conservación del entorno como son: recuperación del bosque nativo, obra de protección del suelo, revegetalización, sistemas de producción agrícola y agropecuaria que no degraden el sistema.

PARAGRAFO 2: El municipio dentro del primer año de adopción de su EOT, deberá georeferenciar las pistas que se utilizan para fumigación aérea, exigiéndoles los permisos ambientales que esta actividad requiere y procurando que las mismas se ubiquen en lugares adecuados para esta actividad puesto que no deberán estar cerca de asentamientos humanos, cuerpos de agua ni zonas vulnerables a afectaciones a flora y fauna nativas de la zona.

PARAGRAFO 3: Los cultivos de especies forestales, frutícolas y otros que se establezcan en la región de Briceño, deben ser reglamentados por la Administración municipal en cuanto a su ubicación y área a ocupar para lo cual se debe obtener el concepto de la oficina ambiental del municipio. En donde se certificará la viabilidad ambiental para que se pueda establecer mediante el otorgamiento de los permisos ambientales pertinentes para la actividad productiva.

ARTÍCULO 154 USOS DEL SUELO SUBURBANO AREA1

El área suburbana 1, ésta deberá desarrollar una vocación industrial, garantizando de este modo los referentes físico–espaciales para que el municipio consolide su proyección como centro agroindustrial regional La definición de esta zona tiene algunas ventajas, y con una normatividad urbanística mínima facilitará el desarrollo planificado y ordenado de localización de nuevas industrias de mediano y alto impacto, reduciendo las externalidades negativas asociadas a las mismas.

Uso principal. Industria, Bodegas, Centros de Acopio. Conservación o recuperación de la vegetación Nativa

Usos compatibles. Comercio y Servicios Infraestructura para el desarrollo de las actividades derivadas del uso principal.

Usos condicionados. Usos agropecuarios.

Usos prohibidos. Vivienda Agrupada, Vivienda Aislada, Equipamientos educativos y de salud. Aprovechamiento forestal de especies nativas. Disposición de residuos sólidos. Vivienda Campestre, Minería Cementerios, Hornos crematorios, Turismo, Antenas, Mataderos y frigoríficos.

PARÁGRAFO 1. El desarrollo de los corredores viales intermunicipales y veredales estará previsto en un periodo de ejecución a largo plazo y el cual deberá ser tenido en cuenta para la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial que entrara en vigencia en el año 2014 pues dicha área podrá ser desarrollada bajo la formulación y adopción de la Unidad De Planificación Rural y podrán ser formuladas por la autoridad municipal (Oficina de Planeación Municipal) o por la comunidad en general previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional CORPOBOYACA, mediante decreto del alcalde municipal según lo dispuesto en los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 155 USOS DEL SUELO SUBURBANO AREA 2

El área suburbana 2, por las características ambientales y paisajísticas, esta zona deberá tener un desarrollo orientado principalmente hacia la recreación pasiva, potenciando las ventajas que ofrece el hecho de ser el corredor que da la bienvenida al municipio, restringiendo el desarrollo industrial y respetando lo que está construido hasta el momento en el que sea aprobado la revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial. Los usos son los siguientes:

Uso principal. Recreación pasiva y servicios de ruta como paradores, restaurantes y estacionamientos.

Usos compatibles. Infraestructura para el desarrollo de las actividades derivadas del uso principal.

Usos condicionados. Vivienda campestre con densidad máxima de cuatro (5) viviendas por hectárea en vivienda Dispersa y 10 Máximo en Vivienda Agrupada.

Usos prohibidos. Urbano, Industria, Minería y Parcelaciones.

PARAGRAFO 1: De Acuerdo con el artículo 34 de la ley 388 de 1997 y el numeral 31 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece que en cuanto a la construcción de vivienda el índice de

ocupación máximo será del 30% sin perjuicio de las disposiciones que para cada municipio expida la autoridad ambiental. Se establece las siguientes normas:

AREA	NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS POR HECTAREA NETA (Densidad)		OCUPACION MÁXIMA DEL PREDIO (Índice de Ocupación)		AREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada	Dispersa	agrupada
Suelo Suburbano	5	10	15%	30%	85%	70%

ARTÍCULO 156 ORDENAMIENTO AREAS SUBURBANAS

Para el ordenamiento y manejo de las áreas suburbanas se establecen las siguientes disposiciones:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde externo de la de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de la vía, y según lo estipulado en la ley 1228 de 2008 y Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

3. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada quinientos (500) metros.

4. La extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación en el área suburbana es de dos (2) hectáreas, sin importar el uso que se desarrolle. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez (10) hectáreas.

5. En ningún caso se permitirá la instalación de actividades industriales de mediano y alto impacto dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de las cabeceras municipales y a los centros poblados o desarrollos urbanos de enclave rural. De la misma manera, las actividades industriales en suelo suburbano no podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos, ni en el área de influencia de desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

6. Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales, el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

7. Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamiento destinados al correcto funcionamiento de las actividades industriales, incluyendo las zonas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.

8. No se permitirá el otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para usos comerciales y de servicios con un área superior a los cinco mil metros cuadrados (5000 m^2) en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural ni suburbano.

9. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, excepto donde esté expresamente prohibido.
10. El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial. En todo caso, las actividades industriales en suelo rural suburbano deberán proteger el paisaje rural, deberán funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de recursos, y no desconfigurarán la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

11. La solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales en el corredor vial suburbano estará sujeta a concepto favorable de la autoridad ambiental regional en cuanto a la afectación del respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones que resulten exigibles.

ARTÍCULO 157 ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS.

Hacen referencia a las actividades mineras explotación de minerales y materiales de construcción arenas, agregados, y en general otros minerales. También considera las actividades conexas tales como centros de coquización, la distribución, el depósito de centros de acopio y actividades en boca de mina.

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológicas – mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

En lo que hace relación a la actividad minera, se deberán especificar franjas de amortiguamiento o distancias mínimas a límites de parques nacionales, áreas protegidas, corredores ecológicos,

márgenes de ríos importantes, áreas urbanas, presas, puentes, carreteras, etc. En esas franjas de amortiguamiento no se deberá desarrollar ninguna actividad minera. No se deben permitir asentamientos humanos, ni permitir actividades que interfieran con esta actividad.

Esta actividad hace referencia a los Suelos con Funciones Minero Extractivas, se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológicas pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales y extracción de hidrocarburos, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas por el municipio, sus usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia. La reglamentación para el uso del suelo de estas áreas es la siguiente:

Uso principal. Minería.

Usos compatibles. Revegetalización natural y reforestación.
Uso condicionados. Infraestructura para el desarrollo de la actividad principal y para el beneficio de minerales.

Usos prohibidos. Vivienda, suburbanos, parcelaciones, centros vacacionales y actividades agropecuarias.

De acuerdo con la reglamentación minero-ambiental vigente y con lo anteriormente descrito, se excluye de cualquier uso minero las siguientes áreas:

a) Zonas de protección ambiental o de alta fragilidad ecológica, zonas de protección y transición de nacimientos hídricos y zonas ocupadas por bosques primarios o secundarios en áreas de protección ambiental o rondas hídricas.

b) Suelo urbano, áreas proyectadas como de expansión urbana o zonas en conflicto de uso, ya sea minero-urbano, minero-agropecuario, minero-institucional y minero-ambiental.

c) Zonas de alto riesgo y amenaza.

d) Zonas de importancia económica y social por su producción agrícola (cultivos mecanizados o industriales, cultivos permanentes, semipermanentes, temporales o de sostenimiento familiar).

e) Zonas que por su ubicación, características geomorfológicas, ecológicas y de significancia visual, presentan altos valores paisajísticos.

ARTÍCULO 158 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CUERPOS DE AGUA, NACEDEROS, RONDAS DE CAÑOS Y RÍOS

El Decreto 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales – dispuso en su artículo 83 que los cuerpo de agua son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado y los define como "una faja paralela a la línea de marea máxima o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"; por su parte, el Decreto 1541 de 1978 dispuso que son aguas de uso público “los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos" (art. 5º); el artículo 14 del mismo decreto indica que cualquier reducción, desviación o desecamiento de las riberas de ríos, arroyos o lagos no accedería a los predios privados, sino que se tendría como parte de la zona definida en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.

Los cuerpos de agua y sus rondas requieren ser tratados como zonas especiales de protección y reserva dada su potencialidad de corredores biológicos, de regulación del ciclo hidrológico e importante reservorio de biodiversidad.

El cauce natural es el área de uso público ocupada por una corriente natural al alcanzar niveles máximos por corrientes ordinarias. El cauce debe mantenerse en su estado natural; en caso de riesgo o amenaza podrán ser canalizados y rectificados algunos tramos, contando con la respectiva autorización de las autoridades ambientales competentes, sin alterar en mayor medida su equilibrio ecológico y cualidades paisajísticas. Bajo ninguna circunstancia los cauces de agua naturales podrán ser rellenados o entubados.

Tal como lo establece el Decreto 1449 de 1977, emitido por el Ministerio de Agricultura, en su artículo 3, las áreas de protección forestal o áreas forestales protectoras se definen como: "a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los causes de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º)."

Ronda Hidráulica : La ronda hidráulica de los cuerpos de agua es la franja de terreno no edificable, de uso público, constituida por franjas paralelas a las líneas de borde del cauce permanente, con un ancho suficiente que garantice la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la preservación ambiental y el equilibrio ecológico.

Áreas de Protección del Sistema Hídrico. Las áreas de protección del sistema hídrico es el área de uso público contiguo a la de la ronda técnica, necesaria para la preservación y manejo ecológico de los recursos hídricos.

Demarcación de las rondas y áreas de protección. La demarcación en los planos oficiales de las rondas y áreas de protección de los cuerpos de agua en el municipio estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal con base en los estudios que contemplen el análisis y establecimiento de las rondas de protección contados a partir de la línea de marea máxima el cual debe contar con el visto bueno de la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACA.

PARAGRAFO: El municipio tomará medidas para garantizar que las áreas de rondas protectoras boscosas en cuerpos de agua que hayan sido deforestadas o intervenidas por alguna actividad agropecuaria, agroindustrial, petrolera o por cualquier tipo de actividad antrópica, sean reforestadas con especies nativas respetando las franjas de ronda protectora reglamentadas para cada tipo de cuerpo de agua.

ARTÍCULO 159 DEFINICIÓN DE USOS PARA CUERPOS DE AGUA, ZONAS PERIFÉRICAS DE NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, Y PANTANOS.

Las rondas de nacimientos, quebradas, arroyos, caños, cauces de ríos y cuerpos de agua lénticos como lagos, lagunas, esteros, morichales, pantanos y humedales en general, se consideran como zonas de muy alta sensibilidad, por tanto la intervención en ellas genera alteraciones en su función reguladora de caudales, de control de procesos erosivos y flujo de sedimentos, así como en lo relativo a protección a la fauna asociada. Las rondas para estas áreas se definen en:

a) **Rondas de protección para nacimientos de fuentes de agua:** una extensión por lo menos de 200 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de la fuente.

b) **Rondas de protección para los ríos:** una faja no inferior a 200 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos.

c) **Rondas de protección para quebradas, caño y arroyos**: una franja de 100 metros de protección, paralela a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de las márgenes, sean permanentes o no.

d) **Rondas para cuerpos de agua:** corresponden a áreas de humedales, pantanos, nacederos, para lo cual se debe establecer una franja de protección de 200 metros alrededor de su litoral para protección de los cuerpos de agua.

e) **Ronda de protección para quebradas, caños, arroyos:** una franja de 100 metros de protección, paralela a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de las márgenes, sean permanentes o no.

f) **Rondas para cuerpos de agua lenticos:** corresponden a áreas de humedales, pantanos, lagos y lagunas, para lo cual se debe establecer una franja de protección de 200 metros alrededor del litoral para proteger los cuerpos de agua.

g) **Ronda de protección para los caños**: una franja de mínimo 30 metros en su paso y de acuerdo a los establecido en el Decreto 1449 de 1.997 en el ARTÍCULO 3 Numeral 1-b. Y para asentamientos nuevos se aplicara la reglamentación que son 100 metros de protección a ambos lados de las márgenes.

Los usos que pueden establecerse para el suelo de estas áreas son los siguientes:

Uso principal. Protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de los volúmenes de vegetación protectora de los mismos.

Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies.

Usos condicionados. Captación de aguas o incorporaciones de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación y el consumo racional en épocas de sequias.

Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

PARAGRAFO 1: El municipio de **BRICEÑO** dentro del primer año de adopción la revisión y ajuste del EOT vigente realizará la georeferenciación de nacimientos, caños, morichales y demás cuerpos de agua junto con las áreas de protección ecológica estratégicas que estén dentro de cultivos de cualquier tipo, para luego exigir medidas encaminadas al correcto manejo y conservación de las mismas.

Además se deberán adelantar acciones tendientes a la realización de estudios Hidrogeológicos para conocer en detalle la capacidad de recarga de los acuíferos, la localización de las áreas de recarga, la dinámica de los acuíferos y su nivel de contaminación del agua subterránea; aspectos que le permitirá conocer y priorizar las fuentes de aguas incluida la subterránea, y su control a la contaminación de las mismas, garantizando el sostenimiento de este recurso,

PARAGRAFO 2: Para las áreas determinadas dentro de la categoría de restauración ecológica, el municipio deberá adelantar acciones tendientes a la recuperación o rehabilitación de los

ecosistemas fuertemente deteriorados por causas naturales o antrópicas y que corresponde a los espejos y cuerpos de agua del complejo de humedales y a los corredores biológicos de los bosques de galería y de montaña , para lo cual deberá presentar un avance de estas actividades a mas tardar dentro del primer año de vigencia después de la revisión , ajuste y aprobación del EOT .

ARTÍCULO 160 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA HUMEDALES:

Los humedales (lagos, lagunas, etc.) de agua son áreas "de alto valor escénico y/o biológico que incluyen la zona de manejo y preservación ambiental, la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica"; los usos son de cuatro tipos:

Uso principal. Protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.

Usos compatibles. Recreación pasiva y actividades escénicas rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies.

Usos condicionados. Captación de aguas o incorporaciones de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.

Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades, mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación y las demás disposiciones legales que existan sobre la materia.

ARTÍCULO 161 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS

Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. Los acuíferos son formaciones geológicas subterráneas compuestas de grava, arena o piedra porosa, capaz de almacenar agua. Existen dos tipos de acuíferos: los confinados y los no confinados. Los acuíferos tienen áreas de infiltración y recarga, por donde se infiltra el agua de lluvia en su jornada hacia el subsuelo; estas áreas de recarga pueden ser los bosques o los valles aluviales con suelos de alta infiltración. En general, la cobertura vegetal del bosque de niebla sustentado sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos.

Por lo anterior, la administración municipal se compromete con la realización de un estudio que permita identificar las áreas de infiltración y recarga de acuíferos para llevar a cabo su respectiva reglamentación en un término a mediano plazo de dos años, dicho estudio deberá ser desarrollarlo en el Esquema de Ordenamiento Territorial y dicho estudio será formulado en el próximo periodo administrativo.

ARTÍCULO 162 REGLAMENTACIÓN PARA ÁREAS DE AMANEZAS Y RIESGOS NATURALES
En las zonas identificadas como de riesgo y amenazas se establecen los siguientes usos del suelo:

Uso principal. Actividades de investigación científica, implementación de estrategias de restauración pasiva y activa, de suelo, Avifauna Y vegetación, a nivel de paisaje comunidades, poblaciones y/o especies. Conservación y preservación.
Uso compatible. Recreación pasiva-escénica y restauración activa, actividades de educación, actividades agroforestales.

Uso condicionado. Construcción de infraestructura relacionada con el uso incompatible y principal.

Uso prohibido. Actividades de campamentos, caza, pesca, tala, quema o cualquier forma de eliminación de la cobertura vegetal natural, uso extensivo agropecuario o forestal, extracción de madera, leña o algún tipo de producto o subproducto de la biodiversidad, y en general, usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental, cultural o histórico del municipio.

ARTÍCULO 163 REGLAMENTACION PARA ZONAS DE CARÁCTER PATRMONIAL EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO.

El municipio, dentro de la vigencia de la vigencia del presente EOT, podrá declarar mediante acuerdo municipal, zonas de conservación patrimonial en el municipio, sean de carácter mueble o inmueble, para lo cual se deberá contar con la legislación vigente y deberán cumplir con las siguientes condiciones.

Uso principal. Protección y conservación patrimonial de inmuebles urbanos o rurales.

Usos compatibles. Intervenciones controladas para rehabilitación, prevención y mitigación, programas de reforestación e incremento de la cobertura vegetal.

Usos condicionados. Actividades urbanas diferentes a las culturales, y agrícolas y pecuarias diferentes a cultivos de subsistencia a pequeña escala.

Usos prohibidos. Usos industriales, ocupación con vivienda, infraestructuras permanentes que no sean para la mitigación de riesgos, loteos para proyectos productivos, tala, quema y extracción de

madera, disposición de residuos líquidos y sólidos, establecimiento de rellenos sanitarios y escombreras.

ARTÍCULO 164 DEL SECTOR FRUTICOLA.

La importancia el sector frutícola para la economía nacional está ampliamente anunciada y su relevancia dentro del proceso de apertura de los mercados nacionales e internacionales para las frutas es un indicador potencial para el desarrollo de la economía de Briceño, en donde por su situación territorial, clima y el posicionamiento de variadas especies de frutas como la guayaba ,la pitahaya, el aguacate, entre otros constituyen a corto y mediano plazo un eje comercial muy importante para el desarrollo de su componente social.
El desarrollo de esta actividad en BRICEÑO de ser objeto de atención y seguimiento permanente por parte de la Administración Municipal, la cual deberá promover la participación comunitaria en los procesos de siembra, protección y cosecha para que el manejo y compensación de las afectaciones producidas por la esta actividad antrópica en aspectos ambientales, económicos y sociales respondan a al medio ambiente nativo.

Las inversiones que las empresas del sector FRUTICOLA deban efectuar en el municipio de BRICEÑO como pago de las compensaciones exigidas por las autoridades competentes, estarán orientadas de acuerdo con las disposiciones y proyectos estratégicos ambientales definidos en este EOT.

Las áreas de terreno afectadas directamente por la actividad frutícola, con destino a implementar infraestructura de producción y la red de servicios que dicha actividad demanda, constituyen un cambio de uso en el suelo rural, de un actual uso pastoril agropecuario a un uso agro industrial más rentable, por tanto, será objeto generador de la participación de la plusvalía.

Con fundamento en la autonomía territorial y la potestad de velar por el patrimonio ecológico y cultural del municipio, la Administración Municipal deberá adelantar acciones necesarias para no permitir actividades industriales que afecten las áreas definidas por los estudios de caracterización ambiental, como de influencia directa de los ecosistemas estratégicos del municipio y las áreas de interés ambiental.

ARTÍCULO 165 REGLAMENTACION ESPECÍFICA PARA ZONAS ALEDAÑAS AL RELLENO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACION Y EQUIPAMIENTOS DE ALTO IMPACTO.

Debido a los impactos sanitarios y ambientales que sufren las zonas en las cuales se localizan equipamientos de alto impacto como son: relleno sanitario, planta de tratamiento, estaciones de bombeo y lagunas de oxidación entre otros), se hace necesario establecer medidas que garanticen

las condiciones naturales y de insalubridad, y así tomar acciones tendientes a la disminución de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo por lo cual se establece la siguiente normatividad para estas áreas:

1. Se prohíben nuevos asentamientos humanos a una distancia de 1 km en el radio del perímetro del proyecto.

2. Las viviendas existentes en el perímetro del proyecto no podrán realizar remodelaciones, modificaciones y /o ampliaciones en su infraestructura.

3. La Administración Municipal implementará un monitoreo y seguimiento a los agentes contaminantes que se puedan generar a partir de la puesta en marcha del proyecto, con el fin de conocer el impacto ambiental y sanitario generado en las zonas aledañas y así tomar las acciones y medidas pertinentes.

CAPITULO II

POLÍTICA DE TIERRAS

ARTÍCULO 166 DISPOSICIONES GENERALES.

El municipio de **BRICEÑO** acogerá como política de democratización y redistribución de la tenencia de la tierra el programa de "Mercado de Tierras", creado por la ley 160 de 1994, liderado en su momento por el INCORA (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) hoy INCODER (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural).

PARAGRAFO 1: Se buscará asesorar y dotar a los campesinos beneficiarios de programas de mercado de tierras, de buenos suelos, para que puedan desarrollar proyectos productivos accediendo a tierras con clasificación agrícola tipo IV, V, VI., de la zona de producción sostenible.

PARAGRAFO 2: El municipio de **BRICEÑO** no podrá ejecutar programas de mercado de tierras en los suelos clase VII y VIII, igualmente, desincentivará programas de mercado de tierras en las zonas de Piedemonte. La Administración Municipal gestionará, ante las Instituciones competentes, la asignación de subsidios para la compra de tierras, para los campesinos registrados en los programas de mercado de tierras.

ARTÍCULO 167 ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: ALCALDIA MUNICIPAL – CORPOBOYACA.

La Administración Municipal gestionará ante CORPOBOYACA la delegación de funciones específicas a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente Municipal, para el seguimiento y control ambiental.

CAPITULO III

NORMAS PARA LA PARCELACION Y CONSTRUCCION DE PREDIOS RURALES

ARTÍCULO 168 DISPOSICIONES GENERALES.

Las normas para la construcción de infraestructura de servicios para las comunidades asentadas en la zona rural estarán sujetas a las normas legales vigentes.

Las normas para la parcelación, construcción y expedición de licencias urbanísticas en zonas rurales estarán sujetas a lo establecido los decretos 097 de 2006 y 564 de 2006 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual modo es necesario considerar los siguientes conceptos:

Núcleo de población: Asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

Parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre: Se entiende que hay parcelación de predios rurales para vivienda campestre cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.

Subdivisión rural: Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Parcelación: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto-prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.
Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

En virtud de lo anterior, a más del estricto cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, los desarrollos urbanísticos para la zona rural acatarán la siguiente normativa:

ARTÍCULO 169 NORMA URBANISTICA PARA VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL.

El desarrollo de parcelaciones rurales acatando las recomendaciones de la autoridad ambiental debe tener en cuenta lo siguiente:

Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo del terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de dos (2) hectárea, la densidad máxima permitida es de una (1) unidad por hectárea y su ocupación máxima será del 20% del área total del predio.

Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto de cubierta como descubierta (áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre al área total del predio.

El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final. Para Vivienda Aislada lotes de 2500 m^2 mínimo con un máximo de 4 viviendas por hectárea.

Todo uso que se establezca en zonas rurales deberá contar con su propio servicio de agua potable, provisto por el interesado y en cantidad según las necesidades. Con el fin de evitar contaminación ambiental, el propietario deberá implementar pozos sépticos técnicamente diseñados o campos de infiltración adecuados de acuerdo al tipo de proyecto, obra o actividad a desarrollar. Los servicios

públicos como telefonía, electrificación, gas natural y televisión estarán dados según la disponibilidad de servicios de las diferentes empresas y deberá coordinarse directamente con ellas.

De igual modo se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La vivienda campestre sólo podrá ser unifamiliar con altura máxima para (2) pisos.

- Las corrientes naturales permanentes de agua sólo podrán ser objeto de manejos especiales como canalizaciones, rectificaciones, desviaciones y coberturas, cuando exista un estudio de ordenamiento y manejo de la microcuenca que justifique técnica, social y ambientalmente tal tipo de obras.
- El retiro, aislamiento o ronda de protección de una corriente hídrica, corresponde a un mínimo de treinta (30) metros a cada lado. En ningún caso se podrán realizar obras con el fin de aumentar las áreas de los lotes o parcelas sobre los aislamientos o retiros, para obtener mayores aprovechamientos urbanísticos en los mismos.

- Toda parcelación deberá tener accesibilidad vial de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, respetando los planes viales y contribuyendo a la construcción de la red vial rural, cumpliendo con la debida dotación de servicios públicos básicos y con las exigencias señaladas en las normas de superior jerarquía, en cuanto a la preservación de la cobertura forestal, retiros a nacimientos y corrientes de aguas y demás disposiciones relacionadas con la protección del espacio público y del medio ambiente.

- La sección mínima de la vía deberá ser de 15 metros y debe prever por lo menos los siguientes: calzadas y zonas laterales para adecuar cunetas, andenes o zonas verdes.

- Todas las vías principales de acceso a los lotes pertenecientes a una parcelación serán de dominio público, así mismo, las vías al interior de la misma que no den continuidad vial, serán de dominio y mantenimiento privado.

- Para cada uno de los lotes comprendidos en el proyecto de parcelación deberá proveerse el acceso directo desde una vía vehicular, sea pública o privada.

- Toda parcelación superior a 20 hectáreas debe conservar un mínimo de 10% del área bruta en cobertura vegetal, adicional a las áreas de cesión para servicios comunales. Las parcelaciones menores a 20 hectáreas, destinarán para el mismo fin y en similares condiciones, al menos el 5% del área bruta.

- Para la construcción y/o subdivisión o loteo en suelo rural, la expedición de la licencia deberá ajustarse a lo que dispongan las normas especificas que se expedirán en virtud de este Acuerdo, las

cuales a su vez, no podrán ser contrarias a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y a los Decretos Nacionales 097 y 564 de 2006.

PARÁGRAFO. Solamente para el caso de los programas de reubicación rural liderados por la Administración Municipal, la densidad máxima de ocupación será de 35 Viv/Ha y el índice máximo de construcción será del 35% por predio

ARTÍCULO 170 ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN SUELO RURAL.

A partir de la entrada en vigencia del presente EOT, se impedirá el desarrollo de aglomeraciones industriales en suelo rural por fuera de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

ARTÍCULO 171 LA VIGILANCIA Y CONTROL.

La Oficina de Planeación Municipal y Control Físico y Obras Públicas serán las encargadas de ejercer el control y vigilancia de los procesos de construcción, parcelación y subdivisión rural.

TITULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTION DEL PLAN

CAPITULO I

PLANES PARCIALES

ARTÍCULO 172 DEFINICIÓN DE PLAN PARCIAL.

Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

ARTÍCULO 173 DETERMINANTES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITE, COMPONENTES Y ADOPCIÓN DE PLANES PARCIALES

Los determinantes, procedimientos, componentes, trámite y adopción de Planes Parciales estarán sujetos a la normatividad vigente, en especial a lo reglamentado en los decretos 2181 de 2006 y 4300 de 2007 además de lo reglamentado en la ley 388 de 1997.

CAPITULO II

NORMAS DE CONTROL Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 174 NORMAS DE CONTROL Y CONVIVENCIA: DEFINICIÓN.

El presente capítulo tiene como propósito la protección del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, regular el uso de la vía pública y facilitar la pacificación de las calles mediante una buena convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 175 DEFINICIÓN DE VIA PÚBLICA.

El concepto de vía pública comprende tanto los elementos de vialidad, como los equipamientos de utilidad pública, tales como las plazas, parques y los demás espacios públicos de titularidad municipal.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES CON RESPECTO A LA PINTADA DE FACHADAS Y MUROS

Las pintadas, los grafitis, las rozaduras y los actos delictivos similares sobre cualquier clase de bienes públicos y privados quedan prohibidos. Únicamente serán permitidos los murales informativos y artísticos previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 176 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE VIA PÚBLICA.

Se considera elemento estructural de la vía pública aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad.

PARAGRAFO: Los siguientes serán elementos estructurales de la vía pública: postes y báculos de alumbrado público, semáforos y elementos complementarios; señalización vertical y horizontal de la vía pública; elementos físicos de protección o delimitación del territorio como cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros; tapas de registro, rejas y otros; fachadas y otros paramentos.

ARTÍCULO 177 PROHIBICIONES FRENTE A LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Los comportamientos que generen un mal uso en los edificios e instalaciones de titularidad municipal, tanto en su exterior como en el interior, serán actos de mala conducta

ARTÍCULO 178 PROHIBICIONES FRENTE A LA UTILIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO.

Los comportamientos que generen un mal uso de los elementos y áreas del espacio público, tales como jardines, parques y otras zonas verdes, andenes y vías, serán actos de mala conducta.

ARTÍCULO 179 DEL COMPORTAMIENTO CON RESPECTO A LOS RUIDOS.

Para velar por la calidad sonora del medio urbano, regulado por este acuerdo, la competencia municipal excluye los ruidos derivados de actividades comerciales e industriales, y los producidos por vehículos a motor, que son regulados por normas específicas del nivel Nacional.

ARTÍCULO 180 DEL COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS VECINOS.

La producción de ruido en el interior de los edificios se mantendrá dentro de los límites de decibeles que no alteren la tranquilidad y el respeto mutuo. Este precepto afecta a ruidos originados por la voz humana o por la actividad directa de personas, animales, aparatos domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración y ruidos similares.
PARAGRAFO: El ámbito de esta limitación comprende el interior de las viviendas y los espacios comunes, así como patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos de los edificios.

ARTÍCULO 181 RUIDO PRODUCIDO POR ACTIVIDADES DE OCIO, RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

Las actividades de ocio, recreativas y los espectáculos que dispongan de equipos de música o que hagan actividades musicales están sujetas al permiso por parte de la autoridad competente.

PARAGRAFO: Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la autorización de la entidad municipal competente, quien determinará a los solicitantes las condiciones de uso el espacio público, la experiencia comprobada para la actividad solicitada, el nivel sonoro máximo, así como el horario de inicio y fin de la actividad al igual que el mantenimiento de la zonas ocupadas libres de basuras y elementos que perjudiquen a los habitantes.

ARTÍCULO 182 MÚSICA AMBIENTAL EN LA CALLE, ALARMAS, PUBLICIDAD SONORA, ACTIVIDADES PIROTECNICAS.

La emisión de música ambiental, el uso de alarmas y el uso de juegos pirotécnicos, queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

ARTÍCULO 183 DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.

Los siguientes aspectos generan responsabilidades de limpieza por actividades comunes:

1. La tenencia y permanencia de animales de cualquier tipo.

2. Actividades de limpieza de artículos, vehículos y otros en la vía pública.

3. El depósito de escombros de cualquier índole, el regado en la calle de materiales de construcción, el uso y posterior abandono de construcciones transitorias e instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias para espectáculos públicos.

ARTÍCULO 184 USO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA.

Uso especial es aquel que disfrutan las instalaciones situadas de forma provisional en los bienes de dominio público municipal, que limiten o excluyan la utilización por otros interesados, así como instalaciones permanentes que no impiden ni modifican el uso común general de la vía pública. Para efectos de uso especial de la vía pública se deberá solicitaren la oficina de planeación permiso para ello. A título enunciativo se consideran las siguientes:

1. Actividades de carga y descarga
2. Trabajos en vías públicas y ejecución de obras

3. Publicidad en general.
4. Elementos salientes: toldos, marquesinas y similares
5. Elementos fuera de establecimientos comerciales permanentes
6. Elementos de establecimientos tipo bar, restaurantes y similares
7. Parasoles
8. Comercio Ambulante

ARTÍCULO 185 USO TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA.

Se consideran como usos temporales actividades que se desarrollen de manera transitoria por un espacio del día o varios días en la vía pública. Para efectos de uso Temporal de la vía pública se deberá consultar y notificar en la oficina de planeación para su uso a fin de tomar las medidas preventivas para que el evento se lleve a cabo de manera segura para los habitantes y personal participante. Dentro de las actividades de Uso Temporal de la vía pública los siguientes:

1. Reservas de espacios o cierre de calles por necesidades esporádicas u ocasionales.
2. Ocupaciones por trabajos diversos en la vía pública.
3. Pruebas o espectáculos deportivos y recreativos.
4. Rodaje cinematográfico con fines profesionales.
5. Fotografía con fines profesionales.
6. Uso de productos pirotécnicos en festividades especiales manipulados por expertos.
7. Instalaciones de ocio, culturales o promociónales.
8. Fiestas tradicionales o de barrio.

ARTÍCULO 186 USO PRIVATIVO DE LA VIA PÚBLICA.

El uso privativo son instalaciones de forma permanente en los bienes de dominio público municipal que transformen, limiten o excluyan la total utilización del espacio para otros interesados. Para efectos de uso de la vía pública se deberá consultar la afectación y de ser necesario solicitar en la oficina de planeación permiso para ello. A título enunciativo, se consideran los siguientes:

1. Quioscos
2. Casetas de onces
3. Cabinas de teléfonos
4. Buzones de correo
5. Otras construcciones para servicios públicos
6. Canalizaciones, cámaras, galerías y otras instalaciones de servicios públicos subterráneos.
7. Ocupación del subsuelo en general y específicamente para la instalación de servicios privados que sean de interés público.

ARTÍCULO 187 DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Cada una de las calles y los espacios públicos se identificarán con una nomenclatura diferente para lo cual el municipio implementará un manual o cartilla de señalización en donde se dispongan normas de materiales, tamaños, fuentes de caligrafía, colores y gráficos que contengan para lograr una unidad en la señalización propia para el municipio.

ARTÍCULO 188 ROTULACIÓN DE LAS VIAS.

La rotulación de las calles o vías públicas tiene carácter de servicio público, debiéndose efectuar con la grabación en el material que se determine, y se fijará en las esquinas o chaflanes de las edificaciones que se consideren adecuadas; también se podrá colocar en postes u otros soportes. La colocación de rótulos u otros elementos permitidos de los establecimientos comerciales deberá respetar el espacio destinado a la colocación de la placa, de acuerdo a normas reglamentarias.

ARTÍCULO 189 REGLAMENTACIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Facúltese a la Administración Municipal para que en un término de dos (2) años contados a partir de la sanción del presente acuerdo, reglamente las normas de convivencia ciudadana teniendo en cuenta los temas articulados en este capítulo, incluyendo aspectos como las relaciones con nuestros vecinos, comportamiento en la vía pública, respeto por las personas, entre otras, con sus respectivas sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO III

LA LEY DE REGALIAS Y PARTICIPACION EN PLUSVALÍAS

ARTÍCULO 190 DEFINICION.

De acuerdo con lo establecido por la ley 1530 del 17 de Mayo de 2.012, denominada Sistema General de Regalías, y que dispone como un mecanismo la participación por parte de los municipios ,el municipio de Briceño recibirá la participación correspondiente, para inversión social en caso que en un futuro adelante explotación de recursos naturales no renovables o presente proyectos con cargo al fondo de ciencia, tecnología e innovación, siempre y cuando éste sea de impacto regional. Igualmente el municipio recibirá la participación correspondiente.

ARTÍCULO 191 DEFINICION DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1599 del 6 de agosto de 1998, la participación en la plusvalía por parte de los municipios y distritos es un mecanismo creado por el artículo 82 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 388 de 1997, en el Capítulo IX (artículos 73 al 90), con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 192 CONCEPTO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

La participación en la plusvalía se concibe como el mayor valor - precio del suelo, como consecuencia de acciones económicas o decisiones políticas o administrativas no imputables a la voluntad o acción directa del propietario de un predio.

El Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Briceño expresa la voluntad política del Municipio, incluyendo a la ciudadanía Briceñense, en el sentido de orientar los procesos territoriales y en el cambio en los esquemas de uso y ocupación del territorio. Con la entrada en vigencia del presente acuerdo se establece el derecho, de parte del Municipio, a percibir una parte del efecto de plusvalía, que se distribuye entre el propietario del predio y el Municipio, con el cual se crean obligaciones de forzoso cumplimiento para uno y otro.

ARTÍCULO 193 HECHOS GENERADORES DE PLUSVALIA.

En términos generales, la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial configura en sí mismo un hecho generador de la participación en la plusvalía. De acuerdo con la Ley 388 de 1997, se particularizan los hechos generadores de la participación en la plusvalía, los siguientes casos:

1. Cambio de uso del suelo por incorporación de suelo rural al suelo de expansión urbana o al suelo suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la segmentación de los usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevándose el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez.

.

PARAGRAFO: Para los efectos del Esquema de Ordenamiento Territorial de Briceño, en la estimación del efecto de la participación de la plusvalía en las diversas zonas geoeconómicas del territorio, se tendrá en cuenta el efecto relacionado con cualquiera de los hechos generadores referidos, más el efecto que las acciones relacionadas con el equipamiento y el desarrollo de la infraestructura que se programe en el plan de ejecuciones del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Para el financiamiento de obras públicas no previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial se aplicará el mecanismo de contribución de valorización por beneficio local.

ARTÍCULO 194 CALCULO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

Para calcular el efecto de la participación en la plusvalía se tomará como base el avalúo comercial por metro cuadrado del suelo que el mercado inmobiliario estime para cada predio por zonas geoeconómicas homogéneas. En tanto que los hechos generadores implican cambios en las expectativas de renta del suelo, se destinará el valor - precio del predio por metro cuadrado, establecido para el nuevo uso.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal de Briceño, dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o a la entidad correspondiente, la estimación del valor mayor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

ARTÍCULO 195 ESTIMACIÓN Y CAUSACIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA.

Con base en los porcentajes que se establezcan en el presente acuerdo, y teniendo en cuenta la comparación de avalúos a que se refiere el artículo anterior, le corresponde a la Administración Municipal estimar el monto de la participación de la plusvalía, a fin de realizar el cálculo presupuestal exigido para el plan financiero del Esquema de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1: Para el manejo contable de la participación de la plusvalía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del avalúo por parte de la entidad encargada el Alcalde procederá a integrar a la contabilidad del municipio el monto correspondiente estimado de participación de la plusvalía, el cual se ajustará cada año con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal debe garantizar los principios de publicidad, de transparencia y del debido proceso, al igual que la inscripción en folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 3 del artículo 81 de la Ley 388 de 1997. Igualmente, la participación de la plusvalía buscará la participación equitativa de cargas y beneficios.

Para los efectos pertinentes el alcalde de Briceño aplicará la siguiente tabla con sus respectivos porcentajes:

CATEGORIA	ESPECIFICACION	ESTIMACION % RETRIBUCION
CAMBIO DEL USO DEL SUELO	Incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.	30%
	Incorporación de suelo de expansión urbana a suelo urbano	30%
	Incorporación del suelo suburbano a suelo urbano	30%

	Incorporación del suelo rural a suelo suburbano	30%
POR MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO	Por mayor área edificada.	30%
	Por mayor índice de ocupación	30%
	Por la combinación de las dos anteriores.	30%
POR CAMBIO DE USO O ACTIVIDAD.	Por cambio de uso de vivienda a uso comercial.	30%
	Por cambio de uso de vivienda a uso industrial.	30%
	Por cambio de uso agropecuario a uso industrial o minero.	50%

ARTÍCULO 196 EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA.

La Administración Municipal podrá hacer exigible el pago efectivo de la participación de la plusvalía sólo en la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Cambio de la propiedad o cualquier acto que implique transferencia del dominio sobre un predio afectado por el efecto de la participación de la plusvalía.

- Cambio efectivo del uso del suelo o densificación. En este caso se aplicará el cobro como condición para la expedición de la licencia de urbanización o la licencia de construcción.

- Cambio efectivo sobre uso de un inmueble por causa de rezonificación o modificación del uso del suelo.
- Registro de titularización sobre proyectos inmobiliarios, en los términos que establece el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 197 DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA Y DE LA LEY DE REGALIAS.

Los recursos de la participación de la plusvalía y las regalías se destinarán prioritariamente al gasto social, así:
1. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés como primera prioridad.

2. Expansión de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y gas domiciliario en áreas de niveles de estrato uno y dos, o determinadas como áreas de servicio exclusivo a que se refieren los artículos 40 y 93 de las Leyes 142 de 1994 y 388 de 1997 respectivamente. Incluyendo la ejecución y reorganización Municipal en torno al Plan Maestro de Alcantarillado, al Plan Maestro de Acueducto y al Plan de gestión Integral de Residuos sólidos

3. Equipamiento comunitario en recreación, cultura y deportes.

4. Equipamiento vial.

5. Educación

CAPITULO IV

PROGRAMA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 198 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Programa de Ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente Administración Municipal, señalando las prioridades, la programación de actividades y las entidades responsables. El Programa de Ejecución se integrará al Plan de Inversiones que está dentro del plan de desarrollo de la administración correspondiente

ARTÍCULO 199 ESTRUCTURA DE FORMULACIÓN DEL PLAN.

Con el objeto de garantizar la materialización del modelo de desarrollo territorial **(Briceño 2013-2025**,) con sus objetivos se proponen los siguientes proyectos **(ver Programa de Ejecución de la Administración).**

EJES DE LOS PROYECTOS

EJE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS

Proyecto de Adquisición de Predios para la conservación de los recursos hídricos
Proyecto declaratoria Áreas de reserva
Proyecto de Inclusión de Áreas de conservación dentro del SILAP
Proyecto de Elaboración de Planes de manejo Ambiental y Estrategias para la conservación de Ecosistemas

Estratégicos
Proyecto Elaboración de estudio de Amenaza y riesgos
Proyecto reforestación en Zonas de Nacimientos y Rondas de Ríos y Quebradas
Proyecto de Establecimiento de Proyectos Silvopastoriles en Zonas de Amortización
Proyecto de Establecimiento de cobertura vegetal en Zonas degradadas
Proyecto de Fortalecimiento de Vivero Municipal
Proyecto de Inclusión de las fuentes hídricas Municipales dentro de los POMCA

EJE DE EDUCACION Y EVALUACION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES

Proyecto de Concientización Ambiental
Proyecto caracterización de Fauna y Flora Municipal
Proyecto de Caracterización de Ecosistemas Estratégicos
Proyecto de estudio de Caudales Medios Anuales

EJE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Proyecto de Mantenimiento de Vías Rurales
Proyecto de Mantenimiento de Vías Urbanas
Proyecto de Señalización Vial
Proyecto de estudio de Vulnerabilidad de Puentes y estructuras Viales del Municipio.

EJE DE FORTALECIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Proyecto para El diseño y construcción de estación de Policía
Proyecto para El diseño y construcción de la Casa de la Cultura
Proyecto para el Diseño construcción de estación de bomberos

Proyecto Para El diseño y Construcción de casa de Justicia
Proyecto para Fortalecimiento de los Centros Educativos rurales
Proyecto para Mejoramiento y Ampliación del Centro de paso al Adulto Mayor y creación de Granja para la tercera Edad
Proyecto para el mejoramiento de Centro de Fomento Agroempresarial.
Proyecto de reubicación del Cementerio
Proyecto de reubicación del Matadero
Proyecto de Mantenimiento Anual de Equipamientos Municipales

EJE DE MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyecto de Transformación del área de protección hídrica de la quebrada Zapote como Parque Urbano de recreación Pasiva
Proyecto de Adecuación de Vías Urbanas a Perfiles Urbanos establecidos en el EOT para el mejoramiento de la calidad del espacio Publico Peatonal
Proyecto de Arborización Urbana
Proyecto de Socialización de Normativa para el uso del espacio Publico

EJE DE MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS

Proyecto de Garantías para aumentar la cobertura de acueducto urbano y rural
Proyecto de Mejoramiento de Calidad del Servicio de Acueducto
Proyecto de Ampliación de Sistemas de acueductos y potabilización del Agua
Proyecto de Restructuración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos
Proyecto de Actualización de los Usuarios de los servicios Públicos
Proyecto de Restructuración de Modelo Tarifario para el acueducto y el alcantarillado

EJE DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS Y BASURAS

Proyecto Planta Integral Municipal de Residuos Sólidos
Proyecto Reparación y Mantenimiento de de la red de alcantarillado del Municipio de Briceño
Proyecto Plantas de tratamiento de Aguas Residuales
Proyecto Ampliación Red de Alcantarillado Municipal

EJE DE FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA LA RECREACION Y EL DEPORTE

Proyecto de Construcción y Mantenimiento de Escenarios Deportivos
Proyecto activación Consejo Territorial de Cultura
Proyecto de Gestión de Recursos para establecimiento de Museo Paleontológico

EJE DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

Proyecto de Reforzamiento estructural
Proyecto de Conectividad de los equipamientos educativos a la red de Internet
Proyecto de mantenimiento de equipamientos educativos

EJE DE FORTALECIMIENTO DEL DE LA ATENCION EN SALUD

Proyecto Ampliación de centro de Salud
Proyecto de Identificación de fuentes de enfermedad y elaboración de reglamento de Higiene.

EJE DE FORTALECIMIENTO DE RESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA

Proyecto Actualización de Sistema de Información Geográfica
Proyecto de Actualización Catastral
Proyecto de Actualización de Sistemas de Información Municipal
Proyecto de Actualización Fiscal Y financiera

Proyecto de concertación y establecimiento de Límites de la Vereda Betania.
Proyecto de Planeación y prevención de desastres
Proyecto de planeación y gestión de Riesgos municipales
Proyecto de Actualización estratigráfica
Proyecto de Socialización de Normas de Convivencia Ciudadana
Proyecto de Socialización de la Normativa Urbana

EJE DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL EOT

Proyecto de Ejecución y parámetros para medir el Avance y Seguimiento del Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Briceño

EJE DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Proyecto para la promoción de Asociaciones y alianzas para el desarrollo empresarial
Proyecto de Promoción de Uso de Suelo Suburbano para Establecimiento Comercial e industrial.

EJE DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO MUNICIPAL

Proyecto de Establecimiento de Especies Forrajeras En Sistemas Agrosilvopastoriles
Proyecto de Asistencia Técnica Agropecuaria
Proyecto Fomento de Cadenas productivas

EJE DE FORTALECIMIOENTO DE LA VIVIENDA

proyecto de gestión de Recursos para el diseño y la Construcción de 20 Viviendas de interés Social en el perímetro Urbano
Proyecto de Gestión de Recursos para el reasentamiento de 50 viviendas Ubicadas en zona de riesgo
Proyecto de Mejoramiento de Unidades Sanitarias en el sector Rural
Proyecto de Mejoramiento Integral de la vivienda Rural

EJE DE GESTION Y PREVENCION DE RIESGOS

Proyecto de estudios de Reasentamiento de Población Vulnerable por riesgos y amenazas
proyecto de Gestión para el funcionamiento de Cuerpo de Bomberos

ARTÍCULO 200 PROYECTOS DE EJECUCION A CORTO PLAZO.

Se establecen los siguientes proyectos de Ejecución a Corto plazo para el municipio de Briceño:

Proyecto declaratoria Áreas de reserva
Proyecto de Inclusión de Áreas de conservación dentro del SILAP
Proyecto de Elaboración de Planes de manejo Ambiental y Estrategias para la conservación de Ecosistemas Estratégicos
Proyecto Elaboración de estudio de Amenaza y riesgos
Proyecto reforestación en Zonas de Nacimientos y Rondas de Rios y Quebradas
Proyecto de Fortalecimiento de Vivero Municipal
Proyecto de Inclusión de las fuentes hídricas Municipales dentro de los POMCA
Proyecto de Integración al área educativa en la educación ambiental
Proyecto de Mantenimiento de Vías Rurales
Proyecto de Mantenimiento de Vías Urbanas
Proyecto de Señalización Vial
Proyecto para Mejoramiento y Ampliación del Centro de paso al Adulto Mayor y creación de Granja para la tercera Edad
Proyecto para el diseño del mejoramiento de Centro de fomento agroempresarial.
Proyecto de Mantenimiento Anual de Equipamientos Municipales
Proyecto de Socialización de Normativa para el uso del espacio Publico
Proyecto de Garantías para aumentar la cobertura de acueducto urbano y rural
Proyecto de Mejoramiento de Calidad del Servicio de Acueducto
Proyecto de Restructuración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos
Proyecto de Actualización delos Usuarios de los servicios Públicos
Proyecto de Restructuración de Modelo Tarifario para el acueducto y el alcantarillado
Proyecto activación Consejo Territorial de Cultura
Proyecto de ampliación de Centro de salud
Proyecto de reforzamiento estructural
Proyecto de Alimentación escolar

Proyecto de Conectividad de los equipamientos educativos a la red de Internet
Proyecto Actualización de Sistema de Información Geográfica
Proyecto de Actualización Catastral
Proyecto de Actualización de Sistemas de Información Municipal
Proyecto de Actualización Fiscal Y financiera
Proyecto de concertación y establecimiento de Límites de la Vereda Betania.
Proyecto de Planeación y prevención de desastres
Proyecto de planeación y gestión de Riesgos municipales
Proyecto de Actualización estratigráfica
Proyecto de Socialización de Normas de Convivencia Ciudadana
Proyecto de Socialización de la Normativa Urbana
proyecto de Promoción de Uso de Suelo Suburbano para Establecimiento Comercial e industrial.
Proyecto de Establecimiento de Cooperativas para la plantación y producción de Frutales
Proyecto de Asistencia Técnica Agropecuaria
Proyecto Fomento de Cadenas productivas
Proyecto de Mejoramiento de Unidades Sanitarias en el sector Rural
Proyecto de Mejoramiento Integral de la vivienda Rural
proyecto de Gestión para el funcionamiento de Cuerpo de Bomberos

ARTÍCULO 201 PROYECTOS DE EJECUCION A MEDIANO PLAZO.

Se establecen los siguientes proyectos de Ejecución a Mediano plazo para el municipio de Briceño:

Proyecto de Adquisición de Predios para la conservación de los recursos hídricos
Proyecto caracterización de Fauna y Flora Municipal
Proyecto de Caracterización de Ecosistemas Estratégicos
Proyecto de estudio de Caudales Medios Anuales
Proyecto para El diseño y construcción de estación de Policía
Proyecto para El diseño y construcción de la Casa de la Cultura
Proyecto de Transformación del área de protección hídrica de la quebrada Zapote como Parque Urbano de recreación Pasiva
Proyecto de Adecuación de Vías Urbanas a Perfiles Urbanos establecidos en el EOT para el mejoramiento de la calidad del espacio Publico Peatonal
Proyecto de Arborización Urbana
Proyecto de Ampliación de Sistemas de acueductos y potabilización del Agua
Proyecto Reparación y Mantenimiento de de la red de alcantarillado del Municipio de Briceño
Proyecto Ampliación Red de Alcantarillado Municipal
Proyecto de Construcción y Mantenimiento de Escenarios Deportivos

Proyecto de Seguimiento de Atención a la salud mental y violencia Intrafamiliar
Proyecto de mantenimiento de equipamientos educativos
Proyecto de Programación y parámetros para medir el Avance y Seguimiento del Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Briceño
Proyecto de Establecimiento de Especies Forrajeras En Sistemas Agrosilvopastoriles
proyecto de gestión de Recursos para el diseño y la Construcción de 20 Viviendas de interés Social en el perímetro Urbano
Proyecto de estudios de Reasentamiento de Población Vulnerable por riesgos y amenazas

ARTÍCULO 202 PROYECTOS DE EJECUCION A LARGO PLAZO.

Se establecen los siguientes proyectos de Ejecución a Largo plazo para el municipio de Briceño:

Proyecto de Establecimiento de Proyectos Silvopastoriles en Zonas de Amortización
Proyecto de Establecimiento de cobertura vegetal en Zonas degradadas
Proyecto de estudio de Vulnerabilidad de Puentes y estructuras Viales del Municipio.
Proyecto para el Diseño construcción de estación de bomberos
Proyecto Para El diseño y Construcción de casa de Justicia
Proyecto de reubicación del Cementerio
Proyecto de reubicación del Matadero
Proyecto Planta Integral Municipal de Residuos Sólidos
Proyecto Plantas de tratamiento de Aguas Residuales
Proyecto de Gestión de Recursos para establecimiento de Museo Paleontológico
Proyecto de Gestión de Recursos para el reasentamiento de 50 viviendas Ubicadas en zona de riesgo

ARTÍCULO 203 DEROGATORIAS.

El presente EOT, deroga expresamente las disposiciones del EOT Anterior Aprobado por Acuerdo 027 del año 2.000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Briceño Boyacá, a los Treinta días (30) del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013)

Pase el presente Acuerdo al señor Alcalde Municipal para su sanción ..



FABIO ENRIQUE ROCHA PEÑA
Presidente

HELEN YOMARA NEISA ARISTIZABAL
Secretaria